



UNIVERSIDAD
DE PIURA

FACULTAD DE DERECHO

Análisis teórico del sujeto con responsabilidad civil en daños ocasionados por inteligencia artificial autónoma: viabilidad de atribuir personalidad jurídica y los límites del Ordenamiento jurídico peruano

Tesis para optar el Título de
Abogado

**Marcielo Yanil Guerrero Lopez
Melissa Liseth Jimenez Checa**

**Asesor:
Dra. Ana Sophia Delgado Martínez**

Piura, diciembre de 2025

Aprobación

La tesis titulada “Análisis teórico del sujeto con responsabilidad civil en daños ocasionados por inteligencia artificial autónoma: viabilidad de atribuir personalidad jurídica y los límites del Ordenamiento jurídico peruano”, presentada por los bachilleres Maricielo Yanil Guerrero Lopez y Melissa Lisseth Jimenez Checa en cumplimiento con los requisitos para obtener el Título de Abogado, fue aprobada por la directora de tesis Dra. Ana Sophia Delgado Martínez.

Firma



Director de tesis



Declaración Jurada de Originalidad del Trabajo Final

Yo, Maricielo Yanil Guerrero Lopez, egresado del Programa Académico de Derecho de la Facultad de Derecho de la Universidad de Piura, identificado(a) con DNI: 70800215, declaro que:

Soy autor del trabajo final titulado:

“Análisis teórico del sujeto con responsabilidad civil en daños ocasionados por inteligencia artificial autónoma: viabilidad de atribuir personalidad jurídica y los límites del Ordenamiento jurídico peruano”

El mismo que presento bajo la modalidad de Tesis para optar el Título profesional de abogado.

Que el trabajo se realizó en coautoría con los siguientes alumnos de la Universidad de Piura.

- Melissa Lisseth Jimenez Checa, identificado con DNI: 73086189
- Haga clic o pulse aquí para escribir texto, identificado con Elija un elemento: Escribir número
- Haga clic o pulse aquí para escribir texto, identificado con Elija un elemento: Escribir número
- Haga clic o pulse aquí para escribir texto, identificado con Elija un elemento: Escribir número

El texto de mi trabajo final es original y no vulnera los derechos de terceros o, de ser el caso, derechos de los coautores, incluidos los derechos de propiedad intelectual, datos personales, entre otros. En tal sentido, el texto de mi trabajo final no ha sido plagiado total ni parcialmente, para lo cual, he respetado las normas internacionales de citas y referencias de las fuentes consultadas. Asimismo, el texto del trabajo final que presento no ha sido publicado ni presentado antes en cualquier medio electrónico o físico; y que la investigación, los resultados, datos, conclusiones y demás información presentada que atribuyo a mi autoría son veraces.

En caso de detectarse el incumplimiento de lo declarado asumo frente a terceros, la Universidad de Piura y/o la Administración Pública toda responsabilidad que pueda derivarse por el trabajo final presentado. Lo señalado incluye responsabilidad pecuniaria incluido el pago de multas u otros por los daños y perjuicios que se ocasionen.


La asesoría del trabajo estuvo a cargo de los siguientes docentes de la Universidad de Piura:

- Dra. Ana Sophia Delgado Martínez, identificado con DNI: 72199141
- Haga clic o pulse aquí para escribir texto, identificado con Elija un elemento: Escribir número
- Haga clic o pulse aquí para escribir texto, identificado con Elija un elemento: Escribir número

Declaro (declaramos) que:

Luego de haber empleado el software de coincidencia Turnitin, revisado las fuentes de información señaladas por el autor, y en razón de mi (nuestra) experiencia como investigador(es), declaro (declaramos) que las ideas expuestas en el trabajo final alcanzan las condiciones de calidad, integridad y originalidad acorde a los objetivos institucionales y estándares en materia de investigación. Finalmente, no asumo (asumimos) responsabilidad por la posible vulneración de derechos de autor en el trabajo final referido, pues tal responsabilidad es exclusiva del autor.

Fecha: 11/11/2025.



.....
Firma del autor²



.....
Firma del asesor¹

.....
Firma del co-asesor¹

² Firma idéntica al DNI. No se admite digital, salvo certificado.

Declaración Jurada de Originalidad del Trabajo Final

Yo, Melissa Lisseth Jimenez Checa, egresado del Programa Académico de Derecho de la Facultad de Derecho de la Universidad de Piura, identificado(a) con DNI: 73086189, declaro que:

Soy autor del trabajo final titulado:

“Análisis teórico del sujeto con responsabilidad civil en daños ocasionados por inteligencia artificial autónoma: viabilidad de atribuir personalidad jurídica y los límites del Ordenamiento jurídico peruano”

El mismo que presento bajo la modalidad de **Tesis** para optar el Título profesional de Abogado.

Que el trabajo se realizó en coautoría con los siguientes alumnos de la Universidad de Piura.

- Maricielo Yanil Guerrero Lopez, identificado con DNI: 70800215
- Haga clic o pulse aquí para escribir texto, identificado con Elija un elemento: Escribir número
- Haga clic o pulse aquí para escribir texto, identificado con Elija un elemento: Escribir número
- Haga clic o pulse aquí para escribir texto, identificado con Elija un elemento: Escribir número

El texto de mi trabajo final es original y no vulnera los derechos de terceros o, de ser el caso, derechos de los coautores, incluidos los derechos de propiedad intelectual, datos personales, entre otros. En tal sentido, el texto de mi trabajo final no ha sido plagiado total ni parcialmente, para lo cual, he respetado las normas internacionales de citas y referencias de las fuentes consultadas. Asimismo, el texto del trabajo final que presento no ha sido publicado ni presentado antes en cualquier medio electrónico o físico; y que la investigación, los resultados, datos, conclusiones y demás información presentada que atribuyo a mi autoría son veraces.

En caso de detectarse el incumplimiento de lo declarado asumo frente a terceros, la Universidad de Piura y/o la Administración Pública toda responsabilidad que pueda derivarse por el trabajo final presentado. Lo señalado incluye responsabilidad pecuniaria incluido el pago de multas u otros por los daños y perjuicios que se ocasionen.

La asesoría del trabajo estuvo a cargo de los siguientes docentes de la Universidad de Piura:

- Dra. Ana Sophia Delgado Martínez, identificado con DNI: 72199141
- Haga clic o pulse aquí para escribir texto, identificado con Elija un elemento: Escribir número
- Haga clic o pulse aquí para escribir texto, identificado con Elija un elemento: Escribir número

Declaro (declaramos) que:

Luego de haber empleado el software de coincidencia Turnitin, revisado las fuentes de información señaladas por el autor, y en razón de mi (nuestra) experiencia como investigador(es), declaro (declaramos) que las ideas expuestas en el trabajo final alcanzan las condiciones de calidad, integridad y originalidad acorde a los objetivos institucionales y estándares en materia de investigación. Finalmente, no asumo (asumimos) responsabilidad por la posible vulneración de derechos de autor en el trabajo final referido, pues tal responsabilidad es exclusiva del autor.

Fecha: 10/11/2025



.....
Firma del autor¹



.....
Firma del asesor¹

¹ Firma idéntica al DNI. No se admite digital, salvo certificado.

Agradecimientos

A Dios, por su guía y fortaleza en cada etapa de este camino.

A nuestras familias, por el respaldo brindado durante el desarrollo de esta investigación.

A nuestra asesora, por su orientación y apoyo constante.

Y a nuestras mascotas, por el cariño y compañía que nos animaron en este proceso.



Resumen

La tesis tiene como objetivo analizar si el ordenamiento jurídico peruano resulta suficiente para atribuir responsabilidad civil frente a los daños generados por inteligencia artificial autónoma, o si, por el contrario, existen vacíos normativos que exigen nuevas respuestas jurídicas. La pregunta que orienta esta investigación es la siguiente: ¿es posible imputar responsabilidad civil frente a daños ocasionados por sistemas de inteligencia artificial que actúan de manera autónoma, o será necesario concebir una adaptación normativa que contemple la eventual personalidad jurídica de tales entidades?

Para responder a este cuestionamiento, el estudio se articula en cuatro segmentos. El primero, examina los fundamentos de la responsabilidad civil, su proceso histórico, sus elementos constitutivos y función que cumple dentro del Derecho privado, con el propósito de delimitar el marco conceptual sobre el cual se edificará el análisis. En el segundo, se estudian características propias de la inteligencia artificial autónoma, diferenciándola de otros sistemas automatizados y evidencia las tensiones que su capacidad de aprendizaje y decisión genera frente a las categorías clásicas de imputación. En un tercer segmento, se aborda el debate sobre la personalidad jurídica, se analiza sus bases teóricas y cuestiona si es jurídicamente viable reconocerle este estatus a la inteligencia artificial como mecanismo para asignar responsabilidades. Finalmente, se presenta un análisis de la legislación comparada, que examina las distintas respuestas normativas a fin de identificar lecciones que puedan orientar posibles soluciones en Perú. La investigación se apoya en el análisis normativo y doctrinal, complementado con derecho comparado. Con ello se pretende evaluar críticamente si las herramientas jurídicas actuales bastan para afrontar los desafíos que introduce la inteligencia artificial autónoma, o si se requiere replantear la teoría de la responsabilidad civil a fin de garantizar una armonía entre el avance tecnológico, seguridad jurídica y protección de los derechos.

Tabla de contenido

Introducción	9
Capítulo 1 Fundamentos de la Responsabilidad Civil	11
1.1 Responsabilidad Civil, concepto y naturaleza jurídica.....	11
1.2 Elementos constitutivos de la Responsabilidad Civil.....	15
1.2.1 La Imputabilidad.....	15
1.2.2 La Ilícitud.....	16
1.2.3 El Nexo Causal.....	17
1.2.4 El Daño.....	20
1.2.5 Factores de atribución.....	21
1.3 Responsabilidad contractual y extracontractual.....	22
1.4 Factores de atribución de la Responsabilidad Civil.....	24
Capítulo 2 Inteligencia Artificial Autónoma y desafíos jurídicos	27
2.1 Concepto, características y tipos de IA.....	27
2.2 IA autónoma: diferencia frente a otros sistemas automatizados.....	30
2.3 Casos de daños causados por IA autónoma.....	32
2.4 Dificultades en la identificación de sujetos responsables en casos de daños causados por IA autónoma.....	35
Capítulo 3 Implicancias jurídicas de la atribución de personalidad a la IA	38
3.1 Fundamentos teóricos de la personalidad jurídica desde el Derecho	38
3.1.1 Definición de personalidad jurídica.....	38
3.1.2 Principales desarrollos doctrinales respecto de la naturaleza de la personalidad jurídica.....	41
3.1.3 Convergencia entre la doctrina jurídica clásica y los nuevos desafíos de la IA.....	43
3.2 Posturas acerca de la IA como posible sujeto de derecho	45
3.3 Consecuencias jurídicas de reconocer personalidad a la IA autónoma	51
3.3.1 Riesgos de evasión de responsabilidad.....	51

3.3.2 Impacto en el derecho penal.....	53
3.3.3 Dimensión ética y biojurídica.....	54
3.4 Viabilidad de su aplicación en el ordenamiento jurídico peruano.....	55
3.4.1 Compatibilidad con la Constitución y principios del derecho peruano.....	56
3.4.2 Persona natural, jurídica y posibilidad de expansión normativa.....	57
3.4.3 Obstáculos doctrinales y evolución normativa en Perú.....	58
3.4.4 Vías de adaptación normativa: propuesta de personalidad jurídica limitada.....	59
Capítulo 4 Imputación de responsabilidad por IA: análisis de legislación comparada y peruana	63
4.1 Legislación comparada.....	63
4.1.1 Postura en la Unión Europea.....	64
4.1.2 Posturas en países latinoamericanos.....	69
4.1.3 Posturas en países anglosajones.....	72
4.1.4 Posturas en países de Asia oriental.....	76
4.2 Análisis del ordenamiento jurídico peruano frente a la IA autónoma	80
4.2.1 La IA en el ordenamiento jurídico peruano vigente.....	80
4.2.2 Configuración de responsabilidad extracontractual y contractual en daños ocasionados por IA.....	82
4.2.3. Análisis del Proyecto Ley N.º 7033-2023-CR.....	87
4.2.4. Potenciales aportes de la legislación comparada al ordenamiento peruano.....	92
Conclusiones	96
Referencias	98

Introducción

El desarrollo tecnológico ha marcado de manera decisiva a la sociedad contemporánea, introduce innovaciones que no solo transforman la economía y las relaciones sociales, sino que también interpelan al Derecho en sus bases más fundamentales. Entre estos avances, la inteligencia artificial (en adelante IA) ha cobrado especial protagonismo al convertirse en un agente activo en múltiples esferas de la vida humana. El hecho de que ciertos sistemas puedan adaptarse, aprender y tomar decisiones sin intervención humana directa genera interrogantes que, lejos de ser menores, tocan el núcleo mismo de la teoría jurídica: ¿cómo responder cuando una acción con efectos jurídicos ya no proviene de un individuo, sino de un mecanismo autónomo?

En el escenario internacional, esta cuestión ha despertado un debate creciente debido a las experiencias en distintos países muestran que la IA puede producir beneficios extraordinarios, aunque genera a la vez situaciones de riesgo y daños que no siempre encajan con las categorías tradicionales de imputación. Determinados ordenamientos jurídicos han optado por distintas estrategias frente a la IA; algunos exploran fórmulas innovadoras de regulación, otros fortalecen los marcos normativos ya existentes, mientras que ciertos sectores plantean la necesidad de crear un estatuto jurídico específico que responda a estas nuevas realidades, siendo el punto de convergencia en todos los casos la dificultad de encajar lo inédito dentro de moldes que nacieron de una lógica centrada en la acción humana.

Perú no se mantiene ajeno a este panorama. Nuestro marco normativo, especialmente el Código Civil, fue diseñado en un contexto histórico en el que la posibilidad de que un ente no humano pudiera causar un daño de manera autónoma era inimaginable. En la actualidad, aunque se han dado pasos hacia el reconocimiento y promoción de la IA, persiste la incógnita sobre cómo debe abordarse la responsabilidad frente a los daños que genera. ¿Basta con extender las categorías ya existentes? o ¿Acaso será necesario concebir nuevas formas de imputación que permitan equilibrar la innovación tecnológica con la protección de las personas?

Con estas interrogantes en mente, esta investigación se adentra en un recorrido que parte de los fundamentos de la responsabilidad civil, explora nociones más clásicas y el modo en que se han ido adaptando a lo largo del tiempo. Desde allí se desplaza hacia el fenómeno de la IA autónoma, se indaga en sus particularidades y en las dificultades que plantea al momento de atribuir responsabilidad. Más adelante, se examina una cuestión aún más profunda: la factibilidad de reconocer personalidad jurídica a estos sistemas. Finalmente, el análisis se enriquece con una mirada comparada, observa cómo distintos países han enfrentado el desafío y qué enseñanzas podrían ser útiles para nuestro ordenamiento.

Por consiguiente, el presente estudio se inicia con un análisis de los principios fundamentales de la responsabilidad civil en su Capítulo I, donde se examinan sus elementos y funciones esenciales como base teórica para comprender el desafío que suscita la IA autónoma en el ámbito jurídico. A continuación, el Capítulo II profundiza en el fenómeno de la IA autónoma, diferenciándola de otros sistemas automatizados y explorando sus características técnicas más complejas que, a menudo, desafían las categorías tradicionales del Derecho. Este capítulo plantea interrogantes sobre cómo los marcos normativos actuales pueden lidiar con una tecnología diseñada para aprender, adaptarse y tomar decisiones autónomas.

El Capítulo III, por su parte, aborda la cuestión de la personalidad jurídica, analiza sus fundamentos teóricos y evalúa si es jurídicamente viable extender este concepto a entes no humanos, como la IA autónoma. Este análisis, además de su componente técnico, invita a una reflexión ética acerca de la evolución de las categorías jurídicas y su adaptación al mundo digital. Finalmente, el Capítulo IV ofrece un análisis comparado de las experiencias normativas internacionales, con el fin de identificar propuestas aplicables al contexto jurídico peruano, contribuyendo así a un enfoque normativo más robusto y acorde con los avances tecnológicos globales.

De este modo, la tesis presenta un recorrido integral que no solo busca ofrecer una comprensión exhaustiva de los desafíos que la IA autónoma plantea al Derecho, sino también proponer soluciones que posibiliten equilibrar el desarrollo tecnológico y la tutela de los derechos fundamentales. Cada capítulo del trabajo aborda un aspecto técnico y doctrinal que invita al lector a reflexionar sobre cómo las estructuras jurídicas existentes deben adaptarse para afrontar los nuevos riesgos asociados a la autonomía de la IA. Con ello, se busca sentar las bases para una futura regulación que alineada al principio de reparación integral pueda abordar adecuadamente los daños ocasionados por sistemas autónomos, manteniendo la seguridad jurídica y la confianza en el ordenamiento peruano.

Capítulo 1

Fundamentos de la Responsabilidad Civil

En un mundo como el actual en el que existe una inmensa lista de posibilidades de sufrir daños, el estudio de la responsabilidad civil se vuelve esencial, ya que, su ámbito aplicativo va en evolución con las nuevas necesidades que surgen debido a nuevos hechos y acontecimientos de la sociedad. Tal es el caso de los progresos tecnológicos como es el caso de la IA autónoma que cada vez se vuelve más común en el presente y con ello también la posibilidad de causar diversos daños.

Son muchas las razones por las que es importante la utilización de la responsabilidad civil, la cual permite identificar el daño causado, el sujeto responsable, el resarcimiento y una reparación ideal para el daño ocasionado. A continuación, se analizará los fundamentos de la responsabilidad civil y conceptos básicos que permitirán comprender mejor los siguientes capítulos con un enfoque especial en cómo está regulado en el ordenamiento peruano. Se realizará una descripción general de esta figura para el posterior análisis de los problemas relacionados a la atribución de la responsabilidad civil por daños causados por la IA autónoma.

1.1 Responsabilidad civil, concepto y naturaleza jurídica

En el devenir histórico, la moral ha sido el principal mecanismo mediante el cual los seres humanos han respondido a los daños infligidos entre sí. Este impulso moral reflejaba un deseo de justicia individual y la necesidad de preservar el equilibrio social. En las primeras etapas del Derecho, especialmente en el derecho romano, surgieron formas elementales de reparación que tuvieron como objetivo restaurar el orden social mediante compensaciones directas al perjudicado. Estas prácticas evolucionaron con el tiempo hacia concepciones más estructuradas, como la *actio legis aquiliae*, que introdujo nociones en casos específicos de daño injusto y responsabilidad patrimonial.

Esta tradición jurídica sentó las bases para los sistemas modernos de responsabilidad civil e influyó profundamente en los ordenamientos contemporáneos, incluido el peruano. Así, el Código Civil de 1984 recoge esa herencia romanista al sistematizar las reglas sobre responsabilidad que garantizan la reparación de los daños causados. Desde esta codificación se produjo un importante desarrollo doctrinario que enriqueció la comprensión y aplicación de la responsabilidad civil en nuestro ordenamiento.

Desde esta perspectiva sistemática, diversos autores han destacado la importancia de la responsabilidad civil como institución jurídica clave dentro del Derecho Privado. Bajo esta premisa, Trazegnies sostiene que la responsabilidad civil deviene en uno de los pilares

fundamentales de esta rama jurídica, al ofrecer una herramienta legal que permite restablecer el equilibrio alterado tras producirse un daño ilícito¹. Esta institución refleja el reconocimiento de un reclamo legítimo por parte de quien ha sufrido una afectación a sus derechos subjetivos². Este reclamo deriva del principio cardinal *alterum non laedere*, obtener una indemnización si se ocasionaran perjuicios.

La responsabilidad civil ha sido desarrollada desde distintas construcciones doctrinarias; sin embargo, en general, esta consiste en el deber jurídico de resarcir un daño injustamente causado, ya sea por dolo, culpa o por la asunción de riesgos propios de una determinada actividad. En el marco del ordenamiento jurídico peruano, esta obligación encuentra sustento normativo en el Libro VII del Código Civil, que establece la reparación integral del perjuicio como mecanismo para restablecer a la víctima al estado precedente al del daño. En tal sentido, la responsabilidad civil se configura como una institución destinada a restaurar el equilibrio jurídico perturbado, mediante la atribución legal del deber de indemnizar a quien resulte objetivamente responsable del daño.

Dentro de este hecho hay una figura explícitamente patrimonial, ya que, implica la imposición de una carga económica a la persona responsable del daño para proporcionar una compensación. Este concepto, como institución, está regulado por el sistema legal peruano, Libro VII del Código Civil de 1984, se establece que la persona causante de un daño a otra por culpa o negligencia está sujeta a repararlo, salvo disposición legal en contrario. Dicho estándar refleja una forma de responsabilidad subjetiva, basada en la presencia de un comportamiento dañoso del agente, ya sea intencional o imprudente. Sin embargo, el mismo sistema legal reconoce que existen formas de responsabilidad objetiva en las que el deber de resarcir no presupone culpabilidad sino el mero hecho de haber producido un daño en el curso de una conducta peligrosa o la actuación de un tercero.

Este desarrollo doctrinario ha jugado un papel en estrechar la definición legal de responsabilidad civil. En este sentido, autores peruanos sostienen que esta institución debe considerarse como una fabricación legal que tiene como objetivo devolver a la víctima a la misma posición anterior al evento; una deuda moral se convierte en una deuda legal que puede ser reclamada ante los tribunales³. Así, la responsabilidad civil se convierte en una institución

¹Fernando de Trazegnies, *La responsabilidad extracontractual* T.1, 7ma ed., (Lima: Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú, 2001), 96.

²Juan Espinoza, *Derecho de la Responsabilidad Civil* (Lima: Gaceta Jurídica, 2002), 24.

³Trazegnies, *op. cit.*, 103.

legal de autonomía dogmática distinta del derecho penal o administrativo, que puede mantener con ambos solo algunos elementos estructurales, como la imputación, la ilicitud y la idea de daños.

La responsabilidad civil, entendida como el deber jurídico de resarcir un daño injustamente ocasionado, no es un instituto estático dentro del ordenamiento jurídico, sino que esta evoluciona en virtud a los cambios de la economía, sociedad y en este caso concreto de las tecnologías. Así, su función no se reduce únicamente al resarcimiento económico del perjuicio sufrido, sino que cumple un conjunto de finalidades interconectadas que reflejan su profunda relevancia dentro del derecho privado y su apertura hacia valores como la prevención, equidad y seguridad jurídica.

En la doctrina clásica, la función reparadora o compensatoria ha sido históricamente considerada primordial en la responsabilidad civil. Esta se plasma en la indemnización que debe recibir el sujeto perjudicado, con el objetivo de restaurar el equilibrio roto por el hecho dañoso. Como sostiene el jurista Fernández, la restitución del patrimonio lesionado mediante el pago de un monto proporcional al daño causado es el fin de la responsabilidad civil⁴. En esta línea, la obligación indemnizatoria no constituye una sanción, sino un mecanismo orientado a la reparación del daño y la restitución al estado anterior a la lesión.

Además de su tradicional finalidad resarcitoria, la doctrina contemporánea también ha reconocido una función preventiva o disuasiva de la responsabilidad civil. Esta se manifiesta en la capacidad que tiene el régimen indemnizatorio de incentivar conductas diligentes, prudentes y conformes con el ordenamiento jurídico, al generar en los agentes el temor racional a verse obligados a asumir las consecuencias patrimoniales derivadas de un eventual perjuicio. En este sentido, la responsabilidad civil opera como un instrumento de orientación normativa del comportamiento que promueve el respeto a los derechos ajenos y refuerza los deberes generales de cuidado. Esta función adquiere especial relevancia en contextos caracterizados por la asimetría de información o la desigualdad estructural entre las partes, donde el derecho debe cumplir también un rol formativo y regulador del equilibrio social⁵.

Por otro lado, se advierte una función distributiva o social, relacionada con la premisa según la cual la responsabilidad civil no se reduce a proteger al individuo perjudicado, asimismo promueve una asignación más justa de los riesgos en la sociedad. Esta función ha cobrado

⁴ Gastón Fernández, *Introducción a la Responsabilidad Civil Lecciones Universitarias* (Lima: Fondo Editorial Pontificia Universidad Católica del Perú, 2019), 162, <https://hdl.handle.net/20.500.14657/170701>.

⁵ José Concepción, *Derecho de daños*, 2da ed. (Barcelona: Editorial Bosh, 1999), 53.

especial fuerza en los sistemas de responsabilidad objetiva, donde el énfasis no está en los actos del causante del daño, sino en la distribución equitativa de los costos del daño. En ese sentido, la responsabilidad civil deja de ser exclusivamente bilateral entre autor del daño y víctima y se convierte en un instrumento jurídico con efectos estructurales en la economía y en la cohesión social.

Asimismo, la doctrina moderna reconoce una función normativa o estructuradora del comportamiento, en tanto la responsabilidad civil modela las relaciones jurídicas que exigen estándares mínimos de conducta, los deberes generales de cuidado, la buena fe y el respeto a los derechos de los demás. Esta función normativa ha sido destacada por la amenaza de tener que indemnizar, ya que no solo disuade conductas dañosas, sino que también educa jurídicamente a los ciudadanos sobre lo que es permitido o prohibido en la convivencia social⁶. En el marco peruano, estas funciones tienen una base implícita dentro de los principios generales del Derecho Civil y su aplicación depende del tipo de daño, del contexto en que se produce y del régimen jurídico aplicable.

Finalmente, cabe destacar que, en el contexto del uso de IA autónoma, donde la intervención humana directa se ve progresivamente desplazada por procesos automatizados y decisiones algorítmicas, la función preventiva cobra protagonismo, ya que muchos daños causados por la IA autónoma son difíciles de prever o atribuir directamente a una persona. La configuración clásica basada en la conducta humana como eje de imputación debe adaptarse a nuevas realidades tecnológicas, en las que la identificación del sujeto responsable, la atribución del daño y la finalidad de las funciones exigen un análisis renovado desde el Derecho Civil peruano.

En suma, la responsabilidad civil constituye una institución jurídica compleja, cuyo progreso ha estado determinado por la necesidad de equilibrar los intereses entre el daño sufrido y la reparación debida, así como por su creciente expansión hacia nuevas funciones como la prevención, la sanción y la estructuración de comportamientos. Desde su origen como mecanismo de compensación patrimonial, ha llegado a constituirse hoy en una herramienta esencial del derecho civil para el resguardo de bienes jurídicos fundamentales y la promoción de una convivencia responsable.

⁶ Luis Díez, *Derecho de daños* (Madrid: Editorial Civitas, 1999), 37.

A la luz del derecho civil peruano, la responsabilidad civil se concibe como una institución jurídica de naturaleza resarcitoria, cuya finalidad principal es restablecer el balance patrimonial afectado por la producción de un perjuicio injusto. Esta figura, en constante evolución casuística, constituye un sistema normativo abierto y dinámico que articula principios, funciones y elementos jurídicos esenciales.

En tal sentido, para comprender cabalmente su configuración y operatividad, resulta indispensable analizar los componentes estructurales que la integran. El próximo apartado abordará los elementos constitutivos de la responsabilidad civil, tales como: la imputabilidad, ilicitud, nexo causal, daño y el factor de atribución, cuya presencia conjunta es necesaria para que se configure válidamente la obligación indemnizatoria. La identificación y valoración jurídica de estos elementos permiten determinar la existencia de responsabilidad y establecer con rigor técnico quién debe asumir la carga reparatoria, particularmente en supuestos complejos como aquellos que involucran a sistemas de IA autónoma.

1.2 Elementos constitutivos de la responsabilidad civil

La responsabilidad civil cuenta con un trasfondo estructural indispensable para la construcción de una obligación de indemnización. Sus elementos son indudablemente los siguientes: la capacidad de imputación del sujeto, el daño, la ilicitud del hecho, el nexo causal y el factor de atribución. Todos ellos responden a una lógica propia, pero se relacionan entre sí en el desarrollo de una construcción legal que culmina con el reconocimiento de la responsabilidad. A continuación, se desarrollarán los aspectos teóricos generales de cada elemento esencial de la responsabilidad civil.

1.2.1 La imputabilidad

La imputabilidad, también llamada capacidad de imputación, se define como la aptitud del sujeto de ser responsable por los daños causados por este. La aplicabilidad de esta figura se da tanto para personas naturales como a personas jurídicas. En el ordenamiento jurídico peruano, el criterio para determinar la imputabilidad en las personas naturales se fundamenta en su discernimiento, es decir, en la capacidad para entender y querer el resultado dañoso de sus actos⁷. En lo que respecta a las personas jurídicas, la factibilidad de atribuir responsabilidad se sustenta en su personalidad jurídica reconocida legalmente, lo que les otorga titularidad de

⁷ Espinoza, *op. cit.*, 55.

derechos y deberes, así como legitimidad para responder por los daños que deriven del ejercicio de su actividad

1.2.2 La ilicitud

La ilicitud, también denominada antijuricidad, se configura como la contradicción de una conducta respecto al ordenamiento jurídico, ya sea por vulnerar una norma expresa o por contradecir los valores y principios fundamentales que lo sustentan. En términos generales, constituye la realización de un hecho que infringe una disposición legal o que lesiona el sistema jurídico en su integridad, aun cuando no exista una norma prohibitiva específica.

Desde esta perspectiva, es posible distinguir entre ilicitud típica e ilicitud atípica. La primera se presenta cuando el comportamiento ilícito está expresamente previsto en una norma jurídica, es decir, cuando encaja dentro de un supuesto de hecho legalmente regulado. Tal es el caso en el ámbito de la responsabilidad contractual, la ilicitud se manifiesta en el incumplimiento de una obligación previamente convenida, lo que puede dar lugar a indemnización conforme a los criterios establecidos por la ley. La segunda, la ilicitud atípica, ocurre cuando el hecho no está expresamente regulado, pero resulta contrario al ordenamiento jurídico en su conjunto, ya sea por transgredir principios generales del Derecho o por causar un daño injustificado.

En el ámbito de la responsabilidad extracontractual del ordenamiento peruano, se acoge una fórmula de carácter general contenida en el artículo 1969 del Código Civil, toda persona que causa un daño a otra está obligada a resarcirlo, salvo que acredite la existencia de una causa que lo exima de dicha obligación. Esta disposición consagra una cláusula abierta de responsabilidad que permite imputar responsabilidad civil por la comisión de hechos antijurídicos, aun cuando no se encuentren expresamente tipificados en el texto normativo, siempre que concurren los elementos exigidos por la doctrina: daño, nexo causal e imputabilidad.

Sin perjuicio de ello, el propio Código Civil prevé supuestos específicos de responsabilidad extracontractual regulados en los artículos 1970, 1974, 1975, 1976, 1979, 1980 y 1981, referidos a casos como el abuso del derecho, la responsabilidad derivada de productos defectuosos, por tenencia de animales, por ruina de edificio, entre otros. Estos artículos delimitan situaciones jurídicas concretas en las que el legislador ha considerado necesario precisar los criterios de imputabilidad en base a la naturaleza del riesgo y al bien jurídico comprometido.

Por su parte, en la responsabilidad contractual, la antijuricidad se encuentra determinada por la infracción del vínculo obligacional previamente constituido entre las partes. En este contexto, la conducta ilícita se configura cuando el deudor incumple total, parcial o defectuosamente la prestación que le corresponde y genera un daño al acreedor. En consecuencia, la obligación de indemnizar nace del incumplimiento del contrato, en tanto éste constituye la fuente de obligaciones entre las partes.

En conclusión, la correcta delimitación jurídica de la ilicitud determina la procedencia del deber de indemnizar. Esta categoría adquiere especial trascendencia en el contexto actual, caracterizado por el surgimiento de nuevas formas de producción de daño como las asociadas al uso de sistemas de IA autónoma que desbordan los esquemas tradicionales de imputación contruidos en torno a la acción humana directa.

1.2.3 El nexu causal

El nexu causal, también llamado relación de causalidad. Este consiste en el vínculo jurídico necesario que se establece entre una determinada conducta (la cual puede consistir en una omisión o en una acción) con el daño efectivo que dicha conducta produce en un tercero. Se trata de la vinculación lógica y normativa entre el hecho generador y la consecuencia lesiva que origina la obligación de reparar el perjuicio ocasionado⁸. Esta relación, además de ser doctrinariamente reconocida, este se constituye como un pilar esencial de la imputación.

La identificación de este nexu es de carácter imprescindible en el proceso judicial. Por un lado, permite al demandante estructurar su pretensión de indemnización de manera sólida, conforme a los parámetros legales exigidos y, por otro lado, le proporciona al juez un marco fáctico y jurídico adecuado para determinar cuál fue la causa real del perjuicio, lo que resulta determinante para dictar una sentencia equitativa y proporcional al daño sufrido. La correcta apreciación del nexu causal es, en ese sentido, un presupuesto esencial para la existencia de responsabilidad civil.

Este componente del sistema de responsabilidad se encuentra estrechamente ligado al principio de causalidad, este se entiende como el vínculo entre el acto originador del daño y la consecuencia lesiva concreta. En efecto, la conexión entre el daño y la conducta generadora de este debe ser evidente en el plano de los hechos y jurídicamente válida. Es por ello que, en la

⁸ “El nexu causal,” Conceptos Jurídicos Diccionario Jurídico, 10 de diciembre de 2018, <https://www.conceptosjuridicos.com/pe/nexo-causal/>.

doctrina clásica, se considera que la existencia de este nexo es un presupuesto ineludible para que proceda cualquier tipo de pretensión indemnizatoria.

La inexistencia o la falta de prueba suficiente de dicho vínculo causal afecta gravemente la procedencia de la demanda y compromete tanto la reparación del daño como la resolución del conflicto jurídico planteado. En otras palabras, si no se logra establecer de forma razonable y objetiva la relación de causalidad, será imposible atribuirle responsabilidad legal al presunto responsable y se frustrará la finalidad compensatoria que busca el sistema de responsabilidad civil.

Bajo este contexto, el nexo causal debe ser concebido como una relación directa, eficiente y necesaria entre la conducta dañosa y el resultado perjudicial. Este vínculo permite comprender la dinámica del daño y constituye la base sobre la cual se edifica la imputación jurídica del mismo. Es por ello que, la determinación del nexo causal se convierte en una herramienta interpretativa clave que orienta al juez en la concesión de responsabilidad y en la cuantificación del perjuicio resarcible.

Asimismo, dentro del análisis del nexo causal, surgen diversas modalidades de culpabilidad que deben ser tenidas en cuenta, tales como la culpa probada, la culpa presunta y la concurrencia de culpas. Estas formas de imputación exigen un estudio detenido de las distintas teorías que explican cómo debe establecerse la relación causal en contextos jurídicos complejos. Existen diversas aproximaciones teóricas como la teoría de la causa próxima, teoría de la equivalencia de las condiciones y teoría de la imputación objetiva; las cuales ofrecen criterios interpretativos diferenciados para determinar la existencia de un nexo causal válido y eficaz⁹.

Dicho análisis resulta especialmente relevante en escenarios contemporáneos caracterizados por el uso intensivo de nuevas tecnologías, como la IA autónoma, donde las relaciones causales pueden resultar difusas, indirectas o incluso no humanas. De ahí que, el fortalecimiento del estudio del nexo causal no solo sea una exigencia doctrinal, sino una necesidad práctica para el derecho actual, que debe enfrentar nuevos desafíos derivados de entornos cada vez más complejos y automatizados.

⁹Chiara Ragonesi «*La relación de causalidad y el daño indemnizable en los supuestos de pérdida de oportunidad*» (Tesis de pregrado, Universidad Pública de Navarra, 2015), 16, <https://academica-e.unavarra.es/handle/2454/18399>.

La relación de causalidad es el vínculo principal entre un hecho originador y el daño que de él se deriva. Esta conexión permite esclarecer dos aspectos esenciales dentro del derecho de daños: primero, entre una serie de eventos o comportamientos potencialmente lesivos, identificar cuál fue efectivamente el que produjo el daño; y, en segundo, delimitar entre los distintos perjuicios cuál es el que puede ser legítimamente reparado. Este análisis resulta clave para establecer tanto la causa jurídica del daño como la determinación de los daños cubiertos por mecanismos indemnizatorios.¹⁰

En torno a la relación causal, lo que se busca es determinar cuáles fueron los elementos determinantes que dieron lugar al daño, es decir, identificar con precisión el comportamiento o hecho concreto atribuible a uno de los sujetos intervinientes que generó consecuencias lesivas. De esta forma, se permite establecer con mayor claridad la clase y extensión del daño que puede derivarse de dicha conducta.

La causalidad se basa en la vinculación que debe concurrir entre una conducta presuntamente dañosa y el resultado perjudicial derivado de ella. Solo mediante la verificación de este vínculo es posible imputar jurídicamente la responsabilidad, pues no es suficiente la concurrencia del daño y la conducta, pues debe acreditarse que esta fue la causa directa y jurídicamente relevante de aquel.¹¹

Además, la doctrina diferencia la causalidad entendida en sentido natural y la causalidad jurídica. Mientras la primera se relaciona con la imputabilidad del hecho desde una perspectiva objetiva o científica, la segunda, más relevante para el derecho civil, se centra en la conexión normativa entre el acto y el daño, es decir, si esa relación resulta suficiente para generar responsabilidad civil desde una perspectiva jurídica.

La causalidad jurídica implica un vínculo factual y un juicio de imputación normativa sobre la conducta en cuestión. También, precisa que la relación causal pertenece al plano fáctico, ya que se basa en la determinación objetiva de la conducta que dio lugar al daño. En contraste, la responsabilidad pertenece al plano valorativo o meritorio, pues se fundamenta en el análisis jurídico de la conducta en términos de deber de reparación¹². Si se puede reconocer un nexo causal que vincula el proceder del presunto responsable y el perjuicio ocasionado,

¹⁰ Jorge Beltrán, “Estudios de la Relación Causal en la Responsabilidad Civil,” *Derecho & Sociedad*, no.23 (2004): 260-266, <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/16891>.

¹¹ Guillermo Chang, “Noción y alcance de la relación causal o causalidad en responsabilidad civil,” *Pólemo: Portal Jurídico Interdisciplinario*, 30 de marzo de 2021, <https://polemos.pe/nocion-y-alcance-de-la-relacion-causal-o-causalidad-en-la-responsabilidad-civil/>.

¹² Chang, *op. cit.*

aunque dicha relación no siga necesariamente el desarrollo lógico-natural, sino una valoración jurídica; entonces puede afirmarse la existencia de responsabilidad extracontractual.

Por lo tanto, en el análisis jurídico de la responsabilidad civil, resulta imprescindible estudiar detalladamente los hechos y conductas para determinar de la imputación según las disposiciones legales y criterios doctrinarios que rigen en el ordenamiento jurídico.

1.2.4 El daño

El núcleo de la atribución de responsabilidad implica que sea indispensable la generación de un daño a una persona. Se considera el daño como el perjuicio a un interés legítimo legalmente protegido, sujeto a evaluación económica, que puede ser exigido al agente que ha perpetrado el acto que lo causó¹³. En otras palabras, no toda afectación es un daño compensable, solo aquella que la ley reconocerá como merecedora de compensación.

Para el sistema jurídico peruano, el daño constituye un elemento indispensable para la configuración de la responsabilidad civil. En virtud del artículo 1985 del Código Civil, este puede manifestarse bajo dos modalidades: daño patrimonial y extrapatrimonial. El daño patrimonial implica una afectación económica directa y objetiva a la esfera patrimonial del perjudicado. Comprende el daño emergente, es decir, la pérdida inmediata por el afectado y el lucro cesante, referente a las utilidades, ingresos o beneficios dejados de percibir como consecuencia del hecho dañoso.

Por otro lado, el daño extrapatrimonial tradicionalmente conocido como daño moral alude a la afectación de bienes jurídicos de carácter no económico, entre ellos la integridad psíquica, la vida privada, la imagen, el honor y el proyecto de vida. Aunque su naturaleza es más subjetiva y su valoración más compleja, el ordenamiento jurídico reconoce su reparación bajo criterios de razonabilidad y equidad, como ha sido respaldado por reiterada jurisprudencia nacional.

El daño requiere una evaluación respecto de su relevancia jurídica, entendida como su idoneidad para ser indemnizado conforme al ordenamiento vigente y de esta manera no agotarse en su mera existencia fáctica. Esta comprensión sistemática del daño permite afirmar que el resarcimiento no solo tiene una función patrimonial, sino que se orienta a la observancia del

¹³ Espinoza, *op. cit.*, 157.

principio de reparación integral en beneficio de la víctima, quien debe ser restituida, en la medida de lo posible, al estado anterior a la producción del daño¹⁴.

1.2.5 Factores de atribución

Conforme al sistema de reparación civil peruano, los factores de atribución integran el elemento constitutivo que posibilita la imputación del daño a un sujeto concreto. Su función es establecer el vínculo jurídico entre el daño y el sujeto que debe asumir la obligación de repararlo, una vez verificados los requisitos previos como: la ilicitud, daño y nexo de causalidad. Estos factores determinan si existe o no obligación de indemnizar. Se clasifican, según su naturaleza, en subjetivos y objetivos.

El factor de atribución subjetivo se basa en la conducta jurídicamente reprochable del agente, manifestada mediante dolo o culpa, es decir, formas de actuación contrarias al deber de diligencia que impone el ordenamiento jurídico. En cambio, el factor objetivo se sustenta en la actividad riesgosa o generadora del daño, sin que resulte necesario analizar la intención ni la negligencia del autor. Esta distinción incide directamente en la forma de acreditar la responsabilidad y en la determinación del sujeto que debe asumir la obligación de reparar.

Dentro del marco de la responsabilidad contractual, se reconoce exclusivamente como factor de atribución a la culpa, según las reglas generales del Código Civil. Aquí, la culpa puede ser leve, grave o inexcusable y se verifica mediante el análisis del comportamiento del deudor frente al cumplimiento de sus obligaciones pactadas. En este contexto, la imputación se apoya en un factor de atribución subjetivo: la responsabilidad surge cuando el deudor incumple una obligación por negligencia o mala fe y produce un daño al acreedor.

En cambio, dentro del ámbito extracontractual, el Código Civil vigente contempla un sistema mixto de imputación. El artículo 1969 establece la regla general de la culpa como factor de atribución, en esta se presume su existencia salvo prueba en contrario. No obstante, el artículo 1970 introduce expresamente un modelo de responsabilidad objetiva fundado en el riesgo, el cual prescinde de la evaluación de culpabilidad. Bajo esta modalidad, basta con acreditar que el daño fue consecuencia de una actividad o cosa potencialmente riesgosa atribuible al agente, quien, en virtud de haber creado o controlado dicho riesgo, debe asumir las

¹⁴ Fiorella Pastrana, “La clasificación de los daños en la responsabilidad civil,” LP Derecho Pasión por el Derecho, 10 de marzo de 2017, <https://lpderecho.pe/la-clasificacion-de-los-danos-en-la-responsabilidad-civil-2/>.

consecuencias patrimoniales del perjuicio ocasionado. Esta coexistencia normativa permite aplicar distintos regímenes según la fuente del daño y las circunstancias del caso.

La diferencia esencial entre ambos sistemas radica en el criterio para imputar el daño: en el modelo subjetivo, es imprescindible demostrar que el autor actuó con dolo o culpa; en el modelo objetivo, en cambio, se impone la obligación de indemnizar sin necesidad de acreditar culpa, en tanto se verifique el daño, el nexo causal y el riesgo creado. Esta distinción adquiere particular relevancia en contextos donde las actividades modernas generan riesgos significativos para terceros, como sucede con la adopción de sistemas de IA autónoma que generan la necesidad de una adecuada selección del factor de atribución que mejor garantice la tutela efectiva del derecho a la reparación.

1.3 Responsabilidad contractual y extracontractual

La responsabilidad civil es concebida bajo un concepto único con dos modalidades diferenciadas, la contractual y la extracontractual; estas se encuentran claramente reconocidas en la legislación peruana. La responsabilidad contractual está regulada en los artículos 1314 y siguientes del Código Civil de 1984; tiene su fundamento en la infracción de un vínculo jurídico preexistente, voluntariamente constituido entre las partes. En cambio, la responsabilidad extracontractual, regulada a partir del artículo 1969, se configura en ausencia de una relación jurídica previa y surge cuando un sujeto causa daño a otro mediante una conducta antijurídica imputable que genera el deber de indemnizar.

La responsabilidad contractual se configura tras el incumplimiento total o parcial de las obligaciones pactadas en un contrato, que genera daños a la parte interesada. Se establece que el deudor tiene el deber de indemnizar al acreedor por el daño causado por su incumplimiento, salvo se pruebe que fue debido a un hecho fortuito o fuerza mayor. Este tipo de responsabilidad se basa en el efecto vinculante del contrato (*pacta sunt servanda*) y su objetivo es forzar el cumplimiento del acuerdo libremente tomado por las partes o, si esto no ocurre, indemnizar a la parte afectada por el daño y perjuicio sufrido.

La responsabilidad contractual resulta ineludible al estar fundada en el incumplimiento de un deber legal específico que surge del contrato, lo que a su vez supone una relación preexistente entre acreedor y deudor¹⁵. En efecto, esta forma de responsabilidad civil se activa

¹⁵ Trazegnies, *op. cit.*, 32.

cuando una de las partes incumple total, parcial o defectuosa las obligaciones pactadas en el marco de un contrato válidamente celebrado.

Desde esta perspectiva, pueden identificarse como requisitos básicos de la responsabilidad contractual los siguientes: la existencia de un contrato válido celebrado conforme a las exigencias legales de forma y fondo; la infracción de un deber jurídico concreto o incluso implícito, derivado del contenido obligacional del acuerdo; la producción de un daño que sea consecuencia directa del incumplimiento contractual; y la imputación del hecho al deudor, salvo que este acredite una causa eximente legalmente reconocida, como el caso fortuito, la fuerza mayor o la intervención determinante de un tercero.

Bajo un contrato de responsabilidad, la mera demostración del incumplimiento arroja la presunción de culpabilidad por parte del deudor y en caso de que este último afirme haber cumplido su obligación de buena fe, la carga de probar la falta de negligencia recae entonces sobre dicho deudor. Este cambio de la carga de la prueba favorece al acreedor contractual.

Por lo tanto, la responsabilidad contractual se configura como una institución jurídica asentada en la existencia previa de un acuerdo vinculante entre las partes, cuya inobservancia genera consecuencias resarcitorias. Esta forma de responsabilidad se orienta a proteger el interés del acreedor y a asegurar la estabilidad del tráfico jurídico, al garantizar el cumplimiento de las obligaciones asumidas libremente. Así, la responsabilidad contractual no solo implica una respuesta frente al incumplimiento, sino también un mecanismo de confianza en las relaciones jurídicas voluntarias que tutela los compromisos asumidos con base en la buena fe¹⁶.

Por otro lado, la responsabilidad extracontractual resulta del daño causado por una persona a otra sin un contrato directo entre las dos partes. Sigue la regla general de no dañar a otros (*neminem laedere*) y está destinada a reparar el daño causado. Esta modalidad está sancionada por el artículo 1969 del Código Civil al establecer que quien cause daño a otro estará obligado a indemnizarlo, ya sea por dolo o por culpa, a menos que pruebe que actuó por causa legítima. Aquí, la carga de la prueba recae en la parte lesionada para demostrar que existieron daños, una relación causal y la culpa o intención del agente.

¹⁶ Sara Oquiche. y Frank Vela «Inteligencia artificial y responsabilidad civil extracontractual: una evaluación de los criterios para su aplicación» (Tesis de pregrado, Tesis de pregrado, Universidad Católica San Pablo, 2023), 62, <https://repositorio.ucsp.edu.pe/item/487c00f8-7b51-48d6-8418-f626cf3ec961>.

Este régimen posee un carácter social en tanto opera como una garantía obligatoria frente a actos dañosos que no se originan en una relación contractual. Por ello, incluso en ausencia de una relación jurídica previa entre las partes, quienes resultan afectados por tales conductas encuentran protección dentro del sistema de reparación; esto basado en que la responsabilidad extracontractual funciona como un régimen residual del sistema de indemnización¹⁷.

La responsabilidad extracontractual opera como un sistema abierto de protección frente a todo daño injustificado que afecte a una persona sin mediar relación jurídica previa. Su función esencial es asegurar que toda conducta ilícita tenga respuesta dentro del marco del Derecho Civil y así garantizar la protección de derechos fundamentales en contextos donde no existe pacto previo¹⁸. Este régimen actúa como un verdadero mecanismo de justicia correctiva, basado en la regla general del *neminem laedere*, que impone a todos el deber jurídico de evitar causar daños a terceros.

1.4 Factores de atribución de la responsabilidad civil

En el sistema jurídico peruano, para que se constituya la responsabilidad civil resulta necesario que se verifique un perjuicio y que este sea jurídicamente atribuible a una persona determinada. Esta atribución se fundamenta en criterios normativos que permiten establecer si el sujeto debe responder por el daño causado, aun cuando no exista una relación contractual previa. A estos criterios se les denomina factores de atribución, los cuales pueden ser de carácter subjetivo u objetivo, según se funden en la conducta del agente (culpa o dolo) o en el riesgo que su actividad representa, independientemente de su intención o diligencia.

La responsabilidad subjetiva tiene su fundamento en la conducta antijurídica y culpable del agente. En este enfoque, el criterio de imputación está dado por la existencia de dolo o culpa en la comisión del acto dañoso. El régimen de responsabilidad subjetiva se rige por el principio de la culpabilidad, conforme al cual una persona solo puede ser obligada a reparar un daño si ha actuado con negligencia, impericia o mala intención¹⁹. Este régimen tiene raíces romanistas y es dominante en los ordenamientos de tradición continental, incluido el peruano, cuyo Código Civil exige, en principio, la prueba de la culpa para configurar la responsabilidad.

¹⁷ Gastón Fernández, “Las transformaciones funcionales de la responsabilidad civil: La óptica sistémica análisis de las funciones de incentivo o desincentivo y preventiva de la responsabilidad civil en los sistemas del civil law,” *IUS ET VERITAS* 11, no.22, 11-33, <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/15986>. 2001.

¹⁸ Oquiche y Vela, *op. cit.*, 47.

¹⁹ *Ibidem*, 59.

Por otro lado, cuando se prescinde acreditar la culpa y en su lugar se impone la obligación de indemnizar por el solo hecho de que se haya provocado un daño derivado de una actividad riesgosa o peligrosa, estamos ante un régimen de responsabilidad objetiva. En este caso, el factor de atribución se vincula al riesgo que él ha introducido en el tráfico jurídico o en la sociedad. La responsabilidad objetiva se sustenta en la teoría del riesgo creado, por la cual quien introduce un riesgo debe asumir las consecuencias dañosas derivadas de su materialización.

Dentro de la responsabilidad subjetiva, los principales factores de atribución son los siguientes: el dolo, este consiste en la intención deliberada de causar un daño, cuya prueba suele ser más exigente, pero cuya gravedad incrementa las consecuencias jurídicas para el responsable; y la culpa, que puede adoptar diversas formas (leve, grave, inexcusable) y se configura cuando el agente no actúa con la diligencia que el caso requiere. Ambos elementos exigen probar que el sujeto ha obrado de forma antijurídica y con una falta de previsión o cuidado exigible. La culpa constituye el criterio central de imputación en materia de responsabilidad civil; sin embargo, su acreditación puede tornarse inviable en aquellos escenarios donde el daño es generado por sistemas automatizados, lo que desafía las categorías clásicas del derecho de daños y exige una revisión de los mecanismos tradicionales de atribución²⁰.

En cuanto a la responsabilidad objetiva, el riesgo creado se convierte en el centro del análisis. Esto implica que obtenga beneficios de una actividad generadora de riesgos tiene igualmente la obligación de afrontar las consecuencias o cargas sociales provenientes de la misma. El criterio de imputación objetiva busca una distribución más justa del daño y se traslada el riesgo al sujeto que mejor puede asumirlo, normalmente por contar con medios técnicos, económicos o de aseguramiento²¹.

El Código Civil peruano contempla expresamente casos de responsabilidad objetiva, como los señalados en el artículo 1981 (por actividades peligrosas) o el artículo 1982 (por daños causados por cosas o animales), lo cual evidencia que nuestro ordenamiento no es ajeno a este tipo de imputación. No obstante, su aplicación generalizada requiere una interpretación jurisprudencial que considere la evolución social y tecnológica del país.

²⁰ Espinoza, *op. cit.*, 89.

²¹ Lizardo Taboada, *Elementos de la Responsabilidad civil jurídica*, 3era ed., (Lima, Editorial Grijley, 2018), 112.

En suma, los factores de atribución cumplen un rol esencial en la estructura del régimen de responsabilidad civil, pues permiten determinar quién debe asumir las consecuencias jurídicas del daño y bajo qué supuestos normativos procede dicha imputación, ya sea en función de su comportamiento doloso, culposo o por el carácter riesgoso de la actividad desarrollada. Esta distinción resulta fundamental para el desarrollo de un sistema de responsabilidad coherente, equitativo y funcional que, además de garantizar la reparación del daño, incorpore una finalidad preventiva ante los retos que presenta la atribución de responsabilidad en contextos de daños generados por tecnología autónoma que cuestionan la suficiencia de estos marcos tradicionales.

Concluido el análisis de los elementos estructurales de la responsabilidad civil, se ha evidenciado que el sistema jurídico peruano cuenta con herramientas normativas sólidas para establecer la responsabilidad frente a daños producidos por acciones humanas. Sin embargo, el surgimiento de nuevas tecnologías, especialmente la IA autónoma ha cuestionado la suficiencia de estos esquemas tradicionales de imputación. Tal como se ha señalado, los factores de atribución subjetivos u objetivos requieren, para su aplicación, la identificación clara de un agente responsable, lo que resulta particularmente complejo cuando se trata de entes no humanos que actúan con cierto grado de autonomía e imprevisibilidad. En este contexto, el tránsito desde el análisis tradicional de la responsabilidad civil hacia el examen de los desafíos que impone la IA autónoma resulta inevitable.

Capítulo 2

Inteligencia artificial autónoma y desafíos jurídicos

Una vez revisados los fundamentos de la responsabilidad civil del capítulo anterior, resulta necesario dirigir la atención hacia la IA, pues solo conociendo sus conceptos, características y tipos podremos comprender los retos que plantea al ordenamiento jurídico. La autonomía de estos sistemas exige diferenciarlos de otras formas de automatización y analizar los problemas que generan cuando ocasionan daños, en especial la dificultad de identificar al sujeto responsable.

2.1 Concepto, características y tipos de IA

El término “inteligencia artificial” no es un término reciente como creemos hoy en día; puesto que, desde las civilizaciones clásicas, el ser humano ha imaginado la creación de seres con capacidades inteligentes. No obstante, su desarrollo técnico moderno comenzó en el siglo XX, cuando Turing en *Computing Machinery and Intelligence* de 1950 planteó una de las preguntas fundacionales del campo: ¿pueden las máquinas pensar?, con la finalidad de analizar la viabilidad de que un artefacto mecánico, como un ordenador, pudiera exhibir procesos cognitivos similares a los de los seres humanos. Su célebre Test de Turing propuso un criterio práctico para discernir si un sistema lograba imitar el comportamiento humano de forma que un observador no pudiera distinguirlo de una persona real. Sin embargo, McCarthy en la Conferencia de Dartmouth de 1956, introdujo la denominación “inteligencia artificial”, al definirla como máquinas capaces de razonar, aprender y actuar como seres humanos. Desde entonces, la IA ha evolucionado en múltiples direcciones; se pasa de sistemas simbólicos y lógico-rígidos, conocidos como IA clásica o basada en reglas, a modelos conexionistas, tales como las redes neuronales artificiales y los sistemas de aprendizaje profundo (*deep learning*), que se aproximan al procesamiento de información de manera similar a como lo hace el cerebro humano²².

La IA es una de las ramas más complejas e interdisciplinarias de la ciencia moderna y ha generado importantes interrogantes desde la perspectiva técnico y jurídica, al concebirse como la disciplina científica orientada a desarrollar y diseñar sistemas capaces de realizar funciones que exigen razonamiento o aprendizaje humano, tales como razonar, aprender,

²² César Morillas, José Ortega y Enric Montesa, “Inicios y evolución de la inteligencia artificial,” en *Guía básica de la IA*, ed. Smart Digital (Valencia: Smart Digital, 2024), 17-30, <https://www.smartdigital.es/>.

planificar o tomar decisiones²³. Asimismo, la IA constituye un área de las ciencias de la computación, orientada al desarrollo de sistemas computacionales, capaces de comportarse de manera inteligente, es decir, demostrar rasgos asociados a la inteligencia humana²⁴.

Por su parte, el Parlamento Europeo ha propuesto una definición ampliamente aceptada en sus debates normativos, señalando que la IA es un sistema que, a través de programas informáticos instalados en dispositivos físicos, simula comportamientos, inteligentes. Para ello recopila y procesa datos, analiza e interpreta su entorno y adopta decisiones con cierto grado de autonomía para cumplir objetivos determinados²⁵.

La autonomía operativa, concebida como la capacidad de actuar sin intervención humana directa, es el aspecto fundamental que destaca esta definición, pues constituye un punto de inflexión en los desafíos jurídicos relacionados con la responsabilidad y los derechos fundamentales.

Considerando lo anterior, resulta fundamental identificar las principales características que definen a la IA, ya que estas permiten comprender su funcionamiento y el impacto que tiene en los distintos sectores donde se aplica. De acuerdo con la Guía Básica de la IA, esta posee diversas características técnicas que permiten distinguirla de sistemas informáticos convencionales. Entre las más relevantes se encuentra la autonomía operativa, como primera característica, la cual, se manifiesta en la capacidad de la IA autónoma de disponer y ejecutar decisiones por sí misma y se adapta incluso a situaciones no previstas por sus programadores en el diseño original. La segunda es su aprendizaje adaptativo, ya que, mediante técnicas de *machine learning* (aprendizaje supervisado, no supervisado y reforzado), los sistemas ajustan y evolucionan su funcionamiento conforme a los datos ambientales, esto complica la trazabilidad de sus decisiones. La tercera característica es la opacidad algorítmica, denominada “efecto de caja negra”, la cual es inherente a modelos complejos, especialmente en *deep learning*. Esta complejidad puede impedir incluso a los propios diseñadores comprender

²³ Juan Romero et al., *Inteligencia artificial y computación avanzada* (Santiago de Compostela: Fundación Alfredo Brañas, 2007), 10, <https://cdv.dei.uc.pt/wp-content/uploads/publications-cdv/ms07.pdf>.

²⁴ Avron Barr y Edward Feigenbaum, *El manual de la inteligencia artificial*, vol.1 (Stanford: Department of Computer Science, Stanford University, 1981), 3, <https://archive.org/details/handbookofartific01barr/page/n5/mode/2up>.

²⁵ Ramón Herrera, *Aspectos legales de la inteligencia artificial: personalidad jurídica de los robots, protección de datos y responsabilidad civil* (Madrid: Dykinson, 2022), 20, <https://repositorio.ual.es/bitstream/handle/10835/16465/Libro%20inteligencia%20artificial.pdf?isAllowed=y&sequence=1&utm>.

plenamente el proceso que llevó a una conclusión²⁶; es decir, la opacidad algorítmica hace referencia a que no se puede entender fácilmente cómo y por qué un algoritmo llegó a una determinada decisión o resultado. Y como cuarta se encuentra, la facultad de interactuar con el entorno, al incorporar sensores y actuadores, estos sistemas son capaces de percibir e intervenir en tiempo real tanto en el entorno físico como digital, como ocurre con aplicaciones como los vehículos autónomos o los robots colaborativos.

En este contexto, diversas clasificaciones han sido propuestas por la doctrina científica y técnica. Entre ellas, destacan dos enfoques ampliamente aceptados: uno, centrado en el nivel de inteligencia o capacidad cognitiva de los sistemas y otro, basado en su funcionalidad o autonomía operativa. Ambas perspectivas son complementarias y permiten una comprensión más completa del fenómeno.

De acuerdo con la clasificación más reconocida en la literatura especializada, es posible distinguir tres grandes tipos de IA, según su nivel de inteligencia²⁷:

1. Inteligencia Artificial Estrecha o Débil (ANI - *Artificial Narrow Intelligence*):

Se trata de sistemas concebidos para ejecutar tareas concretas dentro de un ámbito limitado, como traducción automática, reconocimiento facial o predicción de patrones de consumo. Si bien son altamente eficientes en su función carecen de versatilidad y no pueden transferir conocimientos a contextos distintos, además su nivel de autonomía es reducido.

2. Inteligencia Artificial General (AGI - *Artificial General Intelligence*):

Hace referencia a sistemas aún en fase teórica o experimental, capaces de resolver problemas diversos y aprender de forma flexible, con un desempeño cognitivo comparable al de un ser humano. Se caracterizan por su adaptabilidad, razonamiento contextual y transferencia de aprendizajes entre distintas tareas o ámbitos.

3. Inteligencia Artificial Superinteligente (ASI - *Artificial Superintelligence*):

Constituye una categoría puramente especulativa, describe sistemas que podrían superar ampliamente la inteligencia humana en todo aspecto, incluidos la creatividad, el juicio moral,

²⁶ Alejandro Barredo et al., Explainable Artificial Intelligence (XAI): Concepts, Taxonomies, Opportunities and Challenges toward Responsible AI, *Information Fusion*, 58 (octubre de 2019): 2, <https://arxiv.org/pdf/1910.10045>.

²⁷ César Morillas, Ignacio Despujol y Enric Montesa, Tipos de Inteligencia Artificial, en *Guía básica de la IA*, (Valencia: Smart Digital, 2024), 31-42, <https://www.smartdigital.es/>.

la sensibilidad emocional y la toma de decisiones complejas. Su desarrollo implicaría profundas transformaciones sociales y desafíos ético-jurídicos de gran alcance.

A esta clasificación tradicional se suma una tipología más reciente, que considera no sólo el nivel de inteligencia, sino también dos dimensiones clave: la versatilidad (es decir, el número y diversidad de tareas que puede ejecutar un sistema) y la autonomía operativa (la capacidad para actuar sin supervisión humana constante). Bajo este enfoque, se identifican formas más avanzadas de IA, como las siguientes: la IA Autónomamente Adaptativa (AAI), capaz de aprender y ajustarse dinámicamente al entorno; la IA Colaborativa (CAI), orientada a cooperar con humanos en procesos de decisión compartida; y la IA Emocional, diseñada para reconocer, interpretar y responder a las emociones humanas.

Estas nuevas formas ejecutan funciones específicas, pueden aprender de la experiencia, tomar decisiones, interactuar en tiempo real y corregirse a sí mismas, todo ello con diferentes grados de independencia y sofisticación técnica.

Esta evolución tecnológica, aunque llena de posibilidades, ha generado una serie de desafíos éticos y jurídicos sin precedentes, particularmente en lo relacionado con la atribución de responsabilidad, la trazabilidad de las decisiones automatizadas y la garantía de transparencia algorítmica. Por ello, se vuelve indispensable profundizar en las singularidades de la IA autónoma, con el objetivo de diferenciarla de los sistemas automatizados tradicionales y comprender plenamente sus implicancias normativas y sociales.

2.2 IA autónoma: diferencia frente a otros sistemas automatizados

La IA autónoma representa una de las expresiones más avanzadas y complejas dentro del desarrollo contemporáneo de los sistemas inteligentes. A diferencia de las formas tradicionales de automatización, caracterizadas por su rigidez funcional; la IA autónoma está dotada de la capacidad de percibir el entorno, analizar variables contextuales, aprender de la experiencia y tomar decisiones de forma independiente. Esta cualidad introduce un nuevo paradigma tecnológico que plantea retos inéditos en el plano normativo, ético y técnico, que requieren ser diferenciados claramente respecto a los sistemas automatizados tradicionales.

Desde una perspectiva funcional, puede definirse la IA autónoma como aquella que, tras procesar información proveniente del entorno, es capaz de seleccionar cursos de acción, ejecutarlos y adaptarse a los cambios contextuales sin intervención humana directa. Este nivel de autonomía implica que la IA incorpora elementos de aprendizaje, predicción y toma de decisiones con base en objetivos previamente definidos.

En el marco de la clasificación funcional de los agentes, propuesta por Russell y Norvig, la IA autónoma se inscribe dentro de los denominados agentes deliberativos o racionales, los cuales poseen representaciones internas del mundo, evalúan posibles consecuencias y eligen acciones orientadas a metas. Los autores explican:

Se considera que un agente carece de autonomía, cuando depende más del conocimiento previo proporcionado por su diseñador que de sus propias percepciones. Un agente racional debe ser autónomo y capaz de aprender como compensar cualquier conocimiento inicial que sea incompleto o parcial²⁸.

En esta misma línea, desde el campo jurídico-tecnológico, se ha planteado una definición complementaria y aplicable a sistemas complejos, que entiende la autonomía como la facultad de tomar decisiones por sí mismos, sin intervención externa, dentro del nivel de seguridad objetivamente esperado²⁹.

Esta formulación introduce un componente esencial: la autonomía algorítmica debe estar acotada por parámetros de seguridad, ética y control, lo que resulta imprescindible en sectores sensibles como medicina, transporte automatizado o administración de justicia.

En cuanto a la clasificación por nivel de inteligencia, la IA autónoma se ubica dentro de la categoría de IA débil o estrecha (*narrow AI*), en la medida en que está programada para cumplir funciones precisas en un entorno restringido, carente de conciencia o comprensión general del mundo. No obstante, en términos de comportamiento funcional, la IA autónoma se aproxima a capacidades más complejas, en tanto puede operar de forma adaptativa y tomar decisiones que no han sido explícitamente previstas por sus programadores. Así pues, la IA autónoma representa un claro ejemplo de IA adaptativa, en tanto ajusta su comportamiento en función de la retroalimentación del entorno y de la experiencia acumulada³⁰.

La diferencia esencial entre la IA autónoma y los sistemas automatizados tradicionales radica en su arquitectura decisional. Los sistemas automatizados, como un semáforo programado o una línea de producción, ejecutan instrucciones bajo condiciones estrictamente

²⁸ Stuart Russell y Peter Norvig, *Inteligencia artificial: un enfoque moderno*, 2da ed. (Madrid: Pearson Educación, 2004), 71, <http://jdelagarza.fime.uanl.mx/IA/Libros/inteligencia-artificial-un-enfoque-moderno-stuart-j-russell.pdf>.

²⁹ Monika Katarzyna, "La inteligencia artificial: hacia una autonomía absoluta," *LegalToday por y para el derecho* (blog), noviembre 28, 2018, <https://www.legaltoday.com/opinion/blogs/nuevas-tecnologias-blogs/blog-prodat/la-inteligencia-artificial-hacia-una-autonomia-absoluta-2018-11-29/#:~:text=Podemos>.

³⁰ Manmohan, "Adaptive AI Systems for Personalized Learning in Virtual Classrooms," *International Journal of Scientific Research & Engineering Trends* 11, no.2 (2025): 2177-82, https://ijsret.com/wp-content/uploads/2025/05/IJSRET_V11_issue2_662.pdf.

definidas y sin posibilidad de modificar su lógica. Por el contrario, la IA autónoma reconfigura su conducta a partir del análisis continuo del entorno, permitiéndole actuar incluso frente a situaciones no previstas, capaz de formular sus propios procedimientos, ajustarlos y perfeccionarlos continuamente, todo ello de acuerdo a los objetivos que persigue y la información nueva que recibe del entorno³¹.

En consecuencia, mientras los sistemas automatizados operan eficazmente en entornos controlados y deterministas, la IA autónoma está diseñada para desenvolverse en ambientes dinámicos e inciertos, lo cual exige arquitecturas más sofisticadas y, en paralelo, marcos jurídicos que regulen su funcionamiento, su trazabilidad y su interacción con las personas.

2.3 Casos de daños causados por IA autónoma

La expansión de la IA autónoma ha traído consigo importantes beneficios, así como riesgos significativos cuando estos sistemas fallan, ya sea por defectos técnicos, errores operativos o condiciones no previstas. Los daños pueden surgir tanto en el ámbito contractual, cuando la IA autónoma falla en el cumplimiento de una obligación pactada, como en el extracontractual cuando no existe vínculo directo con el usuario. La detección tardía de objetos, mala interpretación de datos o mal diseño de los sistemas pueden provocar lesiones, daños materiales y perjuicios económicos, esto plantea cuestiones claves sobre la responsabilidad legal.

Durante los primeros estadios del desarrollo de la IA autónoma, la posibilidad de que estas tecnologías causaran daños concretos se consideraba meramente hipotética. Por ello, los debates académicos y jurídicos de entonces se nutrían principalmente de supuestos teóricos que ilustraban escenarios potenciales de riesgo, como un peatón atropellado por un vehículo autónomo, un algoritmo de selección laboral con sesgo, un robot doméstico que lesione a un invitado o la falla de un *software* de diagnóstico médico. Sin embargo, con el avance acelerado de la IA, aquellos supuestos que antes parecían lejanos o incluso abstractos se han convertido en realidades tangibles y documentadas, se plantea, así, un desafío urgente y complejo para el Derecho en su tarea de regular y dar respuesta a estos nuevos conflictos. Así pues, con la finalidad de poder brindar un panorama que refleje la realidad actual, algunos de los casos más representativos a nivel internacional son los siguientes:

³¹ Aymane Ezzaim et al., “AI-Based Adaptive Learning: A Systematic Mapping of the Literature,” *Journal of Universal Computer Science* 29, no. 10 (2023): 1161–1197, <https://pdfs.semanticscholar.org/0464/391188371f2ff0d662ffe68e3b823ad0c396.pdf>.

1. *Tesla Autopilot* - Walter Huang (California, 2018): el ingeniero Walter Huang perdió la vida cuando su *Tesla Model X*, con *Autopilot* activado, se salió de su carril y embistió contra una barrera de hormigón a más de 110 km/h³².
2. *Tesla Model S* - Benavides y Angulo (Florida, 2019): un *Tesla Model S* en modo *Autopilot* se salió de la carretera y atropelló a dos personas dejándolas gravemente heridas. Una demanda fue admitida a trámite el 27 de junio de 2025, bajo argumentos de defecto de diseño y fallas en advertencias³³
3. *GM Cruise* - Peatón arrastrado (San Francisco, 2023): un robotaxi de *Cruise* golpeó a una mujer previamente impactada por otro vehículo y la arrastró unos 6 metros. Posteriormente, la IA del vehículo no detuvo la marcha adecuadamente³⁴.
4. *Character.ai* - Menor de edad se suicida por IA (Orlando, 2024): Sewell Setzer III, adolescente de 14 años, se suicidó tras mantener una relación emocional intensa con el chatbot, el cual, alentó sus intenciones de suicidarse y aumentó su depresión³⁵.
5. *Amazon* - Sesgo de género en selección de personal (2015-2017): *Amazon* desarrolló una herramienta de selección basada en IA autónoma para analizar currículos de candidatos. El sistema fue entrenado con datos de solicitantes mayoritariamente masculinos y aprendió a penalizar currículos que incluían la palabra “*women’s*” o que provenían de universidades femeninas, calificándolos sistemáticamente más bajos³⁶.
6. Sistema *HireVue* - Sesgo contra personas neurodivergentes y con discapacidad (2019-2021): *HireVue* usa análisis de video, reconocimiento facial y tonos de voz para puntuar candidatos. Se presentó una denuncia ante la *Federal Trade Commission* (FTC) en EE.UU., por alegaciones de que el sistema penalizaba a personas con discapacidades o estilos de comunicación distintos a los neurotípicos³⁷.

³² “Tesla settles lawsuit over fatal 2018 crash that driver’s family blamed on Autopilot,” MarketWatch, 8 de abril de 2024, https://www.marketwatch.com/story/tesla-settles-lawsuit-over-fatal-2018-crash-that-drivers-family-blamed-on-autopilot-64cdf3bb?utm_source.

³³ Jonathan Stempel, “Tesla fails to end Florida lawsuit over fatal Model S crash,” Reuters, 27 de junio de 2025, <https://www.reuters.com/legal/litigation/tesla-fails-end-florida-lawsuit-over-fatal-model-s-crash-2025-06-27/>.

³⁴ Greg Bensinger y David Shepardson, “GM Cruise robotaxi unit faces US probes over dragging incident, vows reforms,” Reuters, 25 de enero de 2024, https://www.reuters.com/business/autos-transportation/gm-cruise-robotaxi-unit-faces-us-probes-over-dragging-incident-vows-reforms-2024-01-25/?utm_source.

³⁵ Blake Montgomery, “Mother says AI chatbot led her son to kill himself in lawsuit against its maker,” The Guardian, 23 de octubre de 2024, https://www.theguardian.com/technology/2024/oct/23/character-ai-chatbot-sewell-setzer-death?utm_source.

³⁶ “Amazon scraps a secret A.I. recruiting tool that showed bias against women,” CNBC, 10 de octubre de 2018, https://www.cnbc.com/2018/10/10/amazon-scraps-a-secret-ai-recruiting-tool-that-showed-bias-against-women.html?utm_source.

³⁷ Paul Hebert, “AI Hiring Systems Systematically Exclude Neurodivergent Workers,” Algorithm Unmasked, 3 de junio de 2025, https://algorithmunmasked.com/2025/06/03/ai-hiring-systems-systematically-exclude-neurodivergent-workers/?utm_source.

7. *Watson for Oncology* - IA sugiere tratamientos mortales (2018): *International Business Machines Corporation* desarrolló *Watson for Oncology*, un sistema basado en IA para asistir en tratamientos de cáncer. Sin embargo, investigaciones periodísticas y documentos internos revelaron que, en varios casos, *Watson* sugirió tratamientos “inseguros, incorrectos o inconsistentes con las guías médicas”, además de medicamentos que podían empeorar una hemorragia o aplicar protocolos desactualizados³⁸.
8. Algoritmos discriminatorios y denegación de cobertura (2023-2024): se documentó que *naviHealth Predict*, un sistema de IA utilizado por aseguradoras como *Humana* y *UnitedHealth Group* para predecir duración de cuidados pos-agudos, presentaba una tasa de error de alrededor del 90 %, lo que resultó en denegaciones injustificadas de atención a pacientes, especialmente adultos mayores³⁹.

Estos casos, lejos de ser excepciones, representan una tendencia creciente que pone en evidencia la fragilidad de los marcos jurídicos tradicionales frente a la autonomía técnica de los sistemas de IA y las consecuencias erróneas que de ella se desprenden. Los daños causados abarcan desde pérdidas humanas irreparables hasta afectaciones psicoemocionales y económicas significativas, lo que exige una revisión profunda del régimen de responsabilidad aplicable a la IA autónoma.

Ante esta realidad, surgen unas interrogantes claves que aún carecen de una respuesta unívoca: ¿quién debe ser considerado responsable cuando un sistema autónomo causa un daño?, ¿debe atribuirse responsabilidad al creador del *software*, algoritmo que determinó el comportamiento de la IA?, ¿en el proveedor o empresa que implementa el sistema, por haberlo puesto en funcionamiento sin supervisión suficiente o podría, eventualmente, atribuírse algún grado de responsabilidad a la IA misma, en caso de que esta actúe de forma verdaderamente autónoma y no previsible?

³⁸ Casey Ross y Ike Swetlitz, “IBM’s Watson supercomputer recommended ‘unsafe and incorrect’ cancer treatments, internal documents show,” STAT +, 25 de julio de 2018, https://www.statnews.com/2018/07/25/ibm-watson-recommended-unsafe-incorrect-treatments/?utm_source.

³⁹ Beth Mole, “Humana also using AI tool with 90% error rate to deny care, lawsuit claims,” Ars TECHNICA, 13 de diciembre de 2023, <https://arstechnica.com/science/2023/12/humana-also-using-ai-tool-with-90-error-rate-to-deny-care-lawsuit-claims/>.

Estas preguntas constituyen el eje central del debate jurídico contemporáneo en torno a la IA y reclaman con urgencia soluciones normativas para prevenir daños, asegurar mecanismos eficaces de reparación para las víctimas y delimitar con claridad quién responde, en qué medida y bajo qué condiciones.

2.4 Dificultades en la identificación del sujeto responsable en casos de daños causados por IA autónoma

La atribución de responsabilidad civil de daños ocasionados por IA autónoma constituye un desafío inédito para el derecho civil peruano. Nuestro sistema jurídico regulado principalmente por el Código Civil de 1984 se basa en categorías tradicionales de responsabilidad subjetiva (artículo 1969) y objetiva (artículo 1970), que presuponen un vínculo claro entre un sujeto humano (natural o jurídico) y el hecho dañoso. Sin embargo, estos esquemas resultan insuficientes frente a tecnologías capaces de tomar decisiones autónomas, aprender de su entorno e incluso adaptar su conducta sin necesidad de supervisión humana inmediata.

En el contexto peruano, no existe una legislación específica que regule la responsabilidad por los actos de una IA autónoma, lo que genera un vacío normativo que complica la determinación del sujeto responsable en casos de daño. La dificultad se agrava cuando estos sistemas operan de manera imprevisible o a partir de algoritmos de aprendizaje automático (*machine learning*-ML), lo cual rompe la lógica clásica del nexo causal entre acción humana y daño. El presente apartado discierne cuáles son las dificultades legales y técnicas asociadas con la identificación del sujeto responsable en casos de perjuicios causados por una IA autónoma.

Una de las dificultades centrales de atribución de responsabilidad en el marco del derecho civil peruano está asociada con el requisito de subjetividad incluido en el artículo 1969 Código Civil, responsabilidad basada en culpa que exige identificar una conducta humana negligente. Sin embargo, en el caso de un sistema de IA autónoma, esta no actúa con intervención humana directa, por lo que se despersonaliza la relación. La dificultad radica en el impedimento de identificar a un sujeto humano con capacidad de discernimiento para que pueda ser imputable.

Otra dificultad esencial en cuanto a la atribución de responsabilidad reside en la limitación del régimen de responsabilidad objetiva del artículo 1981 del Código Civil, el cual establece responsabilidad objetiva por actividades riesgosas. La aplicación de esta frente a

daños causados por la IA autónoma no puede darse de manera automática. Para que esta proceda, debe verificarse efectivamente si se trata de una actividad riesgosa en sí misma, si es que existe un daño imputable a esta y la identificación de quién la ejecuta. Por lo tanto, la actividad realizada por una IA autónoma no es fácilmente clasificable como una actividad riesgosa.

La falta de normativa especializada es otro de los desafíos en cuanto a la atribución de responsabilidad. El Código Civil peruano de 1984, desarrollado en un marco donde las tecnologías disruptivas eran aún inimaginables, no prevé disposiciones específicas para regular la actuación de sistemas de IA, especialmente aquellos dotados de autonomía en sus decisiones. El ordenamiento peruano no contempla normas específicas sobre la responsabilidad civil en tecnologías disruptivas como la IA, lo que provoca un desfase entre el avance técnico y la regulación civil. Si bien, el 5 de abril de 2023 se promulgó la ley 31814, ley que promueve el uso de la IA en favor del desarrollo económico y social del país, asimismo el 5 de setiembre de 2025 se promulgó su reglamento, estos no definen quién es imputable por el daño, ni se establece una presunción normativa sobre quién debe responder en estos contextos.

En cuanto a las dificultades específicas de atribución, se encuentra el problema del sujeto responsable no humano, ya que, el derecho peruano en los artículos 1 y 76 del Código Civil solo reconoce capacidad jurídica a las personas naturales o a las personas jurídicas mientras que, la IA autónoma no tiene ni capacidad de goce ni de ejercicio. El reto está en descubrir si existe posibilidad de considerarla responsable directamente.

Asimismo, existe otro desafío al momento de atribuir responsabilidad a la IA autónoma. Se presenta una multiplicidad de agentes intervinientes en el ciclo de vida de una IA autónoma: participan diseñadores del algoritmo, programadores, fabricantes del *software*, los proveedores de datos, usuarios u operadores y los que se benefician económicamente por el uso de la IA autónoma. A ninguno puede atribuírsele fácilmente la culpa sin que medie una norma específica que defina la relación funcional y el estándar de diligencia aplicable.

Otro reto en cuanto a la atribución de responsabilidad cuando la IA autónoma causa perjuicios es la dificultad de controlar, investigar y comprobar la toma de decisiones de algunos sistemas autónomos de IA. A esto se le conoce como la caja negra algorítmica (*black box*) y afecta gravemente el elemento de prueba del nexo causal, ya que, resulta complejo demostrar cuál fue el acto generador del daño. Esto es perjudicial para la víctima, puesto que, en la

responsabilidad civil peruana, la carga probatoria recae en el demandante, lo cual coloca al agraviado en una situación de extrema indefensión.

Las dificultades para identificar al sujeto responsable en casos de daños generados por IA autónoma reflejan limitaciones de las figuras jurídicas tradicionales del derecho civil peruano. La exigencia de culpa humana en la responsabilidad subjetiva, la necesidad de calificar la actividad como riesgosa para la responsabilidad objetiva, la inexistencia de normas específicas para tecnologías disruptivas, la falta de capacidad jurídica de la IA y la intervención de múltiples agentes en su ciclo de vida complican la imputación de responsabilidad. A ello se suma la opacidad de los algoritmos, que dificulta acreditar el nexo causal en perjuicio de la víctima. Estas complejidades delimitan que el panorama normativo peruano permanece insuficiente frente a las particularidades de los sistemas autónomos y plantea interrogantes sobre posibles soluciones jurídicas.

En suma, la IA autónoma se configura como una forma avanzada de tecnología capaz de percibir su entorno, aprender de la experiencia y tomar decisiones sin intervención humana directa, lo que la diferencia radicalmente de los sistemas meramente automatizados. Su autonomía operativa, aprendizaje adaptativo, opacidad algorítmica e interacción con el entorno la convierten en un fenómeno complejo que trasciende los límites de la programación tradicional. Los casos analizados, desde vehículos autónomos hasta algoritmos de selección y diagnóstico médico, demuestran que los daños ocasionados por estos sistemas ya son una realidad y no simples hipótesis académicas. Esta evidencia pone de manifiesto las dificultades prácticas para determinar quién debe responder por los perjuicios, dado que intervienen múltiples agentes (diseñadores, fabricantes, operadores y usuarios) y el propio funcionamiento de la IA es muchas veces ininteligible. Así, la autonomía de estos sistemas plantea un desafío profundo para los marcos jurídicos actuales, que aún no logran ofrecer respuestas claras sobre la imputación de responsabilidad ni proporciona una reparación eficaz frente a los riesgos que la IA autónoma introduce en la vida humana.

Capítulo 3

Implicancias jurídicas de la atribución de personalidad a la IA

Una vez establecido, en los capítulos anteriores los fundamentos de la responsabilidad civil y los desafíos que plantea la IA autónoma en la producción de daños, corresponde abordar un aspecto más profundo, la factibilidad de considerar a la IA como sujeto de derecho. La razón de situar este análisis en el presente capítulo radica en que la atribución de responsabilidad exige siempre la identificación de un sujeto imputable, lo cual conduce necesariamente a revisar los fundamentos de la personalidad jurídica.

De este modo, se estudiarán los conceptos clásicos de persona natural y persona jurídica, sus desarrollos doctrinales y la forma en que estos podrían dialogar con las nuevas propuestas sobre una eventual “personalidad electrónica”. El propósito es determinar si resulta viable extender esta categoría a los sistemas autónomos y, de ser así, cuáles serían las consecuencias jurídicas, éticas y sociales de tal reconocimiento, con especial atención al ordenamiento peruano.

3.1 Fundamentos teóricos de la personalidad jurídica desde el Derecho

La determinación del sujeto responsable en los daños ocasionados por IA autónoma demanda revisar el concepto básico de personalidad jurídica, puesto que, solo quienes ostentan dicha personalidad pueden ser titulares de derechos y obligaciones en el ordenamiento jurídico. En los capítulos anteriores se ha mostrado cómo la responsabilidad civil tradicional requiere identificar un sujeto imputable; por lo tanto, resulta indispensable examinar los fundamentos teóricos de la personalidad jurídica desde una perspectiva normativa peruana con apoyo en otras legislaciones. Ello permitirá comprender si se le puede otorgar personalidad jurídica a la IA autónoma y de esta manera atribuirle responsabilidad directa.

3.1.1 Definición de personalidad jurídica

La personalidad jurídica es la aptitud reconocida por el Derecho para ser sujeto de derechos y deberes, la cual consiste en la capacidad de toda persona para tener obligaciones jurídicas y ejercer derechos; esto define al sujeto de derecho en sentido estricto. Sobre esta base, las personas naturales son titulares originarios de derechos y deberes, mientras que las personas jurídicas se diferencian en que constituyen una construcción normativa del ordenamiento, el

cual les reconoce personalidad y capacidad para adquirir derechos y asumir obligaciones para la consecución de fines colectivos o patrimoniales.

La protección que le brinda el ordenamiento peruano al sujeto de derecho empieza antes del nacimiento, al regular en el artículo 2 inciso 1 de la Constitución Política que “el concebido es sujeto de derecho en todo cuanto le favorece”, aunque supedita la adquisición definitiva de derechos patrimoniales al hecho de nacer vivo. En concordancia con ello, el artículo 1 del Código Civil establece que la personalidad jurídica se adquiere plenamente con la existencia de la persona humana, *cum vita nascit*. Así, el ser humano es considerado persona natural y goza de personalidad jurídica desde que nace hasta su muerte. Esta personalidad jurídica de la persona natural es inherente a su condición humana y ligada indisolublemente a la dignidad y libertad que le son propias a cada ser humano concreto, solo por existir y le confiere el derecho a ser protegido jurídicamente. En esta línea, la personalidad jurídica constituye una categoría normativa a través de la cual el ordenamiento institucionaliza esa protección, se le reconoce a todo individuo la aptitud para ser sujeto de derechos y obligaciones⁴⁰. Es una construcción jurídica que, más allá de la mera existencia biológica, confiere al ser humano la plena capacidad de ejercer derechos subjetivos y de asumir deberes jurídicos y asegura así su integración y tutela dentro de la comunidad jurídica organizada.

La evolución jurídica permitió extender el concepto de persona más allá del ser humano individual y esto dió lugar a las llamadas personas jurídicas. En ese sentido, el significado actual de persona en el Derecho abarca tanto a los seres humanos (personas naturales) como a ciertos entes colectivos instituidos por la sociedad, a los cuales el ordenamiento atribuye personalidad jurídica propia. Dichas asociaciones, fundaciones, sociedades, cooperativas o entidades estatales carecen de existencia biológica y, por ende, no participan de los procesos vitales que caracterizan a los seres humanos. No obstante, el Derecho les atribuye la condición de sujetos de derecho para la consecución de fines específicos.

Espinoza define a la persona jurídica como la agrupación de personas naturales o jurídicas que se unen con el propósito de alcanzar un objetivo de valor (ya sea con fines de lucro o sin él) y que cumplen con los requisitos formales establecidos por la ley para su constitución.⁴¹ En esta misma perspectiva, Osterling y Castillo sostienen que la persona

⁴⁰ Marcial Rubio, *El ser humano como persona natural* (Lima: Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú (Lima: Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú, 1995), 22.

⁴¹ Juan Espinoza, *Derecho de las personas* (Lima: Gaceta Jurídica, 2004), 31.

jurídica constituye una creación del Derecho moderno, diseñada como respuesta a las crecientes necesidades de organización de la vida social y económica⁴². Al igual que la persona natural, el ente colectivo tiene calidad de sujeto de derecho y posee obligaciones; por ello, en el marco de la consecución de sus fines, puede entrar en colisión con intereses ajenos y, en consecuencia, dar lugar a la eventual generación de responsabilidad civil por los actos que se le imputen.

En esencia, la persona jurídica sirve como centro de imputación en el que se concentran facultades, derechos, deudas y responsabilidades bajo una entidad diferenciada de las personas físicas que la conforman o del patrimonio que la integra. Esta construcción dogmática permite al ordenamiento articular con mayor coherencia la complejidad de la vida jurídica, asegura la continuidad institucional, delimitación patrimonial y eficacia en las relaciones del tráfico económico y social. El artículo 78 del Código Civil dispone que la persona jurídica goza de existencia distinta de la de sus miembros y que ninguno tiene derecho al patrimonio de aquella ni responde personalmente por las deudas sociales. Esta disposición consagra la autonomía patrimonial de la persona jurídica y su separación respecto de las personas naturales que la integran; la cual constituye el principio fundamental para imputar derechos y obligaciones propias. No obstante, cabe resaltar que la doctrina peruana al abordar este tema destaca la dimensión humana subyacente, incluso en los sujetos de derecho construidos normativamente.

Desde un enfoque iusfilosófico personalista, Fernández advierte que el artículo 78 del Código Civil corre el riesgo de presentar a la persona jurídica como un sujeto de derecho carente de personas naturales, valores o patrimonio, lo que la reduciría a una construcción abstracta sin sustento real. No obstante, precisa que los artículos 80, 99, 111 y 134 del mismo cuerpo normativo, al regular instituciones como la fundación, asociación, comité y las comunidades campesinas y nativas, evidencian que la persona jurídica debe comprenderse, en rigor, como una organización de personas reconocida por el Derecho. Estas entidades a través de sus fines persiguen valores dentro de un proceso interactivo que justifica su reconocimiento como auténticos sujetos de derecho y es así como, se refiere a estas instituciones como organizaciones de personas reguladas por normas jurídicas que, dentro de un proceso interactivo, a través de sus fines persiguen valores⁴³.

⁴² Felipe Osterling y Mario Castillo, *Responsabilidad civil de las personas jurídicas por actos de sus administradores o dependientes* (Lima: Estudio Castillo Freyre Abogados, 2003), 1.

⁴³ Carlos Fernández, *Derecho de las personas: análisis de cada artículo del Libro Primero del Código Civil peruano de 1984*, 13a ed. (Lima: Instituto Pacífico, 2016), 58.

Dicho esto, la persona, por excelencia, es el ser humano concreto, individual, único e irreplicable; es el único que merece propiamente tal calificativo. De tal forma, se infiere que la noción jurídica de persona siempre debe anclarse en la realidad humana, puesto que las personas jurídicas tienen sentido por cuanto representan una organización de seres humanos orientada a un fin y sus actos en última instancia se reducen a conductas humanas realizadas a través de dicho ente colectivo⁴⁴.

En suma, la personalidad jurídica, tanto en su dimensión natural como en su proyección institucional, constituye la categoría dogmática mediante la cual el ordenamiento identifica a los sujetos de derecho y articula el sistema de imputación de facultades, derechos y deberes. No obstante, aun cuando la técnica jurídica extienda esta cualidad a entidades creadas normativamente para cumplir fines colectivos o patrimoniales, la realidad última del Derecho permanece anclada en la persona humana concreta, irreplicable y dotada de dignidad. Es precisamente la dignidad y libertad intrínsecas del ser humano que le confiere legitimidad a cualquier reconocimiento jurídico, de manera que las denominadas personas jurídicas, lejos de ser un fin en sí mismas, encuentran su fundamento y sentido en la centralidad del individuo, verdadero núcleo de la vida jurídica y social.

3.1.2 Principales desarrollos doctrinales respecto de la naturaleza de la personalidad jurídica

Según la teoría general del derecho, se ha elaborado diversas corrientes doctrinales con el propósito de elucidar la esencia de la personalidad jurídica, desde las clásicas hasta las contemporáneas y varias de las cuales complementan las reflexiones de los autores peruanos mencionados. Las teorías más importantes se pueden dividir en tres grandes grupos tales como: la teoría de la persona ficticia, teoría de la persona colectiva real y teoría normativa.

La teoría de la persona ficticia también llamada teoría de la ficción legal surge en el siglo XIII con Sinibaldo de Fieschi (Inocencio IV) y alcanza su consolidación sistemática en el siglo XIX con Friedrich Carl von Savigny. Este último sostiene que únicamente el ser humano, en cuanto portador de voluntad, puede ser titular de derechos subjetivos, pues estos constituyen poderes atribuidos a una voluntad consciente y libre. En consecuencia, la capacidad jurídica pertenece de manera natural y exclusiva al individuo humano⁴⁵. Sin embargo, Savigny reconoce que el derecho positivo puede alterar esta regla natural y atribuir personalidad a entes ficticios

⁴⁴ Ibídem, p. 68-71.

⁴⁵ Friedrich Carl Von Savigny, *Sistema del Derecho romano actual*. vol. 1-2, traducción de Jacinto Mesía y Manuel Poley, 2da ed. (Madrid: Centro Editorial de Góngora, 1939), 55-59.

creados artificialmente, a los cuales se denomina personas jurídicas. Dichos entes, que carecen de existencia real, aparecen junto a las personas naturales como sujetos de relaciones jurídicas únicamente para fines técnicos del Derecho⁴⁶.

En resumen, según la teoría de la ficción legal se considera que las personas jurídicas son entes creados artificialmente por el Derecho y, bajo esta óptica, solo el ser humano individual es persona en sentido estricto para el Derecho, mientras que la persona jurídica sería una ficción técnica del ordenamiento jurídico: una *persona ficta* que no existe en la realidad sino para fines jurídicos. La ley finge la existencia de estos sujetos ideales a efectos de atribuirles derechos y obligaciones, aunque ontológicamente carecen de vida propia. Esta teoría justifica que los entes colectivos necesitan siempre, en última instancia, de personas físicas que actúen en su nombre (representantes legales).

Por otro lado, se encuentra la teoría de la persona colectiva real también llamada teoría de la realidad u orgánica que fue planteada por juristas como Otto Von Gierke, el cual niega la noción de ficción y postula que las personas jurídicas son realidades sociales efectivas, dotadas de voluntad e intereses propios, para lo cual, se vale de sus órganos sociales y de sus representantes⁴⁷. Según esta teoría una persona jurídica es una persona real compuesta: una organización que adquiere vida autónoma en lo jurídico. Esta postura les reconoce una cierta humanidad colectiva u organicidad, los equipara metafóricamente a organismos con voluntad grupal.

Así mismo, la teoría normativista o de centro de imputación, propugnada por Hans Kelsen y la Escuela de Viena, concibe a la personalidad jurídica como un constructo puramente normativo. Tanto la persona física como la jurídica serían, según este enfoque, centros ideales de imputación de un conjunto de normas jurídicas⁴⁸. La persona no es aquí un sujeto vivo ni una entidad metafísica, sino una forma de referirse unitariamente a un conjunto de derechos, deberes y situaciones jurídicas. En consecuencia, la existencia de una diferencia esencial entre persona natural y jurídica es nula, puesto que ambas son personificaciones de un orden normativo, ya sea referido a un individuo o a una colectividad.

⁴⁶ Friedrich Carl Von Savigny, *op.cit.*

⁴⁷ Osterling y Castillo, *op. cit.*, p. 9.

⁴⁸ *Ibíd.*, p. 10.

En la práctica jurídica comparada, más allá de las diferencias teóricas, existe consenso en que los únicos entes a los que el Derecho atribuye personalidad jurídica son las personas humanas individuales y ciertas entidades creadas conforme a ley. Cada ordenamiento jurídico delimita qué entes califican como personas jurídicas, generalmente se exige su constitución conforme a normas como la inscripción registral o una ley especial de creación y los dota de capacidad legal. Por ejemplo, el Código Civil español, en su artículo 35, enumera como personas jurídicas a las asociaciones, corporaciones y fundaciones reconocidas por la ley, entre otras figuras análogas en el ámbito privado; de modo semejante, códigos civiles latinoamericanos como, en Argentina, México y Colombia definen a las personas jurídicas como sujetos ideales a quienes el ordenamiento atribuye derechos y obligaciones propios, distintos de los de sus miembros.

En todos los casos mencionados, subyace la idea de que la personalidad jurídica es herramienta de Derecho, que tiene como función organizar la acción colectiva y responsabilizar patrimonialmente a entes distintos de las personas naturales, de esta manera se facilita la seguridad jurídica en las relaciones sociales y económicas.

3.1.3 *Convergencia entre la doctrina jurídica clásica y los nuevos desafíos de la IA*

Como se ha expuesto, la personalidad jurídica, tanto en su vertiente natural como en su construcción colectiva, está profundamente vinculada a la condición humana. Las teorías clásicas que explican su naturaleza, ya sea desde la ficción legal, el normativismo o el personalismo existencial, coinciden en que el sujeto de derecho presupone una relación esencial con la voluntad humana o, al menos, con una finalidad establecida por personas naturales. Esta constante antropocéntrica ha sido históricamente el límite estructural del reconocimiento jurídico de la personalidad.

No obstante, el surgimiento de sistemas de IA dotados de creciente autonomía, capacidad de autoaprendizaje y potencial decisorio plantea una tensión inédita: estas entidades no poseen existencia biológica ni conciencia moral en sentido estricto, pero su funcionalidad y grado de interacción con el entorno desafían los criterios tradicionales que fundamentan la personalidad jurídica. El problema no reside únicamente en su capacidad para ejecutar acciones con efectos jurídicos, sino en la interrogante ontológica y normativa de si una entidad no humana generada artificialmente, puede ser considerada sujeto de derecho.

La IA autónoma, entendida como aquella capaz de operar y tomar decisiones sin supervisión directa humana, actúa de forma análoga a un agente racional en múltiples escenarios. Este comportamiento, al margen de su génesis técnica, ha comenzado a producir consecuencias jurídicas tangibles, como daños patrimoniales, decisiones contractuales automatizadas o incluso interacciones con derechos de terceros. Frente a ello, la doctrina jurídica clásica se muestra insuficiente para abordar integralmente estas nuevas realidades, al carecer de herramientas conceptuales que permitan encuadrar jurídicamente a entes artificiales con autonomía operativa.

Ante esta situación, resulta imperativo revisar críticamente los fundamentos tradicionales de la personalidad jurídica frente a los retos que plantea la IA. La alternativa no se limita a replicar el modelo de persona natural o jurídica en entes artificiales, sino a reflexionar si es posible diseñar una figura jurídica *sui generis* capaz de asumir derechos y deberes sin desnaturalizar los principios fundamentales del Derecho. Esta posibilidad ya ha sido esbozada por algunas iniciativas doctrinarias y legislativas que exploran la idea de una personalidad electrónica como categoría jurídica intermedia.

Autores, como Fernández, advierten que toda atribución de personalidad jurídica debe remitirse, en última instancia, a la dignidad humana como fundamento irreductible del Derecho⁴⁹. En consecuencia, extender esta categoría a entidades no humanas exige justificar teóricamente su utilidad, legitimidad y coherencia con el orden normativo vigente. Por su parte, el pensamiento normativista, como el de Kelsen, abre una vía teórica para considerar a la persona jurídica como un centro de imputación normativa, sin necesidad de existencia biológica, lo que abre un posible camino para debatir figuras artificiales dotadas de imputabilidad funcional.

Desde esta perspectiva, se hace necesario cuestionar si el Derecho, como sistema dinámico, puede o debe expandir el concepto de personalidad jurídica para incorporar nuevas formas de sistemas autónomos. La respuesta a esta interrogante no es sencilla, pues implica redefinir límites jurídicos, filosóficos y éticos que han estructurado por siglos la noción de persona. No obstante, ignorar el fenómeno podría traducirse en vacíos normativos y desprotección jurídica ante actos relevantes generados por sistemas no humanos.

⁴⁹Fernández, *op. cit.*, p. 69.

A medida que las IA's autónomas adquieren una creciente capacidad para tomar decisiones, interactuar con el entorno e influir en la esfera jurídica de las personas, surge la pregunta crucial de si el Derecho debe adaptar sus categorías tradicionales y reconocer, siquiera parcialmente, a estas entidades como nuevos sujetos jurídicos. La problemática no es meramente técnica, sino que plantea profundas implicancias ontológicas, éticas y jurídicas respecto al concepto de persona, la responsabilidad civil y los fundamentos mismos de la teoría del Derecho.

En el siguiente subcapítulo se abordará críticamente las principales posturas sobre esta cuestión; se diferenciará entre aquellas que abogan por reconocer una personalidad electrónica para la IA, aquellas que lo rechazan categóricamente y aquellas que proponen soluciones intermedias sin necesidad de conferir personería jurídica. El análisis se centrará en los fundamentos, ventajas, riesgos y consecuencias normativas de cada posición, con la intención de formar las bases para una eventual evaluación legislativa en capítulos posteriores.

3.2 Posturas acerca de la IA como posible sujeto de derecho

El creciente avance contemporáneo de la IA autónoma plantea la pregunta acerca de si esta puede o debe ser considerada sujeto de derecho y, por consiguiente, si resulta viable reconocerle personalidad jurídica, de modo que, ella misma sea titular de derechos y obligaciones civiles. Esta cuestión, que hace algún tiempo pertenecía más al terreno de la ciencia ficción, hoy se discute seriamente en ámbitos académicos y legislativos a nivel mundial. A continuación, se examinará las principales posturas doctrinarias al respecto, tanto las que abogan como las que rechazan esta posibilidad.

Quienes sostienen la tesis afirmativa proponen que, al alcanzar las IA's un cierto nivel de sofisticación y autonomía decisoria, podría justificarse otorgarles una personalidad jurídica especial, a menudo denominada "personalidad electrónica". La idea central es que una IA altamente autónoma actuaría de forma análoga a un agente humano en muchos contextos, ya que toma decisiones por sí misma e interactúa con terceros; por tanto, sería coherente hacerla jurídicamente responsable de sus propios actos y obligaciones, en lugar de tratarla únicamente como un objeto o producto bajo responsabilidad de sus fabricantes o propietarios. Este razonamiento cobró fuerza en la Unión Europea en 2017, cuando el Parlamento Europeo, ante el incremento de robots avanzados e IA's capaces de tomar decisiones independientes, emitió una resolución histórica donde recomienda estudiar la creación a futuro de una personalidad

jurídica específica para los robots autónomos más complejos, de forma que, puedan ser reconocidos como personas electrónicas responsables de resarcir los daños que puedan causar⁵⁰.

La Eurocámara propuso también instrumentos complementarios como un seguro obligatorio para robots, la creación de un fondo de compensación para víctimas de daños generados por IA sin seguro, un registro de robots avanzados y requisitos de licencia para sus diseñadores y operadores.

Los partidarios de esta propuesta, entre los que se encuentra Mady Delvaux y algunos sectores de la industria tecnológica, defendieron que reconocer personalidad electrónica a ciertos robots era un paso de sentido común para adecuar el Derecho a la realidad tecnológica. Su argumento se basa en que este estatuto no convertiría a los robots en personas humanas ni les concedería derechos fundamentales como casarse, votar o invocar dignidad humana; sino que se equipara a la personalidad jurídica que tienen las empresas. En otras palabras, se trataría de una personalidad jurídico civil limitada, orientada principalmente a permitir que las IA's autónomas puedan intervenir en procesos judiciales, ya sea para demandar o ser demandadas, y asumir directamente la responsabilidad por los daños que originen; del mismo modo en que una sociedad mercantil comparece ante los tribunales con derechos y obligaciones propios, independientes de los de sus socios. De esta forma, las acciones robóticas serían responsabilidad de los propios robots, a nivel patrimonial o legal y no de sus propietarios, creadores o usuarios, al menos en los casos en que las decisiones del robot escapen al control humano inmediato.

Conforme se incremente la autonomía de los sistemas inteligentes, resultará más difícil encuadrar los daños que ocasionen bajo la responsabilidad por hecho ajeno o por producto defectuoso; ya que las elecciones del sistema autónomo no podrán preverse completamente ni reducirse simplemente a un fallo de fábrica, debido a su opacidad algorítmica. Por ello, proponen algunos que atribuir personalidad jurídica a la IA permitiría un esquema de responsabilidad más directo, ya que el propio agente inteligente sería el responsable primario de sus actos en la práctica; esto implicaría que las IA's deban contar con un patrimonio propio, el cual podría estructurarse a través de un fondo financiado mediante seguros obligatorios o mediante aportes o gravámenes impuestos a sus fabricantes, destinado específicamente a cubrir

⁵⁰ Parlamento Europeo, *Informe con recomendaciones destinadas a la Comisión sobre normas de Derecho Civil sobre robótica*, (2015/2103(INL)), informe A8-0005/2017, 27 de enero de 2017, Comisión de Asuntos Jurídicos, ponente: Mady Delvaux, https://www.europarl.europa.eu/doceo/document/A-8-2017-0005_ES.html.

las indemnizaciones por los daños que aquellas pudieran ocasionar⁵¹. De hecho, la resolución europea sugirió acompañar la personalidad electrónica con un régimen de seguros y limitar la responsabilidad de fabricantes u operadores cuando la autonomía de la máquina sea muy elevada.

Desde el punto de vista filosófico-jurídico, algunos autores han explorado la viabilidad de desarrollar estándares para la personalidad de las IA's basados en sus capacidades. Se mencionan a menudo elementos como la capacidad de aprendizaje autónomo, la interacción con el entorno, la apariencia de racionalidad en la toma de decisiones e incluso la potencial conciencia o sensibilidad. Si en un futuro una IA llegase a tener conciencia de sí, entendimiento de normas éticas y capacidad de tomar decisiones morales, muchos coinciden en que sería difícil negarle algún estatus moral y legal⁵².

La postura pro personalidad sugiere que, incluso sin conciencia análoga a la humana, basta un grado de autonomía y complejidad para tratar a la IA avanzada como un nuevo tipo de sujeto dentro del Derecho, diferente de la persona natural, pero diferenciada de los meros objetos. Algunos comparan esta propuesta con la evolución histórica del Derecho: así como en su momento se reconoció a las corporaciones y a otros entes colectivos la condición de personas jurídicas diferenciadas de las personas físicas, la etapa siguiente podría consistir en otorgar a los entes artificiales inteligentes un estatuto *sui generis*,⁵³ que los sitúe como una categoría intermedia entre los sujetos humanos y los objetos materiales.

En la doctrina hispanoamericana, el jurista español Moisés Barrio ha abogado por discutir una personalidad electrónica para los robots que facilite asignar responsabilidades y derechos en el mundo de la robótica avanzada⁵⁴. Del mismo modo, algunos estudios argentinos y mexicanos recientes plantean que, dada la rápida evolución de la IA, el Derecho deberá tener formada una postura sobre si la IA será un nuevo sujeto o seguirá tratándose como objeto; se

⁵¹ Consuelo Sánchez, *Estatus jurídico constitucional de los robots* (Valencia: Tirant lo Blanch, 2023), 65.

⁵² Wolters Kluwer, "Dos centenares de expertos europeos piden que no se reconozca personalidad jurídica a los robots," *Diario La Ley*, 23 de abril de 2018, https://diariolaley.laleynext.es/Content/Documento.aspx?params=H4sIAAAAAAAAAEAMtMSbH1czUwMDA0fTSysDRRK0stKs7Mz7M1MjC0MDAxMibLy09JDXFxi3NS0iNy8xLTQEpyUyrdMIPDqksSLVNS8wpTIVLTcrPz0YxKR5mAgAOMIR_YwAAAA==WKE.

⁵³ Anne Marie Mergier, "Eurodiputados: el debate por la regulación de la inteligencia artificial," *Proceso*, 3 de marzo de 2017, <https://www.proceso.com.mx/internacional/2017/3/3/eurodiputados-el-debate-por-la-regulacion-de-la-inteligencia-artificial-179764.html>.

⁵⁴ Wolters Kluwer, *op. cit.*

anticipa que la respuesta a esa pregunta tendrá enormes consecuencias prácticas⁵⁵. Estas posturas favorables suelen enfatizar que otorgar personalidad jurídica a la IA no busca equiparar en dignidad a la de un ser humano, sino crear una ficción legal útil para encauzar situaciones nuevas. Incluso, se ha llegado a sugerir que, de negarse indefinidamente cualquier personalidad a las IA's autónomas, se podría obstaculizar la innovación o generar lagunas de responsabilidad cuando ninguna persona natural pueda ser imputada fácilmente por los actos de una máquina inteligente⁵⁶.

En resumen, la postura a favor sostiene que reconocer personalidad jurídica electrónica para la IA constituye una respuesta pragmática frente a las transformaciones tecnológicas. Permitirá asignar responsabilidades de forma más justa y efectiva; incentivar la adopción de seguros y medidas de precaución por parte de fabricantes, quienes deberán dotar de un fondo propio a la IA, con el que la misma asumirá sus responsabilidades; así como, clarificar la situación jurídica de creaciones y acciones realizadas por IA sin intervención humana directa. Esta postura no está exenta de detractores y suscita importantes reparos éticos y jurídicos.

Los que sostienen argumentos en contra de otorgar personalidad a la IA forman parte de una corriente en oposición de considerarla como sujeto de derecho en las circunstancias actuales. Los críticos sostienen que otorgar personalidad jurídica a las IA's resulta prematuro, innecesario o incluso peligroso, por varios motivos que se explicarán a continuación⁵⁷.

Se argumenta que las IA's actuales carecen por completo de los atributos que dan sentido al concepto de personalidad, tal como se ha fundamentado en la tradición jurídica. Tiene su base en la idea de que la condición de sujeto de derechos exige necesariamente la presencia de un elemento humano. Según esta tesis aquello que hace valiosa a la personalidad jurídica es la dignidad inherente, la capacidad de discernir entre el bien y el mal, la autonomía de la voluntad; atributos que están ausentes en las máquinas, por más inteligentes que parezcan en su desempeño técnico⁵⁸.

⁵⁵ Nicolás Grandi, “¿Puede la Inteligencia Artificial ser un nuevo sujeto de derecho?”, en *XX Simposio Argentino de Informática y Derecho (SID 2020) - JAIIO 49* (Buenos Aires: Universidad Nacional de la Plata), 54-61. <http://sedici.unlp.edu.ar/handle/10915/116749>.

⁵⁶ Wolters Kluwer, *op. cit.*

⁵⁷ Janosch Delcker, “Europa dividida sobre la ‘personalidad’ de los robots,” *POLITICO*, 11 de abril de 2018, <https://www.politico.eu/article/europe-divided-over-robot-personhood-artificial-intelligence/>.

⁵⁸ Konstantinos Amoiridis, “The Timeline of E-Personhood: A Hasty Assumption or a Realistic Challenge?” *Law Blogs Maastricht*, Maastricht University, 25 April 2019, <https://law.maastrichtuniversity.nl/the-timeline-of-e-personhood-a-hasty-assumption-or-a-realistic-challenge/>.

Otro argumento en contra, desde un enfoque jurídico-formal, afirma que no existe base en los sistemas legales actuales para reconocer personería a entes no humanos ni colectivos. Las categorías de persona natural y jurídica están bien delimitadas y ninguna abarca a entes artificiales; es por esto que para incluir a la IA se requeriría una legislación nueva y específica⁵⁹.

Un punto importante de la crítica reside en el riesgo de colisión con los derechos humanos. La teoría personalista que informa al constitucionalismo contemporáneo parte de la premisa de que la dignidad humana es el fundamento último del orden jurídico, por lo que, extender un estatuto equivalente al de la persona natural a las IA's implicaría desvirtuar este presupuesto, pues se trasladarían atributos propios de la existencia humana como la vida, integridad y libertad a entes carentes de corporeidad y conciencia. Desde el plano de la filosofía del Derecho, dicha extensión conduciría a una confusión ontológica, puesto que, la persona física es portadora de derechos fundamentales porque posee voluntad, autonomía moral y experiencia vital. En cambio, la IA es una construcción instrumental orientada a la eficacia técnica y al atribuirle el mismo rango normativo que al ser humano equivaldría a degradar la categoría de los derechos fundamentales, convirtiéndolos en prerrogativas transferibles a cualquier entidad funcionalmente compleja⁶⁰. Por ello, los detractores advierten que la equiparación entre persona física e IA autónoma no es jurídicamente admisible ni filosóficamente defendible, pues atentaría contra la esencia misma del sistema de derechos humanos.

De igual manera, sostienen que considerar a un robot como persona implicaría reconocerle también algún grado de protección a su existencia y bienestar, e incluso podría llevar a dilemas como: ¿tendría un robot derecho a voto?, ¿podría casarse o poseer propiedad en su propio nombre? Todo esto entraría en conflicto directo con el marco de derechos humanos vigente, que reserva esos derechos a los seres humanos⁶¹.

Por otro lado, se advierte que tampoco resulta viable equiparar al robot como una persona jurídica corporativa, puesto que, esta siempre presupone la existencia de individuos que la representen y dirijan. A diferencia de ello, una IA autónoma carece de órganos que adopten decisiones, mientras que las personas jurídicas tradicionales se legitiman precisamente

⁵⁹ *Ibíd.*

⁶⁰ Susana Checa, “¿Estamos caminando hacia el reconocimiento de la personalidad jurídica a los robots en la Unión Europea?” *Revista Universitaria Europea*, no. 37 (febrero 2022): 17-72, <https://www.revistarue.eu/RUE/072022.pdf>.

⁶¹ Konstantinos Amoiridis, *op. cit.*

a través de ese principio de representación orgánica. En consecuencia, un robot autónomo que opera sin la mediación de una junta directiva humana rompería el esquema representativo que otorga validez y legitimidad a la actuación de las personas jurídicas.

Desde un enfoque crítico, quienes rechazan la atribución de personalidad descartan expresamente la analogía con instituciones del derecho anglosajón como los *trusts* o fideicomisos. En estos modelos, aun cuando el patrimonio adquiere autonomía funcional, la estructura se sostiene en la existencia de personas naturales, ya sea como beneficiarios finales o como fiduciarios administradores, lo que asegura un anclaje humano indispensable. Trasladar esa lógica al ámbito de la IA resultaría improcedente, pues, en ausencia de beneficiarios humanos directos de su actuación, la figura carecería de legitimidad ontológica y jurídica. Bajo este razonamiento, los únicos favorecidos por una eventual atribución de personalidad serían las empresas tecnológicas, lo que revela un riesgo de instrumentalización normativa en su exclusivo beneficio. Por ello, los defensores de esta postura proponen actuar con prudencia y concentrar la discusión en la elaboración de regulaciones especializadas que encaucen la IA hacia la minimización de riesgos, protección efectiva de la seguridad y los derechos de las personas⁶².

Una postura intermedia dentro de quienes rechazan la personalidad para la IA es la de aquellos que admiten la conveniencia de actualizar el marco legal frente a la IA, pero sin llegar a reconocerle subjetividad. Por ejemplo, en el plano del derecho de daños, se propone afinar las normas de productos defectuosos para cubrir los fallos de algoritmos, o introducir obligaciones legales a desarrolladores como seguros obligatorios, evaluaciones éticas o el seguimiento post venta de actualizaciones de IA sin personificar al sistema.

También, se ha sugerido la figura de un agente electrónico que consista en un robot o programa, el cual actúe en nombre de una persona como si fuera su asistente legal. La IA autónoma actuaría como un representante o mandatario de una persona, pero quien asume las consecuencias legales es la persona que lo autorizó. De esta manera la IA no tendría personalidad jurídica propia y vincularía a su representado con respecto a todo lo que haga. Estas alternativas buscan lidiar con la realidad de la autonomía funcional de la IA sin romper el esquema tradicional de sujetos⁶³.

⁶² Wolters Kluwer, *op. cit.*

⁶³ Martin Ebers, “La utilización de agentes electrónicos inteligentes en el tráfico jurídico: ¿Necesitamos reglas especiales en el Derecho de la responsabilidad civil?”, no. 3 (2020): 16-17, *InDret Revista para el Análisis del*

En conclusión, quienes defienden otorgar personalidad jurídica a la IA autónoma lo hacen sobre la base de su creciente autonomía decisoria, proponiendo una “personalidad electrónica” que permita asignarle directamente responsabilidad patrimonial y legal. En cambio, los detractores se apoyan en que la personalidad jurídica exige atributos humanos esenciales como dignidad, voluntad y capacidad moral ausentes en la IA, por lo que su reconocimiento supondría una distorsión del sistema jurídico y de los derechos fundamentales.

Ahora bien, es indispensable preguntarse qué efectos jurídicos concretos traería consigo tal reconocimiento. No basta con discutir si la IA puede ser considerada sujeto de derecho, sino que urge analizar las repercusiones prácticas que dicha atribución generaría en el sistema normativo vigente. De tal manera, corresponde examinar en el siguiente capítulo qué transformaciones implicaría para el ordenamiento jurídico asumir la existencia de una nueva categoría de sujeto artificial dotado de personalidad.

3.3 Consecuencias jurídicas de reconocer personalidad a la IA autónoma

La atribución de personalidad jurídica a la IA autónoma representa uno de los asuntos más disruptivos del derecho contemporáneo. Tradicionalmente, la personalidad jurídica ha estado reservada a las personas naturales y a las personas jurídicas, siempre bajo la premisa de que existe un ente capaz de adquirir derechos y obligaciones dentro de un ordenamiento legal determinado, tal y como se detalló en los subcapítulos anteriores. Reconocer esta condición a sistemas algorítmicos plantea desafíos profundos, tanto conceptuales como normativos, ya que estos no cuentan con voluntad moral, conciencia y naturaleza biológica⁶⁴.

Es por ello, que se examinará las consecuencias jurídicas de dicho reconocimiento y se analizarán los riesgos de la evasión de responsabilidad, el alcance penal y la dimensión ética y biojurídica.

3.3.1 Riesgos de evasión de responsabilidad

Uno de los riesgos más significativos de reconocer personalidad jurídica a la IA autónoma es su potencial uso como mecanismo de evasión de responsabilidad para los actores humanos que intervienen en su desarrollo, programación, comercialización o supervisión. Este

Derecho, <https://indret.com/la-utilizacion-de-agentes-electronicos-inteligentes-en-el-trafico-juridico-necesitamos-reglas-especiales-en-el-derecho-de-la-responsabilidad-civil>.

⁶⁴ Claudio Novelli et al., “AI as Legal Persons: Past, Patterns, and Prospects,” *Laws* 10, no. 4 (2021): 1-2, https://www.researchgate.net/publication/386205962_AI_as_Legal_Persons_Past_Patterns_and_Prospects.

fenómeno, denominado en la doctrina como “chivos expiatorios digitales”⁶⁵, describe situaciones en las que la IA figura formalmente como responsable de un daño, pero carece de voluntad moral, conciencia, capacidad de asumir sanciones patrimoniales reales y patrimonio suficiente para indemnizar a las víctimas.

En escenarios complejos, como accidentes masivos provocados por vehículos autónomos o colapsos financieros originados por algoritmos bursátiles, la atribución de personalidad jurídica a la IA podría diluir la responsabilidad empresarial y humana. Las víctimas, al intentar obtener reparación, se enfrentarían a entidades digitales con patrimonios mínimos, mientras que los fabricantes, desarrolladores o proveedores podrían evadir la responsabilidad directa, al escudarse en la existencia de una persona jurídica electrónica formal, pero sin capacidad real de respuesta.

La experiencia en responsabilidad corporativa respalda esta preocupación, al haber numerosas empresas que han creado filiales con capital reducido para concentrar riesgos, mientras protegen el patrimonio de la matriz. Aplicado al contexto de la IA, la existencia de una personalidad jurídica autónoma sin patrimonios afectos ni seguros obligatorios replicaría esta estrategia de evasión legal sofisticada⁶⁶.

Este riesgo ha sido uno de los motivos por los cuales la Unión Europea, tras debatir la introducción de la llamada “*e-personality*” en 2017, optó por descartarla, al advertirse que favorecería la evasión de responsabilidad de los actores humanos. En su lugar, se adoptó un enfoque preventivo y reparador, basado en seguros obligatorios y fondos de compensación, que permite compensar los daños producidos por sistemas autónomos sin necesidad de crear nuevas personas jurídicas electrónicas⁶⁷.

Esta posición evidencia que, si bien la personalidad funcional de la IA puede ofrecer ventajas para cerrar vacíos de imputación, su implementación sin garantías patrimoniales y mecanismos de supervisión podría erosionar la finalidad reparadora y preventiva de la

⁶⁵ Aldo Santome, “La Inteligencia Artificial: ¿nuevo sujeto de derecho? Implicancias y reflexiones biojurídicas sobre el papel de esta herramienta dentro de la formación de relaciones jurídicas,” Scielo Perú, 31 de diciembre 2024, http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2663-49102024000200006.

⁶⁶ Marta Pérez, “Personalidad jurídica e Inteligencia Artificial Fundamentos de asimilaciones imposibles,” InDret Revista para el Análisis del Derecho, no. 3 (2025): 39-66, <https://indret.com/wp-content/uploads/2025/07/1962.pdf>.

⁶⁷ Karolina Ziemianin, “Faculty of Law and Administration, University of Szczecin”, Internet Policy Review, 7 Apr 2021, https://policyreview-info.translate.google.com/articles/analysis/civil-legal-personality-artificial-intelligence-future-or-utopia?_x_tr_sl=en&_x_tr_tl=es.

responsabilidad civil, al generarse un sistema en el que el desarrollo tecnológico prioriza sobre la protección de las víctimas.

3.3.2 Impacto en el derecho penal

La eventual atribución de personalidad jurídica a la IA autónoma genera efectos complejos y altamente controvertidos en el derecho penal, pues quiebra los principios clásicos de culpabilidad y acción consciente.

En el régimen vigente, la IA no puede ser imputada penalmente, dado que carece de *mens rea* o capacidad de reproche moral. Por ello, los delitos cometidos mediante sistemas autónomos se atribuyen actualmente a personas físicas o jurídicas que los utilizan, desarrollan o supervisan y aplicar modelos de autoría mediata o de responsabilidad penal corporativa.

Ahora bien, conferir personalidad jurídica a la IA abriría la potencialidad de su imputación penal directa al tratarla de manera análoga a las sociedades mercantiles. Bajo este esquema, la IA podría ser sancionada mediante multas, inhabilitaciones o incluso el embargo de los bienes que integren su patrimonio afecto, lo que constituiría un precedente inédito en el ámbito penal para un ente no humano. Sin embargo, este enfoque conlleva un riesgo importante de impunidad tecnológica. Si las penas se limitaran al patrimonio electrónico de la IA, bastaría con que éste fuera mínimo o insuficiente para que la sanción resultara ineficaz. En la práctica, las empresas podrían aprovechar este mecanismo como un escudo penal al transferir la responsabilidad a un ente autónomo cuya capacidad sancionatoria sería principalmente simbólica, lo que podría socavar la efectividad de la justicia.

A esto se suman los problemas de ejecución de las penas. La IA no puede ser privada de libertad ni sometida a procesos de rehabilitación, por lo que las sanciones se restringirían a multas, decomisos o la desconexión (desprogramación). Esta última medida funcionaría como una especie de inhabilitación electrónica, pero con un efecto disuasorio limitado frente a infracciones graves. Esto evidencia las dificultades prácticas de aplicar el derecho penal a entidades no humanas⁶⁸.

Además, surge un conflicto ético y simbólico de relevancia, ya que, procesar penalmente a una máquina carente de conciencia desvirtúa la función retributiva y preventiva del derecho penal, puesto que la culpabilidad, entendida como reproche moral, se trivializa al aplicarse a un

⁶⁸ Gabriel Hallevy, *When Robots Kill: Artificial Intelligence under Criminal Law* (Boston: Northeastern University Press, 2013), 41-68 y 155-178, https://books.google.com.pe/books?id=5FvO0aeKp_AC&printsec=frontcover&hl=es#v=onepage&q&f=false

ente que carece de emociones, intencionalidad o discernimiento. En consecuencia, la idea de sancionar a la IA plantea dilemas tanto prácticos como filosóficos, pues cuestiona la viabilidad de trasladar mecanismos penales diseñados para seres humanos a agentes artificiales⁶⁹.

En virtud de estos problemas, la mayoría de la doctrina recomienda mantener la centralidad humana en la imputación penal, reservar la personalidad jurídica de la IA para fines funcionales civiles y evitar su plena penalización. Solo así se preserva el equilibrio entre innovación tecnológica y principios fundamentales del derecho penal.

3.3.3 Dimensión ética y biojurídica

Más allá de sus implicancias civiles, comerciales y penales, reconocer personalidad jurídica a la IA autónoma plantea un debate ético y biojurídico profundo. La personalidad jurídica ha estado históricamente vinculada a entes humanos o colectivos que representan intereses humanos, por lo que atribuirle a entidades sin conciencia, emociones ni moral supone un cambio de paradigma⁷⁰.

Desde una perspectiva biojurídica, el reconocimiento de personalidad jurídica a la IA plantea tres riesgos fundamentales. En primer lugar, se desnaturalizaría el concepto de sujeto de derecho, ya que, otorgar personalidad a la IA podría banalizar la noción de persona jurídica y debilitar el fundamento mismo del derecho subjetivo. Autores, como Pérez, sostienen que la personalidad jurídica debe mantener un anclaje antropocéntrico para preservar la coherencia del ordenamiento⁷¹. En segundo lugar, existe el riesgo de erosión de la dignidad humana, pues permitir que entidades sin conciencia tomen decisiones críticas (acceso a créditos, diagnósticos médicos o sentencias judiciales asistidas por IA), excluiría la empatía y la deliberación moral del proceso jurídico, desplazando al ser humano del centro de la experiencia normativa⁷². Finalmente, se generaría un posible conflicto en la jerarquía de derechos, ya que una IA con personalidad jurídica se convertiría en titular de derechos patrimoniales o de propiedad intelectual, lo que abriría escenarios complejos de colisión entre los derechos humanos y los llamados “derechos funcionales” de sistemas autónomos.

Por ejemplo, imaginemos un algoritmo generativo que, gracias a su personalidad jurídica, se convierte en titular de los derechos de autor de las obras que produce. Este reconocimiento podría entrar en tensión con el derecho de los desarrolladores humanos que

⁶⁹ Kevin Ashley, *Inteligencia Artificial y Analítica Jurídica* (Madrid: Reus, 2020), 227-233.

⁷⁰ Aldo Santome, *op. cit.*

⁷¹ Marta Pérez, *op. cit.*

⁷² Kevin Ashley, *op. cit.*

programaron el sistema o incluso con los derechos de terceros cuyos datos sirvieron de entrenamiento al modelo. Si el sistema decide restringir el acceso o uso de su obra digital, podría transgredir derechos humanos, como el derecho a la información, educación o libertad de investigación científica. Este tipo de conflictos plantea un dilema biojurídico profundo al multiplicar los sujetos de derecho sin vida ni conciencia, el ordenamiento podría desplazar la prioridad de los derechos humanos frente a intereses tecnológicos y comprometer la finalidad protectora y humanista del derecho.

El análisis de las consecuencias jurídicas de reconocer personalidad jurídica a la IA autónoma demuestra que esta decisión no puede asumirse con ligereza, pues supone una redefinición sustantiva de la responsabilidad, la imputación penal y la relación entre derecho y tecnología. Si bien ofrecería respuestas funcionales ante los vacíos de imputación por los daños generados por sistemas autónomos, también evidencia que ninguna solución es neutra, cada paso hacia la personalidad de la IA implica nuevos riesgos de impunidad, tensiones éticas y desafíos para la seguridad jurídica. Según lo indicado cualquier reconocimiento de personalidad a la IA exige límites precisos, supervisión humana y marcos normativos coherentes, pues solo así la tecnología puede integrarse al ordenamiento sin erosionar la dignidad de la persona ni los principios fundamentales del sistema jurídico.

3.4 Viabilidad de su aplicación en el ordenamiento jurídico peruano

El reconocer personalidad jurídica a la IA autónoma, representa un desafío complejo, más aún para el derecho peruano contemporáneo, pues supone alterar categorías jurídicas clásicas como persona natural y persona jurídica, en un contexto donde la Constitución y la doctrina civil peruana mantienen un enfoque antropocéntrico.

Tras analizar las consecuencias civiles, penales y biojurídicas en el subcapítulo anterior, corresponde evaluar si esta figura puede aplicarse en Perú sin vulnerar principios constitucionales, generar vacíos de imputación o comprometer la seguridad jurídica.

La viabilidad depende de cinco ejes fundamentales: la compatibilidad con la Constitución y principios del derecho peruano, la configuración de la persona natural y jurídica con la posibilidad de expansión normativa, los obstáculos doctrinales y la evolución normativa nacional, las vías de adaptación normativa mediante una personalidad limitada y las condiciones o límites para su implementación práctica.

3.4.1 *Compatibilidad con la Constitución y principios del derecho peruano*

La Constitución Política del Perú de 1993 reconoce a la persona humana como fin supremo de la sociedad y del Estado (artículo 1), lo que constituye el eje humanista del ordenamiento jurídico. Este principio implica que la titularidad de derechos fundamentales se reserva a personas naturales, mientras que las personas jurídicas actúan solo como ficciones legales creadas para cumplir fines humanos.

Otorgar personalidad jurídica a la IA autónoma plantea una tensión con este marco constitucional, en la medida en que se trata de entes carentes de existencia vital y discernimiento moral. Para que la IA pueda ser reconocida sin vulnerar la dignidad humana como principio rector, la doctrina coincide en que su personalidad debería ser puramente funcional y patrimonial, orientada exclusivamente a responder por daños o generar imputaciones civiles, sin asumir derechos fundamentales ni participar en la esfera ética reservada a los seres humanos.

En este sentido, Herrera advierte que la llamada “personalidad electrónica” debe entenderse únicamente como un instrumento de imputación patrimonial y evitar que la creación de nuevas ficciones jurídicas provoque un vaciamiento del concepto de sujeto de derecho⁷³. A ello se añaden los aportes de la doctrina nacional, los cuales subrayan que la eventual extensión del tipo de persona jurídica a entes no humanos requiere analizarse a la luz del principio de legalidad y establecer de manera clara las competencias y responsabilidades, a fin de no comprometer la seguridad jurídica⁷⁴.

El principio de legalidad, acreditado en el artículo 2, inciso 24 de la Constitución Política del Perú, garantiza que toda obligación, derecho o restricción solo puede originarse en virtud de una norma con rango de ley. En consecuencia, cualquier iniciativa orientada a reconocer personalidad jurídica a la IA requiere una reforma legislativa expresa o la promulgación de una ley especial que defina con precisión el alcance de dicha personalidad funcional, limite su aplicación a fines exclusivamente patrimoniales y establezca mecanismos de supervisión humana que aseguren la preservación del carácter antropocéntrico del ordenamiento jurídico.

En este contexto, la noción de personalidad funcional no debe confundirse con la personalidad jurídica plena. Mientras que esta última otorga a un ente la condición de sujeto de derecho en toda su extensión (con capacidad para ser titular de derechos y obligaciones), la

⁷³ Ramón Herrera, *op. cit.*, p. 85-92.

⁷⁴ Jhonny Tupayachi, “La aplicación de la inteligencia artificial en los procesos constitucionales de tutela de derechos fundamentales,” *Revista Oficial del Poder Judicial* 16, no. 33 (2024): 499-524, <https://revistas.pj.gob.pe/revista/index.php/ropj/article/view/1015/1472>.

personalidad funcional constituye una técnica jurídica limitada, orientada únicamente a posibilitar determinados efectos prácticos, como responder por daños o generar imputaciones civiles. Por ende, la atribución de personalidad funcional a la IA no implica su aceptación progresiva como nuevo sujeto de derecho, sino la creación de una ficción regulatoria restringida y siempre bajo control humano, destinada a facilitar la seguridad jurídica en las relaciones donde la IA interviene. Finalmente, como enfatizan los análisis doctrinales, la compatibilidad constitucional de esta medida no depende solo de su viabilidad técnica o civil, sino de su coherencia con la naturaleza humanista del derecho peruano.

3.4.2 Persona natural, jurídica y posibilidad de expansión normativa

El Código Civil peruano, establece que los sujetos de derecho se dividen en personas naturales y personas jurídicas. El artículo 1 reconoce a las personas naturales como titulares de derechos y obligaciones propios de su condición humana, mientras que el artículo 76 define a las personas jurídicas como entidades creadas por un acto constitutivo conforme a ley, cuya existencia responde a fines humanos y carece de voluntad propia en sentido moral. Esta estructura refleja la concepción clásica del derecho civil peruano, donde la personalidad jurídica no surge de la existencia material de un ente, sino de su reconocimiento legal expreso, siempre subordinado a la dignidad de la persona humana como eje del ordenamiento jurídico.

En este marco, la IA autónoma no encaja en ninguna de las categorías vigentes. No es persona natural, porque carece de vida, conciencia y capacidad moral y tampoco es persona jurídica en sentido estricto, porque no ha sido constituida mediante un acto legal que le atribuya personalidad ni persigue fines humanos propios. Sin embargo, la doctrina moderna y la experiencia comparada europea señalan que es posible concebir personalidades jurídicas funcionales o *sui generis* para resolver vacíos de imputación patrimonial, siempre que no se confundan con la titularidad de derechos fundamentales.

Bajo este enfoque, la personalidad de la IA no tendría un carácter pleno ni equiparable al de las personas humanas, sino, estrictamente instrumental, limitada a actuar como centro de imputación de responsabilidades civiles y como garantía de reparación frente a terceros. Sin embargo, en Perú aún no existe reconocimiento jurídico alguno acerca de la responsabilidad de la IA y cualquier intento de ampliar la categoría de persona jurídica deberá ser explícito y cuidadosamente delimitado, para evitar conflictos con la Constitución y con la estructura dogmática del derecho civil.

De manera complementaria, la normativa peruana vigente, incluida la Ley N.º 31814 sobre uso ético de la IA, mantiene la responsabilidad final en las personas humanas, lo que evidencia que la expansión normativa hacia la personalidad de la IA requeriría una reforma legislativa expresa que establezca patrimonios afectos, seguros obligatorios y un régimen de supervisión humana permanente para garantizar su coherencia con el sistema jurídico nacional. Sin embargo, los criterios establecidos para la expansión normativa de la personalidad de la IA presentan las siguientes deficiencias: en primer lugar, los patrimonios de afectación no serían adecuados porque carecerían de un sujeto responsable detrás que asegure la continuidad y solvencia del fondo, lo que generaría vacíos en la imputación de responsabilidad civil; en segundo lugar, los seguros obligatorios podrían resultar ineficaces si no existen parámetros claros para cuantificar riesgos y daños derivados de sistemas de IA, cuya conducta es incierta y opaca, lo que encarecería el mercado asegurador y podría incluso volverlo inviable; y por último, un régimen de supervisión humana permanente sería de difícil aplicación técnica debido a la complejidad y opacidad algorítmica de estos sistemas, además de resultar desproporcionado en el plano jurídico por la carga de responsabilidad que impondría a los operadores, y contradictorio en el plano conceptual al anular la noción misma de autonomía de la IA. Por tanto, estas soluciones, aunque bien intencionadas, no serían coherentes con el ordenamiento peruano.

3.4.3 Obstáculos doctrinales y evolución normativa en Perú

La implementación de personalidad jurídica para la IA autónoma en Perú enfrenta una serie de obstáculos doctrinales y normativos que dificultan su incorporación efectiva al sistema jurídico. El primero de ellos es el vacío normativo evidente. Actualmente, ninguna disposición legal peruana reconoce a la IA como sujeto de derecho. La Ley N.º 31814, que promueve el uso ético de la IA, se limita a establecer principios de transparencia, supervisión humana y no discriminación, sin crear nuevas categorías jurídicas ni otorgar a los sistemas autónomos capacidad de ser titulares de derechos o de responder patrimonialmente por sí mismos. Este vacío genera riesgos de impunidad patrimonial, pues cualquier daño causado por una IA sin responsable humano directo podría quedar sin reparación efectiva.

El segundo obstáculo lo constituye la resistencia doctrinal, particularmente en los ámbitos civil y penal, donde el ordenamiento peruano se construye sobre categorías clásicas de culpabilidad, capacidad y voluntad. La dogmática civil exige la existencia de voluntad jurídica para la imputación de actos y obligaciones, mientras que la dogmática penal se fundamenta en la responsabilidad subjetiva, que requiere conciencia y deliberación moral para atribuir delitos.

En este contexto, atribuir personalidad jurídica plena a un ente sin conciencia, como la IA, choca con la tradición jurídica nacional y puede ser percibido como una ficción excesiva que desnaturaliza la noción de persona jurídica. Sin una redefinición doctrinal progresiva, el reconocimiento de personalidad a la IA encontraría rechazo tanto en la doctrina como en la práctica judicial, lo cual generaría inseguridad jurídica, además de posibles conflictos interpretativos⁷⁵.

El tercer desafío es la evolución normativa lenta del país frente a los avances tecnológicos. Aunque se han dado pasos hacia la regulación de la IA con iniciativas como la Ley N.º 31814, la falta de reglamentación específica y de desarrollo legislativo secundario mantiene al Perú en una fase exploratoria. Sin embargo, la doctrina coincide en que el proceso debe ser gradual y funcional. Así, se podrá priorizar la responsabilidad de la IA antes que una ficción de personalidad plena, que podría generar efectos indeseados, como la evasión de responsabilidad de desarrolladores y operadores humanos. La falta de un marco normativo claro, sumada a la resistencia dogmática, evidencia que cualquier avance en esta materia requerirá reformas legislativas expresas y un cambio cultural en la concepción del sujeto de derecho, acompañado de procesos de capacitación judicial y administrativa que permitan una implementación viable y coherente con los principios del ordenamiento peruano.

3.4.4 Vías de adaptación normativa: propuesta de personalidad jurídica limitada

Una alternativa para regular la responsabilidad civil proveniente de sistemas de IA autónoma en el ordenamiento peruano sería la creación de una personalidad jurídica limitada o funcional. Este modelo busca evitar la impunidad tecnológica y garantizar que los daños causados por estos sistemas cuenten con un responsable patrimonial definido, sin alterar la centralidad de la persona humana como eje del Derecho. De este modo, se propone una solución instrumental que permita asignar responsabilidad y reparar los perjuicios sin desnaturalizar los fundamentos del orden jurídico peruano. Sin embargo, esto implicaría dotarla de una ficción legal semejante a la de ciertos patrimonios autónomos (fideicomiso, patrimonio autónomo de los fondos de inversión o fondos mutuos y masa hereditaria indivisa), con el objetivo de que pueda responder directamente por los daños generados, lo cual conllevaría a la creación de patrimonios afectos o seguros obligatorios que respalden la reparación y se trasladaría parte de la responsabilidad desde los desarrolladores y operadores hacia la propia IA. Sin embargo, las consecuencias serían complejas, por ejemplo: en el plano dogmático, se debilitaría la noción

⁷⁵ Jhonny Tupayachi, *op. cit.*

clásica de sujeto de derecho al introducir un ente artificial sin conciencia ni dignidad como portador de personalidad jurídica; en lo práctico, se correría el riesgo de favorecer la evasión de responsabilidad de los actores humanos vinculados al diseño y uso de la tecnología; y en lo judicial, se generaría inseguridad por la dificultad de delimitar el alcance de esta ficción, lo que provocaría conflictos interpretativos y vacíos de protección.

La doctrina civil contemporánea coincide en que la personalidad electrónica solo es admisible como instrumento de imputación patrimonial, nunca como reconocimiento de derechos fundamentales ni de capacidad moral. La propuesta de personalidad limitada se sustenta en cuatro pilares esenciales.

El primer pilar es el establecimiento de un patrimonio afecto obligatorio, el cual, permitiría que cada sistema de IA con personalidad jurídica limitada disponga de bienes o fondos específicamente destinados a responder por los daños que pudiera ocasionar. De este modo, se evitaría que las víctimas queden desprotegidas ante la ausencia de un responsable humano directo. Esta propuesta se inspira en figuras jurídicas ya reconocidas por el derecho peruano, como los patrimonios autónomos y los fideicomisos, en los cuales la responsabilidad recae sobre el fondo patrimonial y no sobre la persona física.

El segundo pilar lo constituye la creación de seguros o fondos de compensación obligatorios, cuyo objetivo sería garantizar la indemnización inmediata a los terceros afectados. En esta línea, Herrera propone un régimen semejante al de los seguros obligatorios de tránsito, en el que la existencia de un fondo de reparación asegure la cobertura de los daños sin necesidad de procesos judiciales largos y costosos⁷⁶. Esta visión se complementa con lo señalado por Tolentino, quien advierte que la responsabilidad patrimonial de la IA solo podrá ser realmente efectiva si se encuentra respaldada por instrumentos financieros sólidos y sostenibles⁷⁷. En consecuencia, los seguros y fondos de compensación se erigen como un mecanismo esencial para equilibrar el desarrollo tecnológico con la salvaguarda de las víctimas.

El tercer pilar es la supervisión humana permanente, elemento que conecta directamente con el principio de reserva de humanidad defendido por la bioética y la doctrina constitucional peruana. Conforme a la Ley N.º 31814, la IA no debe operar en áreas críticas sin intervención humana final, particularmente en contextos donde se afecten derechos fundamentales, como la

⁷⁶ Ramón Herrera, *op. cit.*, p. 85-92.

⁷⁷ Sergio Tolentino, “¿Puede la inteligencia artificial registrarse como derecho de autor en el Perú?”, *Lp Pasón por el Derecho*, 24 de marzo de 2025, <https://lpderecho.pe/inteligencia-artificial-registrarse-derecho-autor-peru>.

valoración de prueba judicial, la emisión de resoluciones administrativas o la toma de decisiones médicas y financieras de alto riesgo. Esta supervisión no solo refuerza la seguridad jurídica, sino que asegura que las últimas decisiones éticas estén en manos humanas.

El cuarto pilar consiste en la exclusión expresa de derechos fundamentales para la IA, ya que su personalidad tiene un carácter puramente instrumental. En consecuencia, la IA no podría ser titular de libertad, propiedad, intimidad o derechos políticos. Tal delimitación es crucial para evitar colisiones entre derechos humanos y derechos funcionales de la IA, como lo advierten los estudios biojurídicos recientes, donde se subraya que multiplicar sujetos de derecho sin conciencia ni vida podría erosionar la finalidad humanista del derecho⁷⁸.

La propuesta de reconocer a la IA una personalidad limitada, discutida en el ámbito comparado como una vía para imputar directamente derechos y obligaciones, no resulta compatible con el ordenamiento jurídico peruano. Ello se debe al concepto mismo de personalidad jurídica vigente en nuestro sistema, que se encuentra reservado a las personas naturales y jurídicas constituidas conforme a ley y al introducir una categoría autónoma para la IA colisionaría con esa noción básica y generaría un quiebre conceptual difícil de sostener. Incluso si en otros ordenamientos esta figura se presenta como un mecanismo viable de política legislativa, en el contexto peruano implicaría una desnaturalización de la institución de la personalidad jurídica, pues se extendería de manera artificiosa a entidades que carecen de voluntad, conciencia o finalidad social propia. En consecuencia, aun cuando la personalidad electrónica pueda tener cierta operatividad en sistemas jurídicos con mayor tradición regulatoria en materia tecnológica, en Perú su aplicación no solo es inviable, sino también contraria a los principios que respaldan la estructura misma de la personalidad jurídica.

En síntesis, se ha analizado la viabilidad de otorgar personalidad jurídica a la IA autónoma, un desafío que surge en el marco de los avances tecnológicos y el Derecho. La personalidad jurídica, como concepto esencial en la atribución de derechos y responsabilidades, tradicionalmente ha pertenecido a las personas humanas y, de manera derivada, a las personas jurídicas. Sin embargo, la creciente autonomía de los sistemas de IA plantea la interrogante de si estos pueden ser considerados sujetos de derecho. A lo largo del capítulo, se han expuesto las principales posturas doctrinales: los defensores de la "personalidad electrónica" argumentan que, dado el grado de autonomía de la IA, sería necesario otorgarle personalidad para responder por sus actos; mientras que, los detractores sostienen que la IA carece de atributos esenciales

⁷⁸ Marta Pérez, *op. cit.*

como dignidad, voluntad y capacidad moral, elementos fundamentales para el reconocimiento de personalidad jurídica. Finalmente, se concluye que atribuir personalidad jurídica a la IA autónoma no es viable en Perú, ya que contravendría los principios fundamentales del Derecho peruano, basado en un enfoque antropocéntrico, y generaría importantes vacíos de responsabilidad y dificultades jurídicas que no podrían ser adecuadamente resueltos dentro del marco normativo actual.



Capítulo 4

Imputación de responsabilidad por IA: análisis de legislación comparada y peruana

Tras haber analizado en el capítulo anterior la discusión acerca de la personalidad jurídica de la IA autónoma, corresponde ahora examinar cómo otros ordenamientos jurídicos han enfrentado el reto de imputar responsabilidad por daños provocados por sistemas de IA sin otorgarle la condición de sujeto de derecho. El presente capítulo desarrolla un análisis comparado de las principales legislaciones extranjeras, destacando las experiencias de la Unión Europea, América Latina, los países anglosajones y Asia Oriental, con el propósito de identificar los modelos normativos y criterios de imputación más eficaces ante los desafíos que plantea la IA autónoma.

Por último, se compara dicha experiencia internacional con el ordenamiento jurídico peruano al evaluar si las disposiciones vigentes ofrecen una respuesta suficiente o si, por el contrario, se requiere una reforma normativa integral que incorpore principios de transparencia y responsabilidad tecnológica, garantizando así una adecuada protección de los derechos.

4.1 Legislación comparada

El análisis comparado de la IA autónoma exige una selección cuidadosa de los países y bloques jurídicos a considerar. No se trata de revisar indiscriminadamente cualquier experiencia extranjera, sino de atender a aquellas que, por su grado de desarrollo regulatorio ofrecen mayores aportes para la investigación.

Así pues, la Unión Europea se incluye por haber desarrollado el marco normativo más completo sobre IA, mientras que Chile, Ecuador y Colombia fueron escogidos por su cercanía Perú y porque han iniciado debates y propuestas concretas en la materia. En el ámbito anglosajón, Estados Unidos y Reino Unido resultan imprescindibles por su influencia y por ofrecer un enfoque pragmático que contrasta con el modelo europeo. Finalmente, Corea del Sur y China destacan como referentes asiáticos debido a su acelerada innovación tecnológica y a las estrategias regulatorias particulares que han implementado. Estos casos permiten conformar un panorama comparado representativo que enriquece la reflexión sobre los desafíos que la IA autónoma plantea al ordenamiento peruano.

4.1.1 Postura en la Unión Europea

La Unión Europea es el primer bloque jurídico en diseñar un marco normativo integral ante los retos que plantea la IA autónoma. La aproximación europea a la responsabilidad por daños ocasionados por estos sistemas autónomos responde a un triple diseño normativo: el Reglamento 1689-UE (*AI Act*), la Directiva 2853-UE y Convenio Marco del Consejo de Europa sobre IA (CAI).

En primer lugar, el Reglamento 1689 (*AI Act*) implementa un enfoque sustentado en riesgos también conocido como *risk-based approach*, lo que se traduce en sistemas de IA clasificados como prohibidos, de alto riesgo, riesgo limitado y riesgo mínimo. Los de alto riesgo establecen obligaciones estrictas de gobernanza de datos, gestión de riesgos transparencia, documentación técnica, supervisión humana y vigilancia post comercialización⁷⁹.

El *AI Act* empezó a regir el 1 de agosto de 2024, conforme a su artículo 113, e inició el 2 de febrero de 2025 su aplicación progresiva con las prohibiciones de sistemas de riesgo y las responsabilidades de alfabetización en IA, constituidas en los capítulos I y II del Reglamento 1689, relativos a las disposiciones generales y a la gobernanza del ecosistema de la IA. Posteriormente, el 2 de agosto de 2025 entraron en vigencia las normas de gobernanza, las obligaciones implementables a los modelos de IA de propósito general (GPAI), las disposiciones sobre organismos notificados, confidencialidad y régimen sancionador, reguladas en los Capítulos III.4, V, VII y XII, así como en el artículo 78 del mismo Reglamento.

La aplicación plena del *AI Act* será exigible desde el 2 de agosto de 2026, fecha en la cual se incluirán los sistemas de alto riesgo, de conformidad con su artículo 6.2 y Anexo III. Por tanto, las obligaciones adicionales para los sistemas integrados como componentes de productos regulados entrarán en vigor el 2 de agosto de 2027, conforme a su artículo 6.1. Finalmente, la Comisión Europea evaluará posibles ajustes normativos a partir del año 2028, con el propósito de verificar la eficacia y adecuación del marco regulatorio ante a los avances tecnológicos en materia de IA⁸⁰.

No obstante, el Reglamento no configura un régimen autónomo de responsabilidad civil, sino que remite la reparación de los daños a los ordenamientos nacionales y al régimen objetivo de la nueva Directiva 2853 sobre productos defectuosos. Con todo, su relevancia se proyecta a

⁷⁹ European Union, *Regulation (EU) 2024/1689 of the European Parliament and of the Council of 13 June 2024 Laying Down Harmonised Rules on Artificial Intelligence (Artificial Intelligence Act)*, OJL 2024/1689, 12 de julio de 2024, 35–42, <http://data.europa.eu/eli/reg/2024/1689/oj>.

⁸⁰ *Ibidem*.

nivel probatorio, puesto que las obligaciones técnicas y organizativas que establece constituyen verdaderos parámetros de diligencia⁸¹. De manera que, su incumplimiento puede ser utilizado no solo como indicio de negligencia, sino también como base para activar presunciones de causalidad en sede judicial. Bajo esta óptica, el *AI Act* se entiende como un instrumento de prevención normativa que, aun sin crear responsabilidad directa, determina los estándares de conducta exigibles a fabricantes, proveedores, importadores y operadores de softwares de IA, condiciona la valoración de la culpa y el nexo causal en los litigios por daños.

En suma, el *AI Act* establece las directrices para el progreso y uso de sistemas de IA en la Unión Europea, así como impone a proveedores y operadores la obligación de observar el principio de diligencia debida, cuyo incumplimiento se perfila como un elemento central para la atribución de responsabilidad⁸².

En segundo lugar, la Directiva 2853 de la Unión Europea fue aprobada en el 2024 y deberá ser adaptada por los Estados miembros antes de diciembre de 2026. Esta norma redefine el perímetro de la responsabilidad objetiva por productos defectuosos al incorporar explícitamente los *softwares*, actualizaciones y modificaciones por aprendizaje dentro del concepto de “producto”; amplía los sujetos pasivos (fabricantes, importadores, representantes, determinados operadores de plataformas)⁸³; introduce presunciones de defecto y de causalidad en contextos de complejidad técnica y de falta de acceso a pruebas; y, extiende el cómputo para daños tardíos. Este rediseño tiene consecuencias inmediatas para daños causados por sistemas autónomos, pues canaliza el riesgo a actores solventes y con control del ciclo de vida del sistema⁸⁴.

De este modo, se advierte que la Directiva revisada moderniza el marco europeo de responsabilidad. En particular, su artículo 4 amplía la definición de “producto” para incorporar el *software* y los sistemas de IA, lo que supone un cambio relevante al reconocer los activos digitales e intangibles como productos a efectos legales. En consecuencia, se pone de relieve el papel que estos desempeñan en el comercio moderno y su potencial para causar daños.

⁸¹Tatjana Evas, *Civil Liability Regime for Artificial Intelligence - European Added Value Assessment* (European Parliamentary Research Service, European Parliament, 2020), 34–36, [https://www.europarl.europa.eu/thinktank/en/document/EPRS_STU\(2020\)654178](https://www.europarl.europa.eu/thinktank/en/document/EPRS_STU(2020)654178).

⁸²Veronika Kinclová, “The EU Introduces New Rules on AI Liability,” Clifford Chance, 30 enero de 2025, <https://www.cliffordchance.com/briefings/2025/01/the-eu-introduces-new-rules-on-ai-liability.html>.

⁸³European Union, *Directive (EU) 2024/2853 of the European Parliament and of the Council of 23 October 2024 on Liability for Defective Products*, OJ L 2024/2853, 9 de diciembre de 2024, arts. 4–10 y 21, <https://eur-lex.europa.eu/eli/dir/2024/2853/oj/eng>.

⁸⁴Patrick Reilly, Eldin Hasic y Nikolas Spilson, “Ten Things to Know About the European Union’s New Product Liability Directive,” Reuters, 11 de abril de 2025, <https://www.reuters.com/legal/legalindustry/ten-things-know-about-european-unions-new-product-liability-directive-2025-04-11/>.

Asimismo, al excluir el *software* libre y de código abierto desarrollado sin fines comerciales, la Directiva protege a los desarrolladores que contribuyen sin fines de lucro y garantiza que la responsabilidad se concentre en las entidades que obtienen beneficios económicos de su *software*⁸⁵.

De igual manera, el artículo 9 brinda una nueva noción de “defecto” al considerar la capacidad de un sistema de IA para auto aprender y adquirir nuevas funcionalidades, así como sus vulnerabilidades en materia de ciberseguridad⁸⁶. Esto refleja la comprensión de que los sistemas de IA pueden modificar su comportamiento después de su despliegue e introducir potencialmente nuevos riesgos. Asimismo, de este artículo se infiere que los consumidores ostentan el derecho a confiar en que los sistemas de IA sean diseñados de acuerdo a los más altos estándares de seguridad y diligencia profesional, de modo que, su estructura y funcionamiento eviten la generación de conductas peligrosas. En consecuencia, los fabricantes que introduzcan en el mercado un producto que desarrolle comportamientos imprevistos seguirán en calidad de responsables si tales comportamientos causan un daño⁸⁷.

Otra modificación importante que realiza la Directiva es la extensión de los posibles demandados, ya que se amplía el ámbito de la responsabilidad para incluir no solo a los fabricantes originales, sino también a las empresas y operadores que modifiquen sustancialmente un producto o integren componentes defectuosos⁸⁸. Esto significa que cualquier entidad involucrada en el despliegue de sistemas de IA que altere el sistema o incorpore elementos adicionales puede ser considerada responsable si dichas acciones contribuyen a la existencia de un defecto. Al reconocer a los *deployers* (operadores) como posibles demandados, el marco jurídico asegura que todas las partes responsables de la configuración final y de la operación de los sistemas de IA estén incentivadas a mantener estándares rigurosos de control de calidad y seguridad⁸⁹. Este enfoque busca proteger a los consumidores mediante la garantía de una responsabilidad continua en todas las fases del producto.

En resumen, la propuesta de la Directiva de responsabilidad en materia de IA constituye un esfuerzo por armonizar las reglas de responsabilidad extracontractual en la Unión Europea. Su aporte principal se refleja en dos mecanismos novedosos: por un lado, la obligación de

⁸⁵ Evas, Tatjana, *op.cit.*, 38.

⁸⁶ *Ibidem*

⁸⁷ *Ibidem*

⁸⁸ Clifford Chance, *op. cit.*

⁸⁹ Clifford Chance, *op. cit.*

divulgación, que fortalece la posición de las víctimas al permitirles acceder a información clave de los proveedores de IA; por otro lado, la presunción *iuris tantum* de causalidad, que facilita el camino probatorio cuando un incumplimiento de la diligencia debida deriva en un daño. No obstante, el debate parlamentario permanece abierto, se discute reformas de mayor alcance como la entrada a un régimen de responsabilidad objetiva en determinados sistemas de IA, la extensión a todo tipo de fallos de *software* o incluso su conversión en un Reglamento de aplicación directa, lo que demuestra que el panorama normativo aún se encuentra en plena evolución.

Finalmente, el Convenio Marco sobre de Inteligencia Artificial, Derechos Humanos, Democracia y Estado de Derecho (CAI, 2024), aprobado por el Consejo de Europa, es el primer tratado internacional vinculante. Su objetivo central es asegurar que el avance y utilización de la IA se realice de forma compatible con los valores esenciales del Estado de derecho, se asegura la salvaguarda de los derechos humanos y funcionamiento de la democracia.

Este tratado fija principios generales de regulación que los Estados parte deben incorporar a sus marcos jurídicos nacionales. Destacan: la primacía de los derechos humanos y no discriminación, exigencia de supervisión humana efectiva, la transparencia de los sistemas de IA y la obligación de prever mecanismos de responsabilidad y reparación accesibles para las personas afectadas. Asimismo, su alcance no se limita al sector público; toda vez que se exige a los Estados regular la actuación de los actores privados que diseñan o implementan tecnologías de IA.

El CAI no introduce un régimen uniforme, pero sí obliga a los Estados a asegurar vías efectivas de recurso frente a daños ocasionados por sistemas de IA. Por ello, el Convenio actúa como un marco complementario a los instrumentos normativos de la Unión Europea como el *AI Act* y Directiva (UE) 2024/2853, consolida la idea de que la IA debe someterse a un control jurídico transversal que preserve la dignidad humana y propicie el resarcimiento de los perjuicios generados⁹⁰.

Asimismo, la decisión de la Comisión Europea de retirar en 2025 la propuesta de Directiva sobre Responsabilidad de la IA (COM 2022/496) constituye un punto de inflexión en la evolución del marco regulatorio comunitario en materia de IA. Este instrumento fue diseñado como una pieza normativa de carácter complementario al *AI Act*, orientada a armonizar las

⁹⁰Council of Europe, “The Framework Convention on Artificial Intelligence,” 2024, <https://www.coe.int/en/web/artificial-intelligence/the-framework-convention-on-artificial-intelligence>.

reglas probatorias y los deberes de divulgación en los litigios derivados de daños generados por sistemas de IA, con la finalidad de reducir la marcada asimetría informativa existente entre las víctimas y los grandes proveedores tecnológicos. No obstante, la fuerte resistencia de la industria digital, preocupada por el impacto que un régimen más exigente podría tener en términos de litigios y costos de cumplimiento, derivó en que la Comisión optara por retirar el proyecto en el marco de su Programa de Trabajo 2025. Este repliegue normativo revela una clara preferencia política por un enfoque de menor severidad para los actores empresariales; se privilegia la prevención *ex ante* y la responsabilidad objetiva en materia de productos defectuosos por encima de la creación de una normativa particular relativa a la responsabilidad civil por IA.

La Unión Europea ha optado por consolidar la dupla compuesta por el *AI Act* y la Directiva 2853 como pilares de la gobernanza en materia de IA. Este esquema privilegia los estándares preventivos de cumplimiento y la responsabilidad objetiva del derecho de productos, en lugar de crear un régimen autónomo de responsabilidad civil para la IA. La consecuencia práctica es que las reclamaciones por daños son, en buena medida, remitidas al derecho de daños de cada país de la Unión Europea y al despliegue del régimen de productos defectuosos, lo que limita la exigencia directa a los grandes desarrolladores de IA⁹¹.

No obstante, el abandono de la Directiva de Responsabilidad de la IA no significa un cierre definitivo del debate. Diversos actores institucionales y académicos han advertido que el tema podría retomarse en el futuro, especialmente si la expansión de sistemas autónomos genera daños difíciles de encuadrar en el derecho de productos o en las legislaciones nacionales. La experiencia demuestra que las presiones empresariales pueden retrasar la adopción de normas más exigentes, pero no eliminan la necesidad de un marco que garantice equidad probatoria y responsabilidad efectiva ante la creciente complejidad de la IA en Europa⁹².

En perspectiva, el esquema europeo de responsabilidad civil frente a los perjuicios generados por sistemas de IA autónoma se muestra todavía como un entramado en evolución. Esta estructura europea combina la lógica preventiva *ex ante* plasmada en el *AI Act*, la responsabilidad objetiva prevista en la Directiva 2853 y la dimensión garantista que incorpora el CAI. La supresión de la proyectada Directiva de Responsabilidad de la IA pone de relieve, no obstante, las tensiones políticas que atraviesan el proceso, marcadas por la resistencia de los

⁹¹Caitlin Andrews, "European Commission Withdraws AI Liability Directive from Consideration," IAPP, 12 de febrero de 2025, <https://iapp.org/news/a/european-commission-withdraws-ai-liability-directive-from-consideration>.

⁹² *Ibidem*

sectores tecnológicos a aceptar un régimen más estricto. Pese a ello, la Unión Europea ha sentado un precedente normativo de alcance global al establecer los primeros cimientos de un derecho de la IA que, aunque incompleto, inaugura un camino de continuo crecimiento regulatorio.

4.1.2 Posturas en países latinoamericanos

Con respecto a Chile discute un proyecto integral con tipologías de riesgo y deberes de cumplimiento. En su proyecto ley Boletín N. ° 16821-19 propone un marco por niveles: prohibición de usos de IA de riesgo inaceptable, imposición de obligaciones reforzadas a sistemas de IA de alto riesgo y fijación de deberes de transparencia para sistemas de IA de riesgo limitado. El texto encomienda la fiscalización a la futura Agencia de Protección de Datos Personales y la prevención expresamente una acción de responsabilidad civil por culpa por perjuicios provocados por sistemas de IA, además de un régimen de infracciones y sanciones⁹³.

El proyecto chileno sobre IA ha sido objeto de sucesivas modificaciones gracias a una clara influencia de la Unión Europea. La última introducción de indicaciones se presentó en agosto de 2025. Estas actualizaciones precisan el objeto de la ley y su enfoque en los usos de los sistemas de IA, además de aclarar las definiciones de “sistema de IA” y “sistema de uso general”⁹⁴. El marco legal proyectado se estructura a partir de una clasificación de riesgos, establece prohibiciones absolutas frente a los usos de riesgo inaceptable, como prácticas de manipulación subliminal, y fija obligaciones estrictas para los sistemas de alto riesgo, que incluyen gobernanza de datos, documentación técnica, gestión de riesgos, ciberseguridad y supervisión humana.

El texto, también, consolida un esquema institucional de fiscalización y asesoría. Por un lado, se ratifica el papel del Consejo para la Transparencia de acceso a la información vinculada a sistemas de IA, mientras que el Consejo Asesor de IA adquiere nuevas funciones, como asesorar a los ministerios sobre el cumplimiento de las reglas aplicables y colaborar con el Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación en la promoción de la alfabetización digital y la divulgación ciudadana sobre IA. Por otro lado, se regula la creación de espacios controlados de prueba, al permitir a órganos de la Administración del Estado

⁹³Biblioteca del Congreso Nacional de Chile (BCN), *Resultado de Consulta Experta-Proyecto de Ley N. ° 16821-19 (IA) (Santiago de Chile, 2024)*, https://www.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/36220/2/Resultado_Consulta_experta_IA___BCN.pdf.

⁹⁴ *Ibíd.*

facilitar de manera temporal y auditada el acceso a datos estructurados e interoperables para impulsar la innovación en un entorno seguro⁹⁵.

En cuanto a la responsabilidad civil, el proyecto mantiene una previsión expresa para que los daños ocasionados por sistemas de IA puedan ser reclamados mediante una acción de responsabilidad por culpa, complementada con un régimen de infracciones y sanciones administrativas. Con ello, Chile se vislumbra como uno de los países de América Latina con una propuesta legislativa más avanzada, pues no solo incorpora tipologías de riesgo y estándares de cumplimiento, sino que también articula mecanismos de reparación frente a eventuales daños derivados de la difusión de sistemas de IA.

Por otro lado, en Colombia, el hito regulatorio más reciente en materia de IA lo constituye la Política Nacional de IA (CONPES 2025/4144), instrumento que establece directrices de gobernanza, gestión de riesgos y adopción responsable de estas tecnologías. Dicho documento consagra principios de transparencia, respeto de los derechos humanos y seguridad, simultáneamente reconoce la necesidad de articular la IA con los marcos normativos vigentes de protección de datos personales, derecho del consumo y responsabilidad civil⁹⁶. De igual modo, el Departamento Nacional de Planeación subraya que esta política se inspira en la Unión Europea y proyecta que, en corto plazo, se someterá a debate un marco legislativo específico en torno a la responsabilidad civil derivada de los perjuicios generados por sistemas de IA autónoma⁹⁷.

En el ámbito jurisprudencial, la Sentencia T-323 de 2024 de la Corte Constitucional impuso un criterio fundamental al autorizar el uso ponderado de sistemas de IA en la función judicial. El tribunal precisó que estas herramientas no pueden reemplazar el juicio humano y que su implementación debe garantizar el respeto al debido proceso, la rendición de cuentas y la posibilidad de revisión⁹⁸. Esta decisión refleja la preocupación de la justicia constitucional por anticipar los riesgos de opacidad algorítmica y por asegurar la responsabilidad última de los operadores jurídicos.

⁹⁵Cámara de Diputadas y Diputados de Chile, *Proyecto de ley que regula los sistemas de inteligencia artificial*, Boletín N.º 15.869-19 (actualizado al 19 de agosto de 2025, Informe Financiero Complementario) (Santiago de Chile, 2025), <https://www.camara.cl/legislacion/ProyectosDeLey/tramitacion.aspx?prmBOLETIN=15869-19>.

⁹⁶Departamento Nacional de Planeación (DNP), *Documento CONPES 4144-Política Nacional de Inteligencia Artificial* (Bogotá, 14 de febrero de 2025), <https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Conpes/Economicos/4144.pdf>.

⁹⁷Ibíd.

⁹⁸Corte Constitucional de Colombia, *Sentencia T-323 de 2024* (Bogotá, 2024), <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2024/t-323-24.htm>.

Actualmente, Colombia no posee una ley especial que regule de forma expresa la responsabilidad civil por daños ocasionados por IA, ya que los conflictos se resuelven bajo el marco general de la responsabilidad extracontractual del Código Civil y la legislación de consumo. No obstante, los proyectos de ley propuestos ante el Congreso como el Proyecto de Ley N.º 043 entregado en julio de 2025 y los lineamientos judiciales recientes evidencian que el país avanza hacia la construcción de un régimen híbrido, en el que las obligaciones de diligencia y los estándares de transparencia de los proveedores de IA podrían adquirir fuerza normativa en materia resarcitoria⁹⁹.

Finalmente, el 20 de junio de 2024 en Ecuador se ingresó a la Asamblea Nacional el Proyecto de Ley Orgánica de Regulación y Promoción de la IA. Esta propuesta busca regular el ciclo completo de la IA desde la indagación y el desarrollo hasta su implementación y uso en el ámbito público como privado; define su ejecución a todos los sujetos o agentes con presencia en el territorio ecuatoriano. El texto proyectado se coordina con marcos normativos vigentes en relación a la protección de datos, transparencia, consumo, competencia y derecho administrativo, de manera que adopta un enfoque integral semejante al europeo¹⁰⁰.

En paralelo, Ecuador cuenta con un Plan Nacional de Protección de Datos (2025), elaborado por la Dirección Nacional de Protección de Datos, que consolida directrices de seguridad digital y resalta la importancia de que los sistemas de IA garanticen los derechos de los titulares de información¹⁰¹. Estos instrumentos, aunque no regulan directamente la responsabilidad civil por daños de IA, inciden en su funcionamiento al delimitar obligaciones de diligencia y transparencia en el manejo de datos.

En materia de responsabilidad civil, la literatura académica ecuatoriana (2023-2025) coincide en que, en ausencia de una ley especial, los conflictos derivados de daños causados por IA deben resolverse con base en las normas generales del Código Civil y Ley de Defensa del Consumidor. La doctrina discute si la imputación debe descansar en el régimen de culpa

⁹⁹Senado de la República de Colombia, “Proyecto para regular la inteligencia artificial inicia trámite en Senado,” 13 de marzo de 2025, <https://www.senado.gov.co/index.php/el-senado/noticias/6694-proyecto-para-regular-la-inteligencia-artificial-inicia-tramite-en-senado>.

¹⁰⁰Asamblea Nacional del Ecuador, *Proyecto de Ley Orgánica de Regulación y Promoción de la Inteligencia Artificial*, 20 de junio de 2024, http://www.pge.gob.ec/images/2025/PRONUNCIAMIENTOS/Junio/Pronunciamientos%20junio%202025_compressed.pdf.

¹⁰¹Dirección Nacional de Protección de Datos (DPE), *Plan Nacional de Protección de Datos* (Quito, 2025), <https://www.dpe.gob.ec/wp-content/dpetransparencia2025/plan-nacional-proteccion-datos-personales.pdf%22>.

tradicional o si procede adoptar criterios de riesgo y presunciones probatorias, especialmente ante la opacidad y autonomía técnica de los sistemas inteligentes¹⁰².

4.1.3 Posturas en países anglosajones

Reino Unido ha integrado por un modelo regulatorio de la IA orientado a la flexibilidad y la innovación, en contraste con esquemas normativos de carácter más rígido como el de la Unión Europea. A partir del *AI White Paper* de marzo de 2023, el gobierno británico consolidó un enfoque denominado *pro-innovation approach*, cuyo objetivo consiste en asegurar que la IA se implemente en un régimen que fomente la competitividad sin descuidar la transparencia, seguridad y protección de derechos fundamentales¹⁰³. Dicho modelo se estructura en cinco principios generales: seguridad, explicabilidad, equidad, gobernanza y mecanismos de recurso; los cuales deben ser interpretados y aplicados por los reguladores sectoriales, entre los cuales destacan la *Financial Conduct Authority* (FCA) en el ámbito financiero y el *Information Commissioner's Office* (ICO) de salvaguarda de datos.

Reino Unido firmó en septiembre de 2024 la Convención Marco sobre IA del Consejo de Europa, comprometiéndose a que sus políticas nacionales respeten los derechos humanos, Estado de derecho (*Council of Europe*) y democracia. En este mismo año se introdujeron innovaciones institucionales relevantes en el ordenamiento del Reino Unido, entre ellas la creación del *Regulatory Innovation Office* (RIO) con el propósito de agilizar los procesos de autorización, promover entornos de prueba regulatoria y facilitar la innovación tecnológica¹⁰⁴. Asimismo, el ICO presentó en junio de 2025 su primera estrategia específica sobre IA y biometría, en la que se anunció un futuro código de buenas prácticas con fuerza legal. De forma paralela, el ICO y la FCA emitieron guías conjuntas sobre uso responsable de IA en servicios financieros con especial énfasis en la toma de decisiones automatizadas¹⁰⁵.

Reino Unido no cuenta con una normativa general de responsabilidad civil aplicable exclusivamente a la IA, sino que recurre a marcos normativos tradicionales como la negligencia, la responsabilidad por productos defectuosos regulada por el *Consumer Protection Act 1987* y la responsabilidad vicaria cuando corresponde.

¹⁰² Saavedra Álvarez, «Responsabilidad civil por daños ocasionados por IA en Ecuador» (tesis de pregrado, Universidad San Francisco de Quito, 2024), 24, <https://repositorio.usfq.edu.ec/handle/23000/13887>.

¹⁰³ “AI Watch: Global regulatory tracker - United Kingdom,” WHITE & CASE, 25 de marzo de 2025, <https://www.whitecase.com/insight-our-thinking/ai-watch-global-regulatory-tracker-united-kingdom>.

¹⁰⁴ “Artificial intelligence | UK Regulatory Outlook October 2024,” Osborne Clarke, 30 de octubre de 2024, <https://www.osborneclarke.com/insights/Regulatory-Outlook-October-2024-Artificial-intelligence>.

¹⁰⁵ “Global AI Regulatory Update - May 2025,” EVERSHEDES SUTHERLAND, 29 de mayo de 2025, <https://www.eversheds-sutherland.com/en/global/insights/global-ai-regulatory-update-may-2025>.

En el ámbito de los vehículos autónomos, la normativa británica establece el deber de contratar seguros de responsabilidad civil que cubran los riesgos tanto de la conducción humana como del funcionamiento autónomo. Estos seguros, previstos en el *Road Traffic Act* de 1988 y desarrollados por el *Automated and Electric Vehicles Act* de 2018, garantizan la protección de las víctimas, quienes pueden reclamar directamente a la aseguradora sin necesidad de probar culpa o identificar al responsable técnico. Posteriormente, la aseguradora conserva el derecho de repetición frente al fabricante, programador o proveedor del sistema de IA si se acredita un defecto de diseño, actualización o funcionamiento. Este régimen, reforzado por el *Automated Vehicles Act* de 2023, traslada la carga del riesgo a los participantes de la red de producción y comercialización, equilibrando desarrollo tecnológico y tutela efectiva de los derechos de las víctimas¹⁰⁶. En conjunto, estos precedentes evidencian la orientación británica hacia la responsabilidad de actores humanos o corporativos, sin admitir a la IA como sujeto autónomo de imputación.

En otros sectores, los daños vinculados con la IA se analizan bajo las reglas de responsabilidad por productos, negligencia o incumplimiento contractual, lo que evidencia la ausencia de un régimen unificado. No obstante, se espera que la futura legislación en preparación introduzca criterios más claros para atribuir responsabilidad civil en casos complejos.

La cuestión relativa a la personalidad jurídica de la IA ha sido resuelta en sentido negativo en Reino Unido. Hasta el 2025, ni los tribunales ni el legislador han reconocido como sujeto de derecho a la IA; por el contrario, el consenso normativo y doctrinal sostiene que atribuir personalidad jurídica a la IA generaría riesgos de vaciamiento de responsabilidad, ya que desplazaría obligaciones que deben recaer en fabricantes, desarrolladores, aseguradores o usuarios humanos¹⁰⁷. En este sentido, Reino Unido confirma la base de que las personas jurídicas y físicas tradicionales son los únicos responsables frente a los daños generados por sistemas de IA.

El Parlamento británico discute actualmente propuestas normativas que buscan consolidar un marco regulatorio más robusto. El *Artificial Intelligence (Regulation) Bill [House of Lords]*, reintroducido en marzo de 2025, propone la creación de una *AI Authority*, la designación obligatoria de un “oficial de IA” en las empresas y mecanismos de participación

¹⁰⁶ “AI in the courtroom: how UK case law is evolving with artificial intelligence,” LawTeacher, 7 de mayo de 2025, <https://www.lawteacher.com/free-law-essays/ai-law/ai-in-the-courtroom-how-uk-case-law-is-evolving-with-artificial-intelligence/>.

¹⁰⁷ *Ibidem*.

ciudadana en las decisiones estratégicas sobre estas tecnologías¹⁰⁸. Asimismo, se encuentra en agenda el *UK AI Bill*, cuyo debate se ha postergado hasta el verano de 2026 y que se proyecta como la norma central de regulación de la IA, puesto que es la propuesta legislativa británica para crear un marco normativo uniforme sobre IA, con un regulador central, principios de uso responsable y mecanismos de prueba controlada.

En síntesis, el control de la IA en Reino Unido se caracteriza por un balance entre innovación y responsabilidad. El modelo británico sigue un esquema basado en principios generales aplicados sectorialmente, con medidas específicas en ámbitos de mayor riesgo como el transporte y los servicios financieros. Respecto a la responsabilidad civil, el país mantiene la implementación de marcos jurídicos tradicionales, complementados con normas particulares para sectores sensibles, y ha descartado expresamente reconocer personalidad jurídica a la IA. Los próximos años serán decisivos, dado que se prevé la aprobación de una legislación específica que podría uniformizar los criterios de responsabilidad por parte de la IA.

La normativa sobre IA en Estados Unidos se distingue por su división y transformación continua, al reflejarse un balance entre el fomento de la tecnológica innovadora y la defensa contra riesgos derivados del uso de sistemas autónomos. A nivel federal, no se cuenta con una ley específica que unifique criterios de responsabilidad civil, como una “*AI Liability Act*”; la estrategia vigente privilegia la innovación y la desregulación, se consolida un enfoque de supervisión mínima y orientación pro-innovación. En este contexto, la Orden Ejecutiva N°. 14179, emitida el 23 de enero de 2025, revocó directivas previas y estableció la elaboración del *AI Action Plan*, en julio de ese mismo año, cuya finalidad principal es reorientar la política federal para fortalecer la competitividad tecnológica y la seguridad nacional¹⁰⁹.

El *AI Action Plan* establece más de noventa acciones federales agrupadas en tres pilares estratégicos: aceleración de la innovación, construcción de infraestructura nacional y liderazgo en diplomacia y seguridad internacional en IA¹¹⁰. Este plan introduce una política de “*permissionless innovation*” al minimizar la supervisión federal y reducir salvaguardias éticas previas relacionadas con diversidad, equidad e inclusión, desinformación e impactos ambientales. Asimismo, se contempla la reorientación de fondos federales hacia estados con marcos regulatorios menos restrictivos y la revisión de investigaciones y acuerdos previos de

¹⁰⁸ “*Global AI Regulatory Update - May 2025*,” EVERSHEDS SUTHERLAND.

¹⁰⁹ White House, *America’s AI Action Plan* (Washington, D.C.: The White House, July 2025), <https://www.whitehouse.gov/wp-content/uploads/2025/07/Americas-AI-Action-Plan.pdf>

¹¹⁰ *Ibidem*.

la *Federal Trade Commission* (FTC) para eliminar obstáculos a la innovación¹¹¹. Complementariamente, se emitieron tres órdenes ejecutivas (EO) adicionales que fortalecen el plan: la EO 14179 (establece el *AI Action Plan*), una orden ejecutiva que promueve la exportación de tecnología de IA estadounidense y otra que acelera los permisos federales para la construcción de infraestructura de centros de datos de IA¹¹². Estas medidas reflejan una estrategia que pone énfasis en la innovación, competitividad e infraestructura tecnológica crítica.

En materia de responsabilidad civil, la política federal no establece un régimen uniforme, puesto que la responsabilidad por daños de sistemas autónomos sigue sustentándose principalmente en el derecho común estatal y en regímenes sectoriales específicos. De manera complementaria, la gestión de riesgos *ex ante* se apoya en estándares voluntarios, como el *National Institute of Standards and Technology Artificial Intelligence Risk Management Framework 1.0* (NIST AI RMF) y su perfil para IA, cada vez más utilizados como referencia para evaluar el deber de cuidado en la creación e implementación de IA. La FTC ejerce control *ex post* mediante la Sección 5 del *FTC Act* frente a prácticas engañosas o falta de transparencia, aunque no constituye un régimen de daños, puede derivar en órdenes, restituciones y servir como estándar de diligencia.

En el plano estatal, la atribución de responsabilidad civil en materia de IA se canaliza, en términos generales, a través de las teorías de la negligencia y de la responsabilidad por productos defectuosos, aunque cada jurisdicción introduce matices propios, por ejemplo, en Colorado, la *Senate Bill 24-205* establece un deber de diligencia frente a riesgos de discriminación algorítmica, con presunción de diligencia si se cumplen obligaciones de documentación, evaluación, transparencia y monitoreo. Esta norma constituye un estándar probatorio en litigios civiles y entrará en vigor en 2026. En Nueva York, la *Local Law 144* exige controles de imparcialidad y notificaciones en procesos de selección o promoción de personal, que generan sanciones administrativas y sirve como referencia de debida diligencia. En Illinois, la reforma de 2024 a la *Biometric Information Privacy Act*, ley de privacidad de información biométrica mantiene la posibilidad de reclamar daños legales por violaciones de biometría al limitar la exposición por persona y permitir consentimiento electrónico,

¹¹¹ “Artificial Intelligence 2025 Legislation,” NCSL, 10 de julio de 2025, <https://www.ncsl.org/technology-and-communication/artificial-intelligence-2025-legislation?utm>.

¹¹² “AI Watch: Global regulatory tracker - United States,” WHITE & CASE, 21 de julio de 2025, <https://www.whitecase.com/insight-our-thinking/ai-watch-global-regulatory-tracker-united-states>.

particularmente relevante para IA de reconocimiento facial. Otros estados, como California, han impulsado proyectos de alto impacto con obligaciones aún en evolución.

El sector salud ha impuesto reglas técnicas que inciden en el estándar de cuidado como la *Food and Drug Administration* que ha establecido guías sobre *Predetermined Change Control Plans* (PCCP) para dispositivos médicos con IA/ML, que permite actualizaciones de modelos sin nuevas autorizaciones. Mientras que, en el sector de vehículos autónomos, la *National Highway Traffic Safety Administration* regula el reporte de siniestros de sistemas *Automated Driving Systems* y *Advanced Driver Assistance Systems*, pues gestiona llamadas de revisión (*recalls*) y supervisa la seguridad. Aunque estas medidas no generan responsabilidad civil directa, son cada vez más citadas en litigios estatales para evaluar diligencia, defectos o negligencia.

La determinación de responsables por daños de IA autónoma considera a la cadena de actores (fabricantes, desarrolladores, integradores y operadores), a partir del control que cada uno ejerce y de la previsibilidad del riesgo. Marcos estatales y guías técnicas sirven como referencia para medir diligencia, donde el cumplimiento funciona como escudo legal y el incumplimiento como indicio de culpa o defecto. Las teorías de daño incluyen productos defectuosos, negligencia y daños estatutarios, que consolidan al derecho común estatal como cauce central. La obtención de evidencias depende de los procesos de *discovery* (fase previa al juicio en la cual las partes están obligadas a intercambiar pruebas relevantes) y de normas estatales¹¹³.

De esta manera, Estados Unidos mantiene un modelo regulatorio fragmentario, donde la IA no posee personalidad jurídica, la responsabilidad civil se canaliza principalmente a través del derecho común estatal y sectorial, y la innovación técnica junto con el cumplimiento de guías voluntarias y sectoriales constituye la principal defensa frente a los riesgos legales que el país enfrenta en este ámbito.

4.1.4 Posturas en países de Asia Oriental

La Asamblea Nacional de Corea del Sur en diciembre de 2024, aprobó la *Basic Act on the Development of Artificial Intelligence and Establishment of Trust* (conocida como *AI Basic/Framework Act*), promulgada el 21 de enero de 2025 y con una entrada en vigor

¹¹³ Joshua Oyster, Lauren Sager y Jessica Band, “FDA Finalizes Guidance on Predetermined Change Control Plans for AI-Enabled Medical Device Software,” ROPES & GRAY, 11 de diciembre de 2024, <https://www.ropesgray.com/en/insights/alerts/2024/12/fda-finalizes-guidance-on-predetermined-change-control-plans-for-ai-enabled-device?utm>.

escalonada hasta 2026. Se trata de una ley marco de gobernanza y confianza que adopta un enfoque basado en riesgos al imponer obligaciones reforzadas para los sistemas de alto impacto y para la IA, que incluyen requisitos de gestión de riesgos, supervisión, transparencia y medidas de seguridad, con un alcance incluso extraterritorial cuando las actividades afectan al mercado o a usuarios en Corea del Sur. Sin embargo, esta norma no configura un régimen autónomo de responsabilidad civil, ya que su orientación es esencialmente administrativa, destinada a fijar estándares técnicos y a otorgar potestades regulatorias a la autoridad pública, se deja la reparación de daños al derecho común y a regímenes sectoriales ya vigentes¹¹⁴.

Ante la producción de daños atribuibles la actuación de una IA autónoma, la imputación de responsabilidad se canaliza actualmente a través de dos vías tradicionales del derecho civil. La primera es la responsabilidad extracontractual general prevista en el *Civil Act* (capítulo V), que faculta a la víctima a reclamar la compensación de los daños en la medida que se acrediten los elementos clásicos de un hecho ilícito, la existencia de culpa o negligencia y el nexo de causalidad entre la conducta y el perjuicio ocasionado. En este punto, las obligaciones técnicas y organizativas fijadas por la *AI Basic Act* pueden servir como estándar para valorar la diligencia exigible o un eventual incumplimiento¹¹⁵. La segunda es la responsabilidad objetiva por productos, contemplada en la *Product Liability Act* (PLA), que impone responsabilidad al fabricante por defectos de fabricación, diseño o advertencia que ocasionen daños a la vida, la integridad o los bienes. La discusión doctrinal y práctica más reciente respecto a este tema, ha girado en torno al encaje del *software* y de la IA en el concepto de “producto”, definido legalmente como bien mueble fabricado o procesado. La tendencia actual reconoce que el *software*, cuando se integra en un dispositivo físico (vehículo, robot, dispositivo médico), puede considerarse parte de un producto y generar responsabilidad bajo la PLA, aunque persisten dificultades probatorias en sistemas complejos y autoactualizables, como ocurre con la IA autónoma¹¹⁶.

Un ámbito particularmente relevante lo constituye la movilidad. Corea ha desarrollado un marco específico para los vehículos autónomos, que incluye la autorización nacional de tipo

¹¹⁴ Sakshi Shivhare y Kang Bae, “South Korea’s new AI framework act: a balancing act between innovation and regulation,” FUTURE OF PRIVACY FORUM, 18 de abril de 2025, <https://fpf.org/blog/south-koreas-new-ai-framework-act-a-balancing-act-between-innovation-and-regulation/>.

¹¹⁵ Ministry of Science and ICT (Corea del Sur), “A New Chapter in the Age of AI: Basic Act on AI Passed at the National Assembly’s Plenary Session” (comunicado de prensa, Sejong-si, 2025), <https://www.msit.go.kr/eng/bbs/view.do?bbsSeqNo=42&mId=4&mPid=2&nttSeqNo=1071&pageIndex=&Code=eng&searchOpt=ALL&searchTxt=&utm>.

¹¹⁶ “Current State of Product Liability for Software and AI in Korea,” KIM & CHANG, 5 de julio de 2024, https://www.kimchang.com/en/insights/detail.kc?idx=29934&sch_section=4.

y requisitos reforzados de seguridad y de funcionamiento para la circulación en la vía pública. Este esquema se articula con el régimen de seguro obligatorio de automóviles, el cual garantiza a las víctimas una compensación primaria con independencia de la existencia de culpa. De este modo, incluso si el “conductor” es un sistema de conducción automatizada, la víctima conserva la protección resarcitoria inmediata, mientras que la eventual repetición de costos puede dirigirse contra el fabricante o el operador cuando exista defecto o infracción¹¹⁷.

La dimensión de la privacidad también ha adquirido importancia central. La *Personal Information Protection Commission* (PIPC) emitió entre 2024 y 2025 un modelo de gestión de riesgos de privacidad para la IA, acompañado de guías sobre uso lícito de datos públicamente accesibles para entrenamiento, criterios de interés legítimo con salvaguardas, tratamiento de modelos generativos, evaluaciones de impacto y medidas de trazabilidad de datos. Aunque no poseen carácter vinculante, dichas guías constituyen referentes técnicos de buenas prácticas (*privacy by design*) y pueden ser empleadas en litigios como parámetros de diligencia frente a alegaciones de negligencia o incumplimiento¹¹⁸.

Asimismo, Corea conserva desde hace años la *Intelligent Robots Development and Distribution Promotion Act*, que establece definiciones, medidas de promoción industrial y una carta de ética de robots, así como exigencias de certificación de seguridad en sectores concretos, como los robots móviles de exterior. Aunque no se trata de un estatuto de responsabilidad civil, dicho marco proporciona parámetros de seguridad y de conformidad técnica que influyen en la valoración de defecto o falta de diligencia en reclamaciones derivadas de daños causados por robots autónomos¹¹⁹.

En suma, el modelo surcoreano en 2025 se caracteriza por la ausencia de una categoría autónoma de “responsabilidad civil de la IA”, debido a que las reclamaciones continúan canalizándose a través de la responsabilidad extracontractual general o de la responsabilidad objetiva por productos, mientras que sectores de alto riesgo, como los vehículos autónomos, cuentan con seguros obligatorios que aseguran a las víctimas una compensación inmediata. La *AI Basic Act* y las guías de la PIPC han elevado los estándares de diligencia exigibles, de modo

¹¹⁷ “South Korea: New Law Regulates Driving of Partially Autonomous Cars,” LIBRARY OF CONGRESS, 20 de septiembre de 2024, <https://www.loc.gov/item/global-legal-monitor/2024-08-20/south-korea-new-law-regulates-driving-of-partially-autonomous-cars/>.

¹¹⁸ “Announcement of the AI Privacy Risk Management Model for Safe Utilization of AI and Data,” KIM & CHANG, 26 de diciembre de 2024, https://www.kimchang.com/en/insights/detail.kc?idx=30988&sch_section=4.

¹¹⁹ Ministerio de Legislación de Corea (KLRI), *Intelligent Robots Development and Distribution Promotion Act*, Act No. 9014 (promulgada el 28 de marzo de 2008 y enmendada por Act No. 9161, 19 de diciembre de 2008) (Seúl, 2008), https://elaw.klri.re.kr/eng_mobile/viewer.do?hseq=17399&key=&type=part&.

que su incumplimiento puede servir como indicio de negligencia en sede civil. No existe, por el momento, reconocimiento de personalidad jurídica para la IA en Corea del Sur, y la responsabilidad continúa en los desarrolladores, fabricantes, operadores o desplegados de los sistemas.

Por otro lado, China ha establecido un esquema normativo para la regulación de la IA que combina enfoques civiles, administrativos y sectoriales. La responsabilidad civil en casos de daños se fundamenta principalmente en el Código Civil, específicamente en el Libro VII sobre responsabilidad por daños, cuyos artículos 1194 a 1197 imponen obligaciones a los proveedores de servicios en línea que “saben o deben saber” de una infracción y no toman medidas. Este esquema de responsabilidad, que incluye mecanismos de aviso-retiro, deberes de diligencia y responsabilidad conjunta con el usuario infractor, constituye la base para la imputación de daños en el contexto de servicios digitales y de IA¹²⁰.

Asimismo, las Medidas Provisionales para la Gestión de Servicios de IA, promulgadas en agosto de 2023, establecen obligaciones sobre la utilización de datos y modelos de fuente lícita, la protección de la propiedad intelectual y de datos personales, la gestión de riesgos, la cooperación en inspecciones y la sujeción a evaluaciones de seguridad cuando exista capacidad de movilización social¹²¹. El incumplimiento de estas obligaciones administrativas se considera un factor que refuerza la culpa civil y habilita sanciones legales, integrándose así en los estándares de diligencia aplicables en litigios civiles.

La práctica judicial combina la responsabilidad por productos y la responsabilidad por servicios en línea. La responsabilidad por productos se aplica al fabricante de manera objetiva y al vendedor por culpa, extendiéndose en la práctica judicial al *software* integrado como parte de un bien o servicio. La responsabilidad por servicios en línea se aplica cuando el daño se origina del uso de plataformas o modelos ofrecidos al público. En 2025, el Tribunal Supremo del Pueblo reconoció que una voz generada por IA infringió los derechos de personalidad de un locutor, lo que estableció un precedente para la protección de derechos personales en el contexto de la IA¹²².

¹²⁰ “AI Watch: Global regulatory tracker - China,” WHITE & CASE, 29 de mayo de 2025, <https://www.whitecase.com/insight-our-thinking/ai-watch-global-regulatory-tracker-china>.

¹²¹ “China: Generative AI Measures Finalized,” LIBRARY OF CONGRESS, 10 de julio de 2023, <https://www.loc.gov/item/global-legal-monitor/2023-07-18/china-generative-ai-measures-finalized/>.

¹²² Cyberspace Administration of China, Ministry of Industry and Information Technology, Ministry of Public Security, y State Administration of Radio and Television, *Measures for Labeling of AI-Generated Synthetic Content*, State Information Office Tongzi [2025] No. 2, promulgado el 7 de marzo de 2025, https://www.cac.gov.cn/2025-03/14/c_1743654684782215.htm.

En el sector de la movilidad autónoma, la ausencia de una ley nacional específica ha llevado a “ciudades piloto” (localidades seleccionadas por el gobierno para experimentar con nuevas regulaciones o tecnologías antes de implementarlas a nivel nacional), como Shenzhen, a dictar normas locales. En vehículos de nivel L3, con conductor activo, la responsabilidad recae en el conductor, mientras que en niveles L4 y L5, sin conductor, la responsabilidad primaria recae en el operador o propietario del vehículo registrado, acompañado de requisitos de aseguramiento. Estas experiencias locales funcionan como referencia para la futura regulación nacional de entornos “sin humano en el bucle”¹²³.

Por tanto, China ha definido un marco regulatorio que asigna la responsabilidad de la IA a personas físicas o jurídicas (desarrolladores, proveedores, operadores, propietarios y plataformas) sin reconocer personalidad jurídica a los sistemas de IA. La imputación de daños se articula mediante estándares de diligencia administrativa, responsabilidad por productos, responsabilidad por servicios y seguros. Además, representantes del Congreso Nacional del Pueblo propusieron en junio de 2025 una ley nacional integral sobre IA, con la intención de consolidar las regulaciones existentes y abordar la responsabilidad legal, los mecanismos de compensación y la supervisión regulatoria¹²⁴.

4.2 Análisis del ordenamiento jurídico peruano frente a la IA autónoma

Tras examinar la legislación comparada corresponde analizar el marco jurídico vigente en el ordenamiento peruano, tanto en responsabilidad extracontractual como contractual, para determinar los perjuicios ocasionados por sistemas de IA autónoma y contrastar sus alcances y vacíos frente a las tendencias comparadas.

4.2.1 La IA en el ordenamiento jurídico peruano vigente

En Perú aún no existe una ley especial que establezca una regulación propia de responsabilidad civil por los daños ocasionados por la IA. Ante esta ausencia normativa, los conflictos derivados de perjuicios generados por sistemas de IA deben resolverse aplicando las disposiciones generales del Código Civil, tanto en materia de responsabilidad extracontractual como contractual, junto con normas sectoriales como el Código de Protección y Defensa del Consumidor, y la Ley de Protección de Datos Personales. Esta situación contrasta con los

¹²³ Aaron Wininger, “China’s Supreme People’s Court Designates Generative AI Case as Typical,” CHINA IP Law Update, 30 de mayo de 2025, <https://www.chinaiplawupdate.com/2025/05/chinas-supreme-peoples-court-designates-generative-ai-case-as-typical/>.

¹²⁴ “China: NPC representatives propose motion for AI law,” DataGuidance, 18 de junio de 2025, <https://www.dataguidance.com/news/china-npc-representatives-propose-motion-ai-law>.

avances de otros ordenamientos jurídicos, como la Unión Europea, donde se han aprobado regulaciones específicas que buscan dar respuesta a los problemas de atribución de responsabilidad frente al carácter autónomo y opaco de estas tecnologías.

Un hito normativo importante en Perú lo constituye la Ley N. ° 31814, “Ley que promueve el uso de la inteligencia artificial en favor del desarrollo económico y social del país” promulgada en 2023. Este cuerpo normativo representa el primer esfuerzo del legislador peruano por reconocer la relevancia de la IA y establecer ciertos principios orientadores para su implementación. Su finalidad principal es promover la incorporación de la IA en sectores estratégicos; además, promueve criterios de ética, seguridad y respeto de los derechos fundamentales¹²⁵. No obstante, es evidente que la norma no desarrolla un régimen de responsabilidad civil aplicable a los daños que estas tecnologías puedan ocasionar, sino que se limita a establecer lineamientos generales de política pública.

Posteriormente, se aprobó el reglamento de la mencionada ley en septiembre de 2025, este incorpora disposiciones sobre la clasificación de sistemas de IA en función del nivel de riesgo que representan, así como lineamientos relacionados con la transparencia, la ética en el diseño y la implementación de políticas sectoriales. Además, dicho reglamento designa a la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital como ente rector en materia de IA, encargada de supervisar su desarrollo e integración en el país¹²⁶. Pese a la importancia de este avance, se debe subrayar que tanto la ley como su reglamento carecen de previsiones sobre la atribución de responsabilidad civil en caso de que la IA autónoma cause un perjuicio, por lo que la respuesta a tales escenarios aún se encuentra relegada al marco general del derecho privado.

Actualmente, es objeto de debate, el Proyecto de Ley N. ° 7033/2023-CR, el cual tiene como objetivo complementar la Ley N. ° 31814 y establecer un marco de fundamentos y obligaciones para el desarrollo y uso de la IA en Perú¹²⁷. No obstante, este proyecto ha suscitado cuestionamientos, en la medida en que retoma definiciones ya previstas en la Ley N. ° 31814 y plantea lineamientos cuya viabilidad práctica en el contexto nacional aún resulta incierta. Por consiguiente, su análisis detallado será abordado posteriormente en el presente trabajo.

¹²⁵Congreso de la República del Perú. Ley N.° 31814, “Ley que promueve el uso de la inteligencia artificial en favor del desarrollo económico y social del país.” Diario Oficial El Peruano, 5 de julio de 2023.

¹²⁶Presidencia del Consejo de Ministros, *Decreto Supremo N.° 115-2025-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley N.° 31814, Ley que promueve el uso de la inteligencia artificial en favor del desarrollo económico y social del país*, Diario Oficial El Peruano, septiembre de 2025.

¹²⁷Alexandra Espinoza, “Suplemento Jurídica: Reflexiones sobre la regulación de la inteligencia artificial y protección de datos,” *El Peruano*, 30 de abril de 2024, <https://elperuano.pe/noticia/242525-suplemento-juridica-reflexiones-sobre-la-regulacion-de-la-inteligencia-artificial-y-proteccion-de-datos>

Por tanto, el marco jurídico peruano vigente en materia de IA se encuentra en una etapa incipiente, con normas que promueven su desarrollo y utilización, pero que no establecen un régimen específico de responsabilidad civil. En consecuencia, frente a daños generados por sistemas de IA autónoma, los jueces y operadores jurídicos deben recurrir a la implementación analógica de las normas generales del Código Civil, lo cual genera dificultades interpretativas, como la ausencia de criterios uniformes sobre si corresponde aplicar la responsabilidad subjetiva por culpa o la objetiva por riesgo y la incertidumbre sobre el alcance de la analogía frente a supuestos no previstos por el legislador. Asimismo, surgen dificultades probatorias derivadas de la complejidad técnica para acreditar el nexo causal entre el funcionamiento del sistema y el daño, opacidad de los algoritmos y la carga probatoria desfavorable para la víctima, quien carece de medios suficientes para demostrar la imputación del daño. Esta situación revela la pertinencia de avanzar hacia la construcción de un marco normativo más completo, que posibilite armonizar el fomento al desarrollo tecnológico con la adecuada salvaguarda de los derechos de los ciudadanos.

4.2.2 Configuración de responsabilidad extracontractual y contractual en daños ocasionados por IA

A falta de disposiciones especiales, dos grandes vertientes normativas cubren actualmente la responsabilidad por daños de IA en Perú: las reglas generales de la responsabilidad civil extracontractual y contractual.

La responsabilidad civil extracontractual en Perú se rige, en primer término, por el artículo 1969 del Código Civil, que establece la obligación de indemnizar a quien, por dolo o culpa, cause daño a otro¹²⁸. Aplicado al ámbito de la IA autónoma, ello implica que si una persona, mediante la creación, programación, entrenamiento, provisión o utilización negligente de un sistema de IA, ocasiona un daño a un tercero, deberá responder patrimonialmente.

No obstante, trasladar este esquema al ámbito de la IA autónoma presenta múltiples desafíos. La víctima no solo debe probar la existencia de un perjuicio, sino también identificar al agente humano o entidad responsable y demostrar dolo o culpa. En contextos de alta complejidad tecnológica, dicho proceso probatorio resulta particularmente oneroso debido a la denominada opacidad algorítmica y a la asimetría informativa que impiden muchas veces conocer cómo y por qué la IA produjo el resultado dañoso¹²⁹; así como se dificulta determinar

¹²⁹Jenna Burrel, "How the Machine Thinks: Understanding Opacity in Machine Learning Algorithms", *Big Data & Society* 3, n. ° 1 (2016) 12. <https://doi.org/10.1177/2053951715622512>

cuál de los sujetos de la cadena de valor (el desarrollador, proveedor u operador) es quién tendría realmente la capacidad de control y de prevención.

Ante este panorama, la Propuesta de Directiva de Responsabilidad por IA de la Unión Europea (*AI Liability Directive*, COM-2022/496 final) planteó soluciones como la flexibilización de la carga de la prueba mediante presunciones legales *iuris tantum* cuando un sistema de IA produce un daño anómalo, la imposición de deberes de transparencia y trazabilidad a los desarrolladores y proveedores con el fin de que la víctima pueda acceder a la información técnica indispensable para sustentar su reclamación¹³⁰.

En cuanto a los elementos constitutivos de responsabilidad extracontractual frente a daños causados por un sistema de IA autónoma, la antijuridicidad se configura cuando la actuación de un sistema autónomo vulnera derechos subjetivos o bienes jurídicos tutelados, incluso si no existió intención humana directa de producir dicho daño. Aquí radica uno de los mayores desafíos referente a que los sistemas de IA operan en función a datos y algoritmos que pueden evolucionar de manera no prevista por el programador, lo que hace difícil determinar cuándo existe una infracción a una norma o a un deber general de no dañar. En el derecho peruano, esta dificultad se traduce en un vacío normativo, ya que el artículo 1969 fue concebido bajo una lógica antropocéntrica que presupone un agente humano consciente de su actuar¹³¹.

Con respecto al elemento del perjuicio causado por un sistema de IA, este podría ser material, como en el caso de un vehículo autónomo que provoca un accidente de tránsito, o inmaterial, como en los supuestos de discriminación algorítmica¹³². Estos daños pueden ser directos o indirectos, previsibles o totalmente inesperados. La complejidad surge porque la IA, a diferencia de los productos tradicionales, no actúa de manera estática ya que, según su grado de autonomía, esta puede aprender, adaptarse y generar resultados distintos a los inicialmente previstos. Esto amplía el espectro de perjuicios posibles, pero dificulta su identificación y cuantificación conforme al artículo 1985 del Código Civil, que exige establecer un nexo causal adecuado para la procedencia de la indemnización.

¹³⁰Comisión Europea, *Propuesta de Directiva de Inteligencia Artificial (AI Liability Directive)*, COM (2022) 496 final (Bruselas, 28 de septiembre de 2022).

¹³¹Alejandro Morales, "El Impacto de la inteligencia artificial en el Derecho," *Advocatus*, N. ° 039 (2021):39-71, <https://doi.org/10.26439/advocatus2021.n39.5117>.

¹³²European Parliament, *Civil liability regime for artificial intelligence* (Resolution of 20 Oct 2020, 2020/2014(INL), 10–12).

Por otro lado, para que se configure la relación de causalidad, el ordenamiento peruano exige acreditar un vínculo directo entre el hecho dañoso y el perjuicio ocasionado¹³³. En el ámbito de la IA autónoma, esta exigencia se convierte en una barrera casi infranqueable, pues el proceso interno de toma de decisiones de los algoritmos no resulta rastreable en la mayoría de los casos. Surge, entonces, la interrogante: ¿la causa del daño corresponde al diseño del algoritmo, a la insuficiencia de datos de calidad, al uso indebido por parte del operador o a la decisión autónoma del propio sistema? En numerosos supuestos, el nexo causal se diluye en una cadena de factores concurrentes, lo que compromete la efectividad del principio de reparación integral.

De igual manera, el ordenamiento admite la ruptura del nexo causal cuando el suceso se configura como caso fortuito, fuerza mayor o hecho de un tercero, lo que permite excluir la responsabilidad civil. Sin embargo, al tratarse de tecnologías complejas y autónomas, la valoración probatoria adquiere un grado de dificultad mayor, pues resulta arduo determinar si el hecho reviste las características de extraordinario, imprevisible o irresistible¹³⁴. De este modo, la apreciación del nexo causal en escenarios vinculados a la IA autónoma se presenta como una tarea problemática e incluso, en ciertos casos, prácticamente imposible.

Por último, el factor de atribución es quizás el aspecto más complejo, ya que el modelo subjetivo de culpa y dolo del artículo 1969 resulta insuficiente para un sistema que puede operar sin intervención humana directa. De ahí que se plantee la aplicación del artículo 1970 del Código Civil, que prevé la responsabilidad objetiva por riesgo, que permite imputar el daño a quien desarrolla una actividad peligrosa, aun sin mediar culpa. En este marco, quien desarrolla, comercializa o utiliza un sistema de IA, que, por su autonomía y capacidad de decisión, pueda considerarse un bien riesgoso, debería responder por los daños ocasionados. Esta figura permitiría trasladar la carga de la prueba desde la culpa hacia la constatación del riesgo creado. Por otro lado, la aplicación de esta norma plantea interrogantes adicionales: ¿todo sistema de IA puede ser considerado una “cosa riesgosa”? ¿Debe diferenciarse entre sistemas de alto riesgo, como un *software* médico de diagnóstico, y de bajo riesgo, como un asistente virtual? En consecuencia, su aplicación a la IA exige una ampliación conceptual; para que esta figura sea eficaz, el legislador o la jurisprudencia deberían reconocer expresamente el riesgo tecnológico autónomo, entendiendo que los sistemas de IA pueden generar resultados

¹³³ Código Civil, 1984, art. 1985: “El autor de un hecho que, conforme a la naturaleza de las cosas, ha creado un riesgo de causar daño, responde objetivamente de este, salvo que demuestre que el daño se produjo por causa no imputable”

¹³⁴ Alejandro Morales, *op.cit.*, 53.

imprevistos incluso sin falla humana directa. Asimismo, se requiere determinar quién es el titular del riesgo (si el programador, operador, usuario o propietario), dado que, como ya se ha venido mencionando, la cadena de control sobre un sistema autónomo suele ser difusa y compartida.

Adicionalmente, otra opción para atribuir responsabilidad extracontractual es la figura de la responsabilidad vicaria, recogida en el artículo 1981 del Código Civil, que introduce la posibilidad de trasladar la responsabilidad al garante o supervisor que tiene bajo su dirección al agente que causa el daño. Esta figura puede ser extrapolada a la IA en tanto las empresas que implementan sistemas autónomos tienen un deber de supervisión, monitoreo y prevención de daños. No obstante, cuando los sistemas son capaces de aprender y evolucionar, la delimitación del control humano se vuelve difusa, lo que complica el encuadre de esta regla en el ámbito de la IA. En tal sentido, la figura vicaria solo podría adaptarse si se redefine el concepto de supervisión, extendiéndolo a la obligación de mantener mecanismos de control, auditoría, actualización y ciberseguridad. Esta adaptación conduciría hacia un modelo de “*culpa in vigilando*”, donde el responsable no responde por los actos de la máquina en sí, sino por la falta de diligencia al supervisar su funcionamiento y prevenir riesgos.

En conclusión, la responsabilidad civil extracontractual en Perú enfrenta limitaciones serias frente a los daños generados por IA autónoma. Aunque el marco normativo vigente ofrece herramientas como la responsabilidad objetiva por riesgo y la vicaria, estas necesitan ser complementadas para hacer frente a la opacidad técnica, complejidad algorítmica e imprevisibilidad de la autonomía artificial¹³⁵.

En el ámbito contractual, la responsabilidad civil se encuentra estipulada en los artículos 1314 y siguientes del Código Civil peruano. De acuerdo con estas disposiciones, todo no cumplimiento de una obligación o la prestación tardía, parcial o defectuosa de un servicio produce el deber de indemnizar los daños y perjuicios generados a la contraparte¹³⁶. Al trasladar este marco a los sistemas de IA, resulta evidente que los proveedores de servicios o productos sustentados en IA pueden ser considerados responsables cuando incumplen las obligaciones contractualmente asumidas o cuando el funcionamiento de la tecnología genera un perjuicio al contratante o consumidor

¹³⁵Oquiche y Vela, *op. cit.*, 70.

¹³⁶ Perú, Código Civil (Decreto Legislativo. N.º 295, 14 de noviembre de 1984), art. 1321. En particular, el artículo 1321 dispone que quien no ejecuta sus obligaciones por dolo o culpa leve o inexcusable queda sujeto a la indemnización de daños y perjuicios, cubriendo tanto el daño emergente como el lucro cesante derivados del incumplimiento.

El Código de Protección y Defensa del Consumidor, complementa este régimen al reconocer expresamente el derecho de los consumidores a ser indemnizados por los daños derivados de productos o servicios defectuosos. Este cuerpo normativo, además, dispone un esquema de responsabilidad objetiva en determinadas circunstancias, este facilita la posición de la víctima en escenarios de consumo¹³⁷. Sin embargo, el problema radica en que la concepción de producto defectuoso contenida en esta ley responde a parámetros convencionales, en los que se parte de la concepción tradicional de bienes materiales tangibles o de servicios prestados directamente por personas¹³⁸. En ese sentido, la legislación no contempla de forma explícita los supuestos en que el daño se origina en algoritmos, datos erróneos o fallas en el entrenamiento de un sistema de IA.

Esta omisión genera un vacío normativo significativo, puesto que la IA autónoma no se ajusta con facilidad a las categorías jurídicas clásicas de producto o servicio. Así, un proveedor de un sistema de IA podría intentar alegar que no se trata de un producto en sentido estricto debido a la imprevisibilidad y, de esa manera, eludir la ejecución de las reglas de responsabilidad objetiva. Asimismo, un operador de IA que ofrezca servicios basados en algoritmos podría sostener que no existe incumplimiento contractual si el daño no proviene de un error humano sino de una decisión autónoma de la máquina.

La problemática se agrava debido a la asimetría informativa y a la opacidad algorítmica inherente a los sistemas de IA. Los consumidores carecen de los conocimientos técnicos necesarios para identificar si el daño sufrido responde a una falla de programación, a un error de entrenamiento de datos o a un comportamiento emergente del sistema autónomo¹³⁹. En consecuencia, resulta extremadamente difícil para la víctima acreditar la existencia de una prestación defectuosa y, por ende, exigir la correspondiente reparación.

En este contexto, la implementación de la responsabilidad civil contractual ante los daños causados por IA autónoma exige una reinterpretación del marco normativo vigente. Perú aún no reconoce a la IA como una categoría autónoma de producto ni establece parámetros de seguridad específicos aplicables a ella. Por ello, mientras no se implementen reformas, la salvaguarda de los usuarios y consumidores dependerá de la capacidad de los jueces para aplicar de manera flexible las disposiciones del Código Civil y del Código de Protección y Defensa del

¹³⁷Perú, Ley N.º 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor (2 de septiembre de 2010), artículo 101: Responsabilidad civil por productos defectuosos.

¹³⁸Perú, Ley N.º 29571, artículo 102.

¹³⁹ Jenna Burrel, op. cit, 9.

Consumidor, procurando extender sus principios a las particularidades de los sistemas inteligentes.

Este escenario evidencia una deficiencia estructural del derecho peruano en materia contractual, puesto que la ausencia de normas específicas puede traducirse en una desprotección efectiva para los usuarios. La solución, en consecuencia, no solo pasa por interpretar de manera extensiva las disposiciones existentes, sino también por diseñar un marco regulatorio que reconozca expresamente la singularidad de la IA y establezca obligaciones claras de diligencia, seguridad, trazabilidad y responsabilidad para los proveedores y operadores de estas tecnologías.

4.2.3 Análisis del Proyecto Ley N.º 7033-2023-CR

En este apartado se realizará el análisis del Proyecto de Ley N.º 7033/2023-CR, “Ley que regula el desarrollo y uso de la IA en el Perú”, con la finalidad de identificar las deficiencias que presenta en relación con la coherencia normativa, la viabilidad institucional y, especialmente, el régimen de responsabilidad civil por daños generados por sistemas de IA. Este análisis resulta necesario porque, de prosperar en el Congreso, el proyecto podría generar serias dificultades en materia de innovación tecnológica, seguridad jurídica y reparación de daños, y, en consecuencia, repercutir en la estructura y coherencia del ordenamiento civil peruano.

En primer lugar, los artículos 1 al 4 del Proyecto de Ley N.º 7033/2023-CR, referidos respectivamente al objeto, definiciones, ámbito de aplicación y principios rectores, evidencian deficiencias de técnica legislativa. El artículo 1 establece como objeto de la ley la fomentación del desarrollo y aplicación ética de la IA en Perú, mientras que el artículo 2 delimita su ámbito de aplicación a entidades públicas y privadas que diseñen, desarrollen o utilicen sistemas de IA. Sin embargo, el artículo 3, al definir conceptos como IA, sistema autónomo y riesgo inaceptable, reproduce definiciones ya contenidas en la Ley N.º 31814 y en la Ley de Protección de Datos Personales, esto genera duplicidad normativa y posibles contradicciones interpretativas. Por su parte, el artículo 4, que enuncia los principios rectores, incorpora nociones como rendición de cuentas, seguridad, transparencia y equidad, pero de manera redundante y poco operativa, sin precisar los estándares técnicos ni los mecanismos de verificación aplicables.

Esta sobrerregulación contradice la necesidad de estandarizar conceptos fundamentales tales como: sistema de IA, nivel de autonomía, riesgo aceptable y responsabilidad del operador o desarrollador, los cuales deberían definirse de forma uniforme y coherente con las normas ya vigentes, tal como recomienda la doctrina especializada y la experiencia comparada de la Unión Europea. A ello se suma que el artículo 4 incluye formulaciones de difícil aplicación, como la disposición según la cual “la IA no debe mentir a un ser humano”, previsión que resulta inviable jurídicamente, al otorgar cualidades volitivas a un sistema carente de conciencia o intencionalidad moral.

En segundo lugar, los artículos 5 al 11, que regulan obligaciones generales, transparencia, evaluación de impacto y certificación, también presentan deficiencias. Sus disposiciones resultan vagas y poco complementarias respecto al Reglamento de IA de la Unión Europea, del cual parecen extraerse sin adaptación al ordenamiento peruano¹⁴⁰. La obligación de desarrollar evaluaciones de impacto o certificaciones previo a la implementación de sistemas de IA dependerá de la creación previa de organismos técnicos con autonomía y recursos suficientes para asumir esas funciones¹⁴¹.

En tercer lugar, el artículo 12, relativo a las prohibiciones, y los artículos 13 al 18, sobre supervisión y diseño institucional, muestran un marco demasiado amplio y abstracto. El catálogo de prohibiciones se formula en términos generales y sin criterios técnicos claros de fiscalización, lo que genera dudas sobre su aplicabilidad. Asimismo, las funciones atribuidas a la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital de la Presidencia del Consejo de Ministros no se acompañan de autonomía ni de recursos adecuados, lo que evidencia una discrepancia entre la normativa y la capacidad real de ejecución. En consecuencia, estas disposiciones, al carecer de precisión y mecanismos operativos, corren el riesgo de convertirse en *lex mortua*¹⁴².

En cuarto lugar, los artículos 19 al 21 constituyen el bloque más relevante para la presente investigación, pues pretenden establecer un régimen de imputación de consecuencias y un mecanismo de aseguramiento obligatorio. Sin embargo, su formulación presenta vacíos

¹⁴⁰ Rubiela Gaspar, “Importando leyes: nueva Ley de IA europea, nuevo Proyecto de Ley para regular la IA en el Perú,” Hiperderecho, 13 de marzo de 2024, <https://hiperderecho.org/2024/03/importando-leyes-nueva-ley-de-ia-europea-nuevo-proyecto-de-ley-para-regular-la-ia-en-el-peru/>.

¹⁴¹ Asociación Latinoamericana de Internet (ALAI), “Comentarios al Proyecto de Ley No. 7033/2023-CR, ‘Ley que regula el desarrollo y uso de la inteligencia artificial en el Perú’,” 15 de marzo de 2024, <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-registrar-ia-ia-en-el-peru/>.

¹⁴² Rubiela Gaspar, “Tres riesgos para los derechos humanos en la propuesta de Reglamento peruano de IA,” Hiperderecho, 14 de junio de 2024, <https://hiperderecho.org/2024/06/tres-riesgos-para-los-derechos-humanos-en-la-propuesta-de-reglamento-peruano-de-ia/>.

conceptuales y técnicos que comprometen tanto la claridad normativa como la viabilidad práctica de su aplicación.

El artículo 19 introduce la cláusula “errores de uso” como criterio de atribución, pero no ofrece una definición clara ni distingue entre mal uso imprevisible y “uso razonablemente previsible”. En el derecho comparado, este último concepto se refiere a escenarios que, aunque no formen parte del propósito inicial del sistema, son objetivamente anticipables en función de sus características y de las prácticas habituales de los usuarios¹⁴³. Sin embargo, en Perú, donde la adopción de la IA es incipiente, aquello que en otros países resulta un supuesto ordinario, en nuestro ordenamiento se mantiene como extraordinario, lo que dificulta establecer parámetros de previsibilidad de manera uniforme. La falta de lineamientos claros convierte la disposición en un marco excesivamente abierto que podría dar lugar a imputaciones arbitrarias.

Además, el mencionado artículo tampoco identifica con precisión a los distintos actores involucrados en la cadena tecnológica (desarrolladores, proveedores, integradores o desplegados) ni establece reglas probatorias que faciliten la demostración del vínculo entre el daño y el sistema. Este vacío ignora la dificultad que plantea la opacidad algorítmica, que hace necesario introducir obligaciones de trazabilidad, conservación de registros y documentación técnica, así como establecer presunciones *iuris tantum* contra quienes incumplan estándares verificables de gestión de riesgos.

El artículo 21 establece la obligación de contratar un seguro de responsabilidad civil para cubrir los posibles daños ocasionados por errores en el uso de los sistemas de IA. Esta disposición, si bien resulta jurídicamente viable y necesaria para garantizar una reparación efectiva frente a los perjuicios derivados de la autonomía tecnológica, debe ser analizada con realismo dentro del contexto socioeconómico peruano. En Perú, el mercado asegurador presenta una baja penetración y un limitado acceso por parte de la población y de las pequeñas empresas, principalmente debido a los costos elevados de las pólizas y a la escasa cultura de aseguramiento. Por ello, la creación de un nuevo seguro exclusivo para cubrir los daños ocasionados por la IA autónoma no resultaría práctica ni económicamente sostenible, ya que implicaría un gasto adicional que difícilmente podría ser asumido por la mayoría de los actores involucrados. Por el contrario, la alternativa más razonable y viable consiste en adaptar los seguros ya existentes, incorporando en ellos cláusulas específicas que extiendan su cobertura a

¹⁴³ Parlamento Europeo y Consejo de la Unión Europea, Reglamento de Inteligencia Artificial (AI Act) (DOUE, 2024), <https://www.boe.es/doue/2024/1689/L00001-00144.pdf>.

los riesgos provenientes del funcionamiento de sistemas de IA, sin necesidad de generar nuevos productos ni estructuras financieras paralelas.

En ese sentido, el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT) podría ser reglamentariamente ampliado para incluir los siniestros ocasionados por vehículos dotados de sistemas de conducción asistida o autónoma, manteniendo su carácter de cobertura inmediata y objetiva. Esta modificación permitiría que, en caso de un accidente provocado por un error del sistema de IA del vehículo, el seguro cubra igualmente a las víctimas, sin perjuicio de la factibilidad de repetir posteriormente contra el fabricante o proveedor. Del mismo modo, los seguros de responsabilidad civil general, como la Póliza de Responsabilidad Civil General (RCG) ofrecida por La Mundial de Seguros o el Seguro de Responsabilidad Civil de Aseguradora General, podrían ampliarse para cubrir daños ocasionados por fallas de algoritmos, sistemas automatizados o errores de programación en entornos empresariales o industriales.

Asimismo, los seguros de responsabilidad profesional, tales como las pólizas de Errores y Omisiones (E&O) o de Responsabilidad Civil Profesional comercializadas por Personal Brokers Perú, podrían incorporar una cláusula de riesgo tecnológico que proteja a médicos, ingenieros, abogados u otros profesionales que empleen herramientas de IA en sus actividades. En el ámbito doméstico, productos como el Seguro Hogar Total del BBVA Seguros o el Seguro de Hogar de La Positiva Seguros podrían extender su cobertura a los daños ocasionados por dispositivos inteligentes o robots domésticos, incluyendo incendios, desperfectos eléctricos o lesiones accidentales causadas por su funcionamiento autónomo. Finalmente, los seguros de riesgo cibernético, como el Seguro Riesgo Cibernético de Rímac Seguros o el Chubb Cyber de Chubb Seguros Perú, constituyen la base técnica idónea para ampliar sus coberturas a los daños resultantes de hackeos, manipulaciones indebidas o fallas internas de sistemas de IA.

Ahora bien, en cuanto al sujeto responsable de adquirir estos seguros, el texto del artículo 21 menciona indistintamente a los desarrolladores, usuarios y proveedores de sistemas de IA. Sin embargo, desde una perspectiva jurídica y económica adaptada a la realidad peruana, la obligación principal debería recaer sobre los desarrolladores o fabricantes, quienes son los que poseen el control técnico sobre el funcionamiento del sistema y la capacidad económica para asumir el costo del aseguramiento. Esta posición es coherente con las tendencias comparadas, como la Directiva de Responsabilidad por IA de la Unión Europea (2022), que atribuye al productor la carga principal del seguro en los sistemas de alto riesgo.

Conjuntamente, los proveedores o distribuidores podrían asumir una responsabilidad subsidiaria o solidaria, especialmente en los casos en que el desarrollador no tenga domicilio o representación legal en Perú. Este modelo coincide con el principio de corresponsabilidad previsto en el Código de Protección y Defensa del Consumidor, que establece la obligación conjunta entre productor y proveedor frente a daños ocasionados por bienes defectuosos. Por último, los usuarios o entidades operadoras deberían tener una responsabilidad limitada o voluntaria, pudiendo ampliar sus pólizas personales como el SOAT, el seguro de hogar o el seguro de ciber riesgo para incluir cobertura por daños derivados del uso cotidiano de sistemas inteligentes, sin imponerles una obligación adicional que podría resultar desproporcionada o inaccesible.

En quinto lugar, los artículos 22 al 26 del Proyecto de Ley N.º 7033 contienen disposiciones de carácter institucional y formativo. Se asigna a la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital de la Presidencia del Consejo de Ministros el rol de autoridad competente para implementar la ley y se dispone la creación de programas de capacitación en IA. Sin embargo, estas normas son más declarativas que operativas, pues no garantizan recursos, autonomía técnica ni mecanismos concretos de ejecución, lo que limita su efectividad práctica.

El artículo 27, sobre cooperación internacional, aunque enuncia la importancia de articular esfuerzos con organismos internacionales y otros Estados, el texto se mantiene en un plano genérico y no incorpora referencias a marcos técnicos ya reconocidos globalmente. Actualmente, existen instrumentos como la ISO/IEC 23894:2023 *Artificial Intelligence-Guidance on Risk Management*, que ofrece directrices ampliamente aceptadas para la gestión de riesgos en sistemas de IA, o el *NIST AI Risk Management Framework*, de uso extendido en el derecho comparado. Sin embargo, el proyecto no menciona estas guías ni reconoce que Perú no participa activamente en procesos de adhesión a tales estándares. Esta omisión reduce la cooperación a una mera declaración retórica y priva al ordenamiento de la posibilidad de apoyarse en criterios técnicos consolidados, restando eficacia y legitimidad a la norma en el plano internacional.

Finalmente, los artículos 28 y 29 se refieren a la asignación presupuestal y a la reglamentación de la ley. En ambos casos, la regulación es sumamente general, se señala que la implementación se financiará con el presupuesto institucional existente y se remite al Poder Ejecutivo la tarea de reglamentar la norma, sin ofrecer lineamientos claros ni compromisos

financieros adicionales. Estas previsiones refuerzan la impresión de que el tramo final del proyecto responde más a una lógica formal que a un diseño normativo sólido y ejecutable.

En síntesis, el Proyecto de Ley N.º 7033/2023-CR presenta deficiencias de fondo en cada uno de sus bloques duplicidad de definiciones, obligaciones vagas y redundantes, prohibiciones amplias sin criterios de fiscalización, un régimen de responsabilidad civil impreciso y desarticulado, un seguro obligatorio poco viable en el mercado peruano, y disposiciones finales que se convierten en meras declaraciones. Su aprobación, en los términos actuales, lejos de fortalecer el sistema de responsabilidad civil frente a la IA, incrementaría la inseguridad jurídica y desincentivaría la innovación.

4.2.4 Potenciales aportes de la legislación comparada al ordenamiento peruano

De acuerdo con lo analizado previamente, la legislación comparada presenta un desarrollo mucho más avanzado que la normativa peruana de atribución de responsabilidad por daños ocasionados por sistemas de IA autónoma. Mientras que el marco nacional todavía se limita a lineamientos generales y a normas de fomento tecnológico, como la Ley N.º 31814 y su reglamento, en otros ordenamientos ya se han diseñado esquemas específicos de responsabilidad civil, mecanismos probatorios adaptados a la opacidad algorítmica y regímenes de aseguramiento orientados a brindar protección efectiva a las víctimas. En este sentido, el modelo desarrollado en la Unión Europea constituye el referente con opciones más cercanas y aplicables al contexto peruano, ya que combina la promoción de la innovación con un enfoque jurídico de prevención de daños y a la vez asegura que siempre exista un responsable patrimonialmente identificable frente a un daño causado.

Uno de los mayores aportes que ofrece la experiencia europea es la instauración de regímenes de responsabilidad objetiva basados en el riesgo generado, al igual que la responsabilidad objetiva del artículo 1970 del Código Civil peruano, en los que la víctima no necesita acreditar la culpa del agente, sino únicamente un daño existente y su relación con la actividad realizada por la IA.

Sin embargo, mientras el artículo 1970 tiene carácter general y se aplica a cualquier actividad riesgosa o peligrosa, como la conducción de vehículos o el uso de maquinarias, el *AI Act* propone un régimen específico de responsabilidad objetiva vinculado a los niveles de riesgo de los sistemas de IA (alto, inaceptable, limitado o mínimo), con obligaciones diferenciadas según la magnitud del riesgo y el grado de autonomía del sistema. En el derecho peruano, la responsabilidad objetiva solo procede cuando la actividad es calificada como “riesgosa” y el

daño deriva directamente de ella, en tanto que, en el régimen europeo, la responsabilidad se configura mediante presunciones legales de causalidad asociadas al incumplimiento de deberes de transparencia o control, incluso cuando no pueda probarse la causa técnica del daño. Además, el artículo 1970 no contempla mecanismos de supervisión ni certificación de actividades riesgosas, pues su aplicación es judicial y casuística, mientras que el *AI Act* crea autoridades competentes, registros y procedimientos de evaluación preventiva. Finalmente, en Perú, la imputación recae sobre quien ejecuta la actividad riesgosa (operador o titular), a diferencia del modelo europeo, donde la responsabilidad puede extenderse también a proveedores, importadores o distribuidores, de acuerdo con su participación en el proceso de desarrollo de la IA.

El apartado anterior examinó el Proyecto de Ley N.º 3077, el cual contempla igualmente una clasificación de riesgos de carácter general y poco delimitada, lo cual evidencia la exigencia de una reforma más rigurosa. En este contexto, la comisión revisora de dicho proyecto tiene la responsabilidad y, a la vez, la oportunidad de introducir las modificaciones pertinentes para establecer una tipificación más precisa y detallada de los riesgos de la IA. Una reforma en esa dirección permitiría configurar un régimen de responsabilidad objetiva coherente y aplicable en el ordenamiento peruano, de manera que se traslade la carga probatoria al operador o al fabricante, quienes son los verdaderos generadores del riesgo y cuentan con los medios técnicos para acreditar la ausencia de defectos o fallas en el sistema. De esta manera, la responsabilidad se mediría en proporción al riesgo efectivamente creado y garantizaría la reparación adecuada a las víctimas, consolidando un modelo de imputación viable y eficaz frente a los desafíos de la IA autónoma.

Asimismo, la opacidad algorítmica o “caja negra” constituye un obstáculo que genera graves problemas probatorios para las víctimas, dado que el artículo 1969 del Código Civil les asigna la carga de demostrar el nexo causal. Frente a esta situación, la experiencia comparada, particularmente la europea, ha desarrollado disposiciones de inversión de la carga de la prueba o presunciones de causalidad en favor del afectado, se traslada al fabricante u operador la obligación de demostrar la ausencia de culpa o de nexo causal ¹⁴⁴. Adaptar esta medida al Perú significaría equilibrar la desproporción de información que pone en desventaja a la víctima y garantiza un acceso más real a la reparación sin modificar la esencia del derecho de daños.

¹⁴⁴ Ramón Herrera, op. cit., p. 89.

Con respecto a los seguros, aunque la propuesta de crear seguros exclusivos para la IA autónoma no resulta viable en el corto plazo debido a los elevados costos que impondría al mercado peruano, sí es factible incorporar coberturas específicas en los regímenes ya existentes (SOAT, RCG, Chubb Cyber y seguros del Hogar Total).

Lo mismo podría replicarse en el ámbito de la salud, donde muchas veces las máquinas médicas ya cuentan con pólizas de responsabilidad; estas podrían adaptarse para que la cobertura no solo alcance al error humano en el manejo del equipo, sino también a fallas imputables a un sistema autónomo que opere de manera independiente. Este esquema evita generar una carga económica excesiva, a la vez que asegura que las víctimas reciban una indemnización inmediata.

La experiencia comparada demuestra la necesidad de implementar un enfoque preventivo que priorice el control *ex ante* de los sistemas de IA; de modo que, su evaluación, certificación y validación se realicen antes de su comercialización o despliegue y se asegure así su conformidad con estándares de seguridad, transparencia y responsabilidad. En esta misma línea, la Unión Europea ha reforzado la necesidad de registros, certificaciones y evaluaciones de impacto que permitan detectar y reducir los riesgos antes de que se materialicen, mientras que en Latinoamérica países como Colombia y Chile han avanzado en la elaboración de guías técnicas obligatorias y políticas de responsabilidad objetiva en supuestos de alto riesgo. Perú podría nutrirse de estas experiencias mediante la creación de una autoridad especializada en IA que, además de fomentar la innovación, cuente con competencias regulatorias y de supervisión para implementar evaluaciones de riesgo, certificaciones obligatorias.

En suma, los aportes de la legislación comparada permiten al Perú delinear una serie de medidas concretas destinadas a fortalecer la regulación de la IA. Primero se propone consolidar un régimen especial de responsabilidad objetiva aplicable a los sistemas de alto riesgo, se traslada el deber de la prueba a los fabricantes y operadores. En segundo término, resulta necesario establecer una clasificación de riesgos vinculada al grado de autonomía de los sistemas, reforzando así las obligaciones de quienes diseñan y gestionan tecnologías potencialmente peligrosas. Asimismo, debe adaptarse el marco de seguros existente para incluir la cobertura de daños ocasionados por máquinas autónomas, particularmente en sectores como el transporte y la salud. De igual modo, se recomienda incorporar presunciones probatorias en favor de la víctima, con el fin de mitigar los efectos de la opacidad algorítmica, y finalmente, implantar un sistema de control preventivo *ex ante*, sustentado en mecanismos de certificación

y registros obligatorios que garanticen la seguridad de los sistemas de IA antes de su uso o comercialización.

En conclusión, el análisis comparado pone de manifiesto que, mientras la Unión Europea y países latinoamericanos como han alcanzado progresos destacados en la implementación de marcos normativos claros para asignar responsabilidades y fomentar la transparencia en el uso de la IA autónoma, Perú carece de una legislación singular que regule la responsabilidad civil por los daños ocasionados por estos sistemas, estos vacíos normativos generan retos para la aplicación de principios de responsabilidad y reparación. Aunque el Proyecto de Ley N.º 7033/2023-CR da algunos pasos, sus deficiencias técnicas y la falta de coherencia en cuanto a la responsabilidad por daños ocasionados por la IA, tal como la implementación de un régimen de aseguramiento, podrían aumentar la inseguridad jurídica y dificultar el progreso responsable de la tecnología en el país.

Por consiguiente, el ordenamiento peruano no solo estaría en condiciones de cerrar la brecha que lo separa de otros ordenamientos jurídicos y brindar una protección eficaz a las víctimas, sino también de asegurar un marco jurídico equilibrado que promueva el progreso responsable de la IA autónoma. Tal vez el reto más grande no radique en la voluntad de armonizar innovación y justicia. Así, como toda construcción jurídica, este es apenas un capítulo de un proceso en permanente evolución, cuya última página aún no se ha escrito y cuyo desenlace dependerá de la capacidad del derecho de dialogar con el futuro.

Conclusiones

Primera. Una de las manifestaciones tecnológicas más disruptivas de la actualidad es la IA autónoma, cuya capacidad de adaptarse, aprender y tomar decisiones sin una directa intervención humana desafía las categorías jurídicas tradicionales. A diferencia de los sistemas automatizados convencionales, la IA autónoma no se limita a ejecutar órdenes predefinidas, sino que actúa de manera independiente dentro de ciertos parámetros y genera consecuencias que pueden escapar al control del programador o del usuario. Esta autonomía técnica plantea un reto para el Derecho, particularmente en materia de imputación de responsabilidad, pues introduce la posibilidad de actos con efectos jurídicos sin la participación directa de un sujeto humano.

Segunda. El reconocimiento de personalidad electrónica en ciertos sistemas de IA autónoma podría representar una alternativa viable al momento de atribuir responsabilidad por los daños que ocasionan. Sin embargo, en el ordenamiento jurídico peruano esta posibilidad resulta inviable, debido a sus fundamentos dogmáticos y normativos, a su visión antropocéntrica del sujeto jurídico que solo reconoce personalidad a las personas naturales y jurídicas. Además, la IA carece de voluntad, discernimiento y conciencia moral, elementos esenciales para ser titular de derechos y deberes, por lo cual atribuirle personalidad jurídica implicaría distorsionar principios esenciales como la dignidad humana y la imputabilidad subjetiva.

Tercera. El marco normativo peruano, si bien fue diseñado para un contexto centrado en la acción humana, puede ofrecer bases válidas para responder a los daños ocasionados por IA autónoma. De conformidad con ello, el artículo 1970 del Código Civil, que estipula la responsabilidad objetiva por riesgo, constituye el punto de partida más idóneo para afrontar este tipo de supuestos, siempre que sea complementado con una ley especial que clasifique a los sistemas autónomos según su grado de autonomía y nivel de riesgo. Solo mediante esta complementariedad se podrá imputar correctamente la responsabilidad civil a los distintos actores intervinientes (proveedores, desarrolladores, fabricantes y usuarios) y garantizar la tutela efectiva de las víctimas. De este modo, la responsabilidad objetiva permitiría trasladar el riesgo hacia quienes se benefician o controlan la tecnología al preservar el equilibrio entre innovación y justicia.

Cuarta. El análisis del ordenamiento jurídico peruano y la legislación comparada indica que Perú se encuentra en una etapa inicial de regulación en materia de IA. Si bien la Ley N.º 31814 y su reglamento incentiva el desarrollo de la IA, no contemplan disposiciones sobre responsabilidad civil ni sobre la identificación del sujeto imputable frente a los daños que esta pueda causar. En contraste, los avances normativos de Unión Europea, Japón y otros países ofrecen modelos que podrían emplearse como referencia para una eventual legislación nacional. Por tanto, resulta imprescindible que el legislador peruano desarrolle un marco jurídico específico que, sin obstaculizar el progreso tecnológico, asegure la transparencia y la reparación efectiva de los daños ocasionados por sistemas autónomos. Solo mediante esta adaptación normativa será posible garantizar una convivencia equilibrada entre la IA y los principios esenciales del Derecho.



Referencias

- “AI in the courtroom: how UK case law is evolving with artificial intelligence.” LawTeacher. 7 de mayo de 2025. <https://www.lawteacher.com/free-law-essays/ai-law/ai-in-the-courtroom-how-uk-case-law-is-evolving-with-artificial-intelligence/>
- “AI Watch: Global regulatory tracker - China,” WHITE & CASE, 29 de mayo de 2025, <https://www.whitecase.com/insight-our-thinking/ai-watch-global-regulatory-tracker-china>
- “AI Watch: Global regulatory tracker - United Kingdom.” WHITE & CASE. 25 de marzo de 2025. <https://www.whitecase.com/insight-our-thinking/ai-watch-global-regulatory-tracker-united-kingdom>
- “AI Watch: Global regulatory tracker - United States.” WHITE & CASE. 21 de julio de 2025. <https://www.whitecase.com/insight-our-thinking/ai-watch-global-regulatory-tracker-united-states>
- Aguilar, Ivana, et al. *Guía básica de la IA*. Valencia: Smart Digital, 2024. <https://multimedia2.coev.com/pdfs/Guia-Basica-IA.pdf>
- “Amazon Scraps a Secret A.I. Recruiting Tool That Showed Bias against Women.” CNC. 10 de octubre de 2018. https://www.cnbcm.com/2018/10/10/amazon-scraps-a-secret-ai-recruiting-tool-that-showed-bias-against-women.html?utm_source
- Amoiridis, Konstantinos. “The Timeline of E-Personhood: A Hasty Assumption or a Realistic Challenge?” Law Blogs Maastricht, Maastricht University. 25 April 2019. <https://law.maastrichtuniversity.nl/the-timeline-of-e-personhood-a-hasty-assumption-or-a-realistic-challenge/>
- Andrews, Caitlin. “European Commission Withdraws AI Liability Directive from Consideration.” IAPP. 12 de febrero de 2025. <https://iapp.org/news/a/european-commission-withdraws-ai-liability-directive-from-consideration>
- “Announcement of the AI Privacy Risk Management Model for Safe Utilization of AI and Data.” KIM & CHANG. 26 de diciembre de 2024. https://www.kimchang.com/en/insights/detail.kc?idx=30988&sch_section=4
- “Artificial Intelligence 2025 Legislation.” NCSL. 10 de julio de 2025. <https://www.ncsl.org/technology-and-communication/artificial-intelligence-2025-legislation?utm>

“Artificial intelligence | UK Regulatory Outlook October 2024.” Osborne Clarke. 30 de octubre de 2024. <https://www.osborneclarke.com/insights/Regulatory-Outlook-October-2024-Artificial-intelligence>

Asamblea Nacional del Ecuador. Proyecto de Ley Orgánica de Regulación y Promoción de la Inteligencia Artificial. 20 de junio de 2024. http://www.pge.gob.ec/images/2025/PRONUNCIAMIENTOS/Junio/Pronunciamentos%20junio%202025_compressed.pdf

Ashley, Kevin. *Inteligencia Artificial y Analítica Jurídica*. Madrid: Reus, 2020.

Asociación Latinoamericana de Internet (ALAI). “Comentarios al Proyecto de Ley No. 7033/2023-CR, ‘Ley que regula el desarrollo y uso de la inteligencia artificial en el Perú.’” 15 de marzo de 2024. <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MTcxNjgw/pdf>

Barr, Avron y Edward Feigenbaum. *El manual de la inteligencia artificial*. Vol. 1. Stanford: Department of Computer Science, Stanford University, 1981. <https://archive.org/details/handbookofartific01barr/page/n5/mode/2up>

Barredo, Alejandro, et al. “Explainable Artificial Intelligence (XAI): Concepts, Taxonomies, Opportunities and Challenges toward Responsible AI.” *Information Fusion* 58 (octubre de 2019): 1–15. <https://arxiv.org/pdf/1910.10045>

Beltrán, Jorge. “Estudios de la Relación Causal en la Responsabilidad Civil.” *Derecho & Sociedad*, no. 23 (2004): 260–66. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/16891>

Bensinger, Greg y David Shepardson. “GM Cruise Robotaxi Unit Faces US Probes over Dragging Incident, Vows Reforms.” Reuters. 25 de enero de 2024. https://www.reuters.com/business/autos-transportation/gm-cruise-robotaxi-unit-faces-us-probes-over-dragging-incident-vows-reforms-2024-01-25/?utm_source

Biblioteca del Congreso Nacional de Chile (BCN). *Resultado de Consulta Experta-Proyecto de Ley N.º 16821-19 (IA)*. Santiago de Chile, 2024. https://www.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/36220/2/Resultado_Consulta_experta_IA_BCN.pdf

- Burrell, Jenna. "How the Machine Thinks: Understanding Opacity in Machine Learning Algorithms." *Big Data & Society* 3, n.º 1 (2016): 1–12. <https://doi.org/10.1177/2053951715622512>
- Cámara de Diputadas y Diputados de Chile. *Proyecto de ley que regula los sistemas de inteligencia artificial, Boletín N.º 15.869-19 (actualizado al 19 de agosto de 2025, Informe Financiero Complementario)*. Santiago de Chile, 2025. <https://www.camara.cl/legislacion/ProyectosDeLey/tramitacion.aspx?prmBOLETIN=15869-19>
- Chang, Guillermo. "Noción y Alcance de la Relación Causal o Causalidad en Responsabilidad Civil." Pólemo: Portal Jurídico Interdisciplinario. 30 de marzo de 2021. <https://polemos.pe/nocion-y-alcance-de-la-relacion-causal-o-causalidad-en-la-responsabilidad-civil/>
- Checa, Susana. "¿Estamos caminando hacia el reconocimiento de la personalidad jurídica a los robots en la Unión Europea? / Are We Moving Towards the Recognition of Legal Personality for Robots in the European Union?" *Revista Universitaria Europea*, no. 37 (julio-diciembre 2022): 17-72. <https://www.revistarue.eu/RUE/072022.pdf>
- "China: Generative AI Measures Finalized," LIBRARY OF CONGRESS, 10 de julio de 2023, <https://www.loc.gov/item/global-legal-monitor/2023-07-18/china-generative-ai-measures-finalized/>
- "China: NPC representatives propose motion for AI law," DataGuidance, 18 de junio de 2025, <https://www.dataguidance.com/news/china-npc-representatives-propose-motion-ai-law>
- Clifford Chance. "The EU Introduces New Rules on AI Liability." Enero de 2025. <https://www.cliffordchance.com/briefings/2025/01/the-eu-introduces-new-rules-on-ai-liability.html>
- Congreso de la Republica. Decreto Legislativo N.º 295, Código Civil Peruano. Diario Oficial El Peruano, julio de 1984.
- Comisión Europea. *Propuesta de Directiva de Inteligencia Artificial (AI Liability Directive)*. COM (2022) 496 final. Bruselas, 28 de septiembre de 2022.
- Concepción, José. *Derecho de daños*. 2da ed. Barcelona: Editorial Bosh, 1999.

- Congreso de la República del Perú. *Ley N.º 31814, “Ley que promueve el uso de la inteligencia artificial en favor del desarrollo económico y social del país.”* Diario Oficial El Peruano, 5 de julio de 2023.
- Corte Constitucional de Colombia. *Sentencia T-323 de 2024.* Bogotá, 2024. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2024/t-323-24.htm>
- Council of Europe. “The Framework Convention on Artificial Intelligence.” 2024. <https://www.coe.int/en/web/artificial-intelligence/the-framework-convention-on-artificial-intelligence>
- “Current State of Product Liability for Software and AI in Korea.” KIM & CHANG. 5 de julio de 2024. https://www.kimchang.com/en/insights/detail.kc?idx=29934&sch_section=4
- Cyberspace Administration of China, Ministry of Industry and Information Technology, Ministry of Public Security, y State Administration of Radio and Television. Measures for Labeling of AI-Generated Synthetic Content. State Information Office Tongzi [2025] No. 2. Promulgado el 7 de marzo de 2025. https://www.cac.gov.cn/2025-03/14/c_1743654684782215.htm
- Delcker, Janosch. “Europa dividida sobre la ‘personalidad’ de los robots.” POLITICO. 11 de abril de 2018. <https://www.politico.eu/article/europe-divided-over-robot-personhood-artificial-intelligence/>
- Departamento Nacional de Planeación (DNP). “CONPES 4144: hoja de ruta de Colombia en IA.” 2025. <https://www.dnp.gov.co/publicaciones/Planeacion/Paginas/conpes-4144-hoja-de-ruta-colombia-inteligencia-artificial-retos-actuales-transformacion-futura.aspx>
- Departamento Nacional de Planeación (DNP). Documento CONPES 4144 - Política Nacional de Inteligencia Artificial. Bogotá, 14 de febrero de 2025. <https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Conpes/Económicos/4144.pdf>
- Díez, Luis. *Derecho de daños*. Madrid: Editorial Civitas, 1999.
- Dirección Nacional de Protección de Datos (DPE). Plan Nacional de Protección de Datos. Quito, 2025. <https://www.dpe.gob.ec>
- Ebers, Martin. “La utilización de agentes electrónicos inteligentes en el tráfico jurídico: ¿Necesitamos reglas especiales en el Derecho de la responsabilidad civil?”. *InDret Revista para el Análisis del Derecho*, no. 3 (2020): 16-17. <https://indret.com/la->

[utilizacion-de-agentes-electronicos-inteligentes-en-el-trafico-juridico-necesitamos-reglas-especiales-en-el-derecho-de-la-responsabilidad-civil](#)

“El Nexo Causal.” Conceptos Jurídicos: Diccionario Jurídico. 10 de diciembre de 2018. <https://www.conceptosjuridicos.com/pe/nexo-causal/>

Espinoza, Alexandra. “Reflexiones en torno a la regulación sobre la IA.” *Jurídica: Suplemento de Análisis Legal, El Peruano*, 30 de abril de 2024. <https://bv.u.pe/wp-content/uploads/2024/05/Reflexiones-datos-e-IA.pdf>

Espinoza, Alexandra. “Suplemento Jurídica: Reflexiones sobre la regulación de la inteligencia artificial y protección de datos.” *El Peruano*, 30 de abril de 2024. <https://elperuano.pe/noticia/242525-suplemento-juridica-reflexiones-sobre-la-regulacion-de-la-inteligencia-artificial-y-proteccion-de-datos>

Espinoza, Juan. *Derecho de las personas*. Lima: Gaceta Jurídica, 2004.

Espinoza, Juan. *Derecho de la Responsabilidad Civil*. Lima: Gaceta Jurídica, 2002.

European Parliament. *Civil liability regime for artificial intelligence* (Resolution of 20 Oct 2020, 2020/2014(INL). 10–12.

European Union. Directive (EU) 2024/2853 of the European Parliament and of the Council of 23 October 2024 on Liability for Defective Products. OJ L 2024/2853, 9 de diciembre de 2024. <https://eur-lex.europa.eu/eli/dir/2024/2853/oj/eng>

European Union. Regulation (EU) 2024/1689 of the European Parliament and of the Council of 13 June 2024 Laying Down Harmonised Rules on Artificial Intelligence (Artificial Intelligence Act). OJL 2024/1689, 12 de julio de 2024. <http://data.europa.eu/eli/reg/2024/1689/oj>

Evas, Tatjana. *Civil Liability Regime for Artificial Intelligence - European Added Value Assessment*. European Parliamentary Research Service, European Parliament, 2020. [https://www.europarl.europa.eu/thinktank/en/document/EPRS_STU\(2020\)654178](https://www.europarl.europa.eu/thinktank/en/document/EPRS_STU(2020)654178)

Ezzaim, Aymane, et al. “AI-Based Adaptive Learning: A Systematic Mapping of the Literature.” *Journal of Universal Computer Science* 29, no. 10 (2023): 1161–1197. <https://pdfs.semanticscholar.org/0464/391188371f2ff0d662ffe68e3b823ad0c396.pdf>

Fernández, Carlos. *Derecho de las personas: análisis de cada artículo del Libro Primero del Código Civil peruano de 1984*. 13a ed. Lima: Instituto Pacífico, 2016.

Fernández, Gastón. *Introducción a la Responsabilidad Civil: Lecciones Universitarias*. Lima: Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú, 2019. <https://hdl.handle.net/20.500.14657/170701>

- Fernández, Gastón. “Las Transformaciones Funcionales de la Responsabilidad Civil: La Óptica Sistémica Análisis de las Funciones de Incentivo o Desincentivo y Preventiva de la Responsabilidad Civil en los Sistemas del Civil Law.” *IUS ET VERITAS* 11, no. 22 (2001): 11-33. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/15986>
- Gaspar, Rubiela. “Importando leyes: nueva Ley de IA europea, nuevo Proyecto de Ley para regular la IA en el Perú.” *Hiperderecho*, 13 de marzo de 2024. <https://hiperderecho.org/2024/03/importando-leyes-nueva-ley-de-ia-europea-nuevo-proyecto-de-ley-para-regular-la-ia-en-el-peru/>
- Gaspar, Rubiela. “Tres riesgos para los derechos humanos en la propuesta de Reglamento peruano de IA.” *Hiperderecho*, 14 de junio de 2024. <https://hiperderecho.org/2024/06/tres-riesgos-para-los-derechos-humanos-en-la-propuesta-de-reglamento-peruano-de-ia/>
- “Global AI Regulatory Update - May 2025.” EVERSHEDS SUTHERLAND. 29 de mayo de 2025. <https://www.eversheds-sutherland.com/en/global/insights/global-ai-regulatory-update-may-2025>
- Grandi, Nicolás. “¿Puede la Inteligencia Artificial ser un nuevo sujeto de derecho?”. En *XX Simposio Argentino de Informática y Derecho (SID 2020) - JAIIO 49*. Buenos Aires: Universidad Nacional de la Plata, 54-61. <http://sedici.unlp.edu.ar/handle/10915/116749>
- Hallevey, Gabriel. *When Robots Kill: Artificial Intelligence under Criminal Law*. Boston: Northeastern University Press, 2013. https://books.google.com.pe/books?id=5FvO0aeKp_AC&printsec=frontcover&hl=es#v=onepage&q&f=false
- Hebert, Paul. “AI Hiring Systems Systematically Exclude Neurodivergent Workers.” *Algorithm Unmasked*. 3 de junio de 2025. https://algorithmunmasked.com/2025/06/03/ai-hiring-systems-systematically-exclude-neurodivergent-workers/?utm_source
- Herrera, Ramón. *Aspectos legales de la inteligencia artificial: personalidad jurídica de los robots, protección de datos y responsabilidad civil*. Madrid: Dykinson, 2022. <https://repositorio.ual.es/bitstream/handle/10835/16465/Libro%20inteligencia%20artificial.pdf?isAllowed=y&sequence=1&utm>

- IAPP. “European Commission Withdraws AI Liability Directive from Consideration.” 2025. <https://iapp.org/news/a/european-commission-withdraws-ai-liability-directive-from-consideration>
- Katarzyna, Monika. “La inteligencia artificial: hacia una autonomía absoluta.” LegalToday por y para el derecho. 28 de noviembre de 2018. <https://www.legaltoday.com/opinion/blogs/nuevas-tecnologias-blogs/blog-prodat/la-inteligencia-artificial-hacia-una-autonomia-absoluta-2018-11-29/#:~:text=Podemos>
- Kinclová, Veronika. “The EU Introduces New Rules on AI Liability.” Clifford Chance. 30 enero de 2025. <https://www.cliffordchance.com/briefings/2025/01/the-eu-introduces-new-rules-on-ai-liability.html>
- Kluwer, Wolters. “Dos centenares de expertos europeos piden que no se reconozca personalidad jurídica a los robots.” Diario La Ley. 23 de abril de 2018. https://diariolaley.laleynext.es/Content/Documento.aspx?params=H4sIAAAAAAAEAMtMSbH1czUwMDA0tTSysDRRK0stKs7Mz7M1MjC0MDAxMlbLy09JDXFxti3NS0lNy8xLTQEpyUyrdMIPDqksSLVNS8wpTIVLTcrPz0YxKR5mAgAOMIR_YwAAAA==WKE
- Manmohan. “Adaptive AI Systems for Personalized Learning in Virtual Classrooms.” *International Journal of Scientific Research & Engineering Trends* 11, no.2 (2025): 2177–82. https://ijsret.com/wp-content/uploads/2025/05/IJSRET_V11_issue2_662.pdf
- Mergier, Anne. “Eurodiputados: el debate por la regulación de la inteligencia artificial.” *Proceso*. 3 de marzo de 2017. <https://www.proceso.com.mx/internacional/2017/3/3/eurodiputados-el-debate-por-la-regulacion-de-la-inteligencia-artificial-179764.html>
- Ministerio de Legislación de Corea (KLRI). *Intelligent Robots Development and Distribution Promotion Act, Act No. 9014 (promulgada el 28 de marzo de 2008 y enmendada por Act No. 9161, 19 de diciembre de 2008)*. Seúl, 2008. https://elaw.klri.re.kr/eng_mobile/viewer.do?hseq=17399&key=&type=part&
- Ministry of Science and ICT (Corea del Sur). “A New Chapter in the Age of AI: Basic Act on AI Passed at the National Assembly’s Plenary Session.” Comunicado de prensa, Sejong-si, 2025.

<https://www.msit.go.kr/eng/bbs/view.do?bbsSeqNo=42&mId=4&mPid=2&nttSeqNo=1071&pageIndex=&sCode=eng&searchOpt=ALL&searchTxt=&utm>

Mole, Beth. “Humana Also Using AI Tool with 90% Error Rate to Deny Care, Lawsuit Claims.” *Ars Technica*. 13 de diciembre de 2023.

<https://arstechnica.com/science/2023/12/humana-also-using-ai-tool-with-90-error-rate-to-deny-care-lawsuit-claims/>

Montgomery, Blake. “Mother Says AI Chatbot Led Her Son to Kill Himself in Lawsuit against Its Maker.” *The Guardian*. 23 de octubre de 2024.

https://www.theguardian.com/technology/2024/oct/23/character-ai-chatbot-sewell-setzer-death?utm_source

Morales, Alejandro. “El impacto de la inteligencia artificial en el Derecho.” *Advocatus*, n.º 39 (2021): 39–71. <https://doi.org/10.26439/advocatus2021.n39.5117>

Novelli, Claudio, et al. “AI as Legal Persons: Past, Patterns, and Prospects.” *Laws* 10, no. 4 (2021): 1-26.

https://www.researchgate.net/publication/386205962_AI_as_Legal_Persons_Past_Patterns_and_Prospects

Oquiche, Sara y Frank Vela. «Inteligencia Artificial y Responsabilidad Civil Extracontractual: Una Evaluación de los Criterios para su Aplicación». Tesis de pregrado. Universidad Católica San Pablo, 2023. <https://repositorio.ucsp.edu.pe/item/487c00f8-7b51-48d6-8418-f626cf3ec961>

Osterling, Felipe y Mario Castillo. *Responsabilidad civil de las personas jurídicas por actos de sus administradores o dependientes*. Lima: Estudio Castillo Freyre Abogados, 2003.

http://www.osterlingfirm.com/Documentos/articulos/responsabilidad_civil_de_las_personas_juridicaspor_actos.pdf

Oyster Joshua, Lauren Sager y Jessica Band. “FDA Finalizes Guidance on Predetermined Change Control Plans for AI-Enabled Medical Device Software.” *ROPES & GRAY*. 11 de diciembre de 2024.

<https://www.ropesgray.com/en/insights/alerts/2024/12/fda-finalizes-guidance-on-predetermined-change-control-plans-for-ai-enabled-device?utm>

Parlamento Europeo. *Informe con recomendaciones destinadas a la Comisión sobre normas de Derecho civil sobre robótica (2015/2103(INL))*. Informe A8-0005/2017. 27 de enero

- de 2017. Comisión de Asuntos Jurídicos, ponente: Mady Delvaux. https://www.europarl.europa.eu/doceo/document/A-8-2017-0005_ES.html
- Parlamento Europeo y Consejo de la Unión Europea. Reglamento de Inteligencia Artificial (AI Act). Diario Oficial de la Unión Europea, 2024. <https://www.boe.es/doue/2024/1689/L00001-00144.pdf>
- Pastrana, Fiorella. “La Clasificación de los Daños en la Responsabilidad Civil.” LP Derecho: Pasión por el Derecho. 10 de marzo de 2017. <https://lpderecho.pe/la-clasificacion-de-los-danos-en-la-responsabilidad-civil-2/>
- Pérez, Marta. “Personalidad jurídica e Inteligencia Artificial: Fundamentos de asimilaciones imposibles.” *InDret Revista para el Análisis del Derecho*, no. 3 (2025): 39-66. <https://indret.com/wp-content/uploads/2025/07/1962.pdf>
- Poder Ejecutivo. Decreto Legislativo N.º 29571, Código de Protección y Defensa al Consumidor. Diario Oficial El Peruano, septiembre de 2010.
- Presidencia del Consejo de Ministros. *Decreto Supremo N.º 115-2025-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley N.º 31814, Ley que promueve el uso de la inteligencia artificial en favor del desarrollo económico y social del país.* Diario Oficial El Peruano, septiembre de 2025.
- Ragonesi, Chiara. «*La Relación de Causalidad y el Daño Indemnizable en los Supuestos de Pérdida de Oportunidad.*» Tesis de pregrado. Universidad Pública de Navarra, 2015. <https://academica-e.unavarra.es/handle/2454/18399>
- Reilly, Patrick, Eldin Hasic y Nikolas Spilson. “Ten Things to Know About the European Union’s New Product Liability Directive.” Reuters .11 de abril de 2025. <https://www.reuters.com/legal/legalindustry/ten-things-know-about-european-unions-new-product-liability-directive-2025-04-11/>
- Romero, Juan, et al. *Inteligencia artificial y computación avanzada*. Santiago de Compostela: Fundación Alfredo Brañas, 2007. <https://cdv.dei.uc.pt/wp-content/uploads/publications-cdv/ms07.pdf>
- Ross, Casey, y Ike Swetlitz. “IBM’s Watson Supercomputer Recommended ‘Unsafe and Incorrect’ Cancer Treatments, Internal Documents Show.” STAT+. 25 de julio de 2018. https://www.statnews.com/2018/07/25/ibm-watson-recommended-unsafe-incorrect-treatments/?utm_source
- Rubio, Marcial. *El ser humano como persona natural*. Lima: Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú, 1995.

- Russell, Stuart, y Peter Norvig. *Inteligencia artificial: un enfoque moderno*. 2da ed. Madrid: Pearson Educación, 2004. <http://jdelagarza.fime.uanl.mx/IA/Libros/inteligencia-artificial-un-enfoque-moderno-stuart-j-russell.pdf>
- Saavedra Álvarez. «Responsabilidad civil por daños ocasionados por IA en Ecuador». Tesis de pregrado. Universidad San Francisco de Quito, 2024. <http://repositorio.usfq.edu.ec/handle/23000/13887>
- Sánchez, Consuelo. *Estatus jurídico constitucional de los robots*. Valencia: Tirant lo Blanch, 2023.
- Santome, Aldo. “La Inteligencia Artificial: ¿nuevo sujeto de derecho? Implicancias y reflexiones biojurídicas sobre el papel de esta herramienta dentro de la formación de relaciones jurídicas.” Scielo Perú, 31 de diciembre de 2024. http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2663-49102024000200006
- Savigny, Friedrich Carl Von. *Sistema del Derecho romano actual*. Vol. 1-2. Traducido por Jacinto Mesía y Manuel Poley. 2da ed. Madrid: Centro Editorial de Góngora, 1939.
- Senado de la República de Colombia. “Proyecto para regular la inteligencia artificial inicia trámite en Senado.” 13 de marzo de 2025. <https://www.senado.gov.co/index.php/el-senado/noticias/6694-proyecto-para-regular-la-inteligencia-artificial-inicia-tramite-en-senado>
- Shivhare Sakshi y Kang Bae. “South Korea’s new AI framework act: a balancing act between innovation and regulation.” FUTURE OF PRIVACY FORUM. 18 de abril de 2025. <https://fpf.org/blog/south-koreas-new-ai-framework-act-a-balancing-act-between-innovation-and-regulation/>
- “South Korea: New Law Regulates Driving of Partially Autonomous Cars.” LIBRARY OF CONGRESS. 20 de septiembre de 2024. <https://www.loc.gov/item/global-legal-monitor/2024-08-20/south-korea-new-law-regulates-driving-of-partially-autonomous-cars/>
- Stempel, Jonathan. “Tesla Fails to End Florida Lawsuit over Fatal Model S Crash.” Reuters. 27 de junio de 2025. <https://www.reuters.com/legal/litigation/tesla-fails-end-florida-lawsuit-over-fatal-model-s-crash-2025-06-27/>

Taboada, Lizardo. *Elementos de la Responsabilidad Civil Jurídica*. 3era ed. Lima: Editorial Grijley, 2018.

“Tesla Settles Lawsuit over Fatal 2018 Crash That Driver’s Family Blamed on Autopilot.” MarketWatch. 8 de abril de 2024. https://www.marketwatch.com/story/tesla-settles-lawsuit-over-fatal-2018-crash-that-drivers-family-blamed-on-autopilot-64cdf3bb?utm_source

Tolentino, Sergio. “¿Puede la inteligencia artificial registrarse como derecho de autor en el Perú?” Lp Pasión por el Derecho, 24 de marzo de 2025. <https://lpderecho.pe/inteligencia-artificial-registrarse-derecho-autor-peru>

Trazegnies, Fernando de. *La Responsabilidad Extracontractual*. T. 1. 7ma ed. Lima: Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú, 2001.

Tupayachi, Jhonny. “La aplicación de la inteligencia artificial en los procesos constitucionales de tutela de derechos fundamentales.” *Revista Oficial del Poder Judicial* 16, no. 33 (2024): 499-524. <https://revistas.pj.gob.pe/revista/index.php/ropj/article/view/1015/1472>

Wininger, Aaron. “China’s Supreme People’s Court Designates Generative AI Case as Typical.” CHINA IP Law Update, 30 de mayo de 2025. <https://www.chinaiplawupdate.com/2025/05/chinas-supreme-peoples-court-designates-generative-ai-case-as-typical/>

White House. America’s AI Action Plan. Washington, D.C.: The White House, July 2025. <https://www.whitehouse.gov/wp-content/uploads/2025/07/Americas-AI-Action-Plan.pdf>

Ziemianin, Karolina. “Faculty of Law and Administration, University of Szczecin.” Internet Policy Review, 7 de abril de 2021. https://policyreview-info.translate.google/articles/analysis/civil-legal-personality-artificial-intelligence-future-or-utopia?x_tr_sl=en&x_tr_tl=es